

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Según acta de la
ejecución 8/

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso:

EXECUTIVO EN GARANTÍA REAL
DE FIANTE

CARLOS ANDRÉS FONSECA

2do apellido 7978568

C.C. N°

Dirección Notificación
CALLE 95 NO. 15-47 OFC. 301

Teléfono

APODERADO

JANUARIO BECERRA

2do apellido 77812583

C.C. TP N° 16104

Dirección Notificación
CL 95 No 15-47 OFC 301

Teléfono

Remate
24/Marzo/2023
8:30 AM
Inmueble

DEMANDADO

Nombre(s) PALOMINO

2do 63304000

C.C. N°

CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ

1020838255

LAURA ANDREA OSPINA DIAZ

1020742225

Dirección Notificación

APODERADO

Teléfono
1-A

CL 131A NO 55-16

Nombre (s)

1er apellido

2do apellido

C.C. N°

INV 2018

11001400301120170121200

Teléfono

011-2017-01212-00- J. 04 C.M.E.S

Radicación



11001400301120170121200



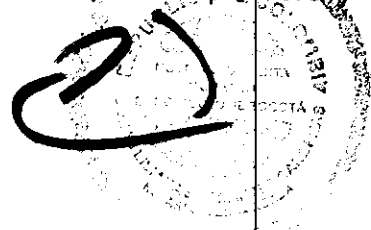
Bogotá D. C., Agosto 31 del año 2017

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.-REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ PALOMINO,
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.

PODER ESPECIAL

El suscrito **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'785.680 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad de Bogotá, con oficina en la Calle 95 No. 15-47 Of. 301 Edificio Ruben's de esta ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, en forma comedida me permito informar al señor Juez que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17'012.583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., para que obrando a mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de la señora **NELLY DIAZ PALOMINO**, identificada con la C. C. No. 63'304.040 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), la señorita **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ**, identificada con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá y el señor **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá, todos ellos mayores de edad, vecinos y domiciliados en la Calle 131-A No. 55-16 Apto. 301 Urbanización Riviera de Niza en esta ciudad de Bogotá D.C., a fin de hacer efectivo el pago de la suma de \$ 90'000.000.00 Moneda Corriente Colombiana, que dichos señores adeudan al suscrito, los cuales les fueron facilitados en calidad de mutuo o préstamo, respaldados para su pago por medio de dos pagarés de valor individual de \$ 60'000.000.00 el primero y de \$ 30'000.000.00 el segundo, girados el día 24 de Febrero del corriente año 2017, con plazo de un año para su pago y vencimiento final al día 24 de Febrero de 2018, y que deberán cancelar, junto con los intereses moratorios de la obligación a su cargo, los cuales adeudan desde el día 24 de Abril del corriente año 2017, es decir que adeudan en mora a la fecha un total de 4 meses de intereses ya causados, debiendo entonces mi apoderado exigir judicialmente el pago de la obligación por capital, intereses moratorios, gastos y costas del proceso, que se deriven del crédito constituido por dichas personas a mi favor, consignado en los términos de la Escritura de hipoteca abierta en primer grado sin cuantía determinada, contenida en la escritura pública número 1161 de fecha 24 de Mayo del corriente año 2017, otorgada en la Notaria 62 del circulo de Bogotá y debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá, zona Centro, bajo la matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble No. 50N-20250677, hipoteca que grava un bien inmueble de propiedad de los tres demandados, que poseen en común y proindiviso y en la proporción o porcentaje de un 50 % para la primera y

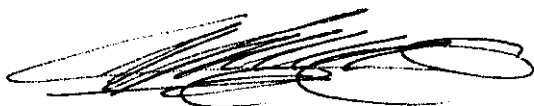


un 25 % cada uno de los dos restantes, compuesto de un apartamento habitación sometido al régimen legal de propiedad separada u horizontal, marcado con el número 301 y cupo exclusivo de parqueo número 59 de uso exclusivo, y depósito también de uso exclusivo número 69 del bloque V, que hacen parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA-PROPIEDAD HORIZONTAL-TERCERA ETAPA, ubicado en la Calle 131-A No. 55-16 nomenclatura catastral actual de esta ciudad de Bogotá D.C., al cual corresponde la cedula Catastral número 129B 47 A 5 12 y la matrícula inmobiliaria número 50N-20150677, demanda que está destinada a hacer efectivo el pago total de la deuda y el pago de los intereses moratorios de la deuda, que se adeudan en mora, razón por la cual se hace necesario dar aplicación a los compromisos expresos convenidos entre las partes en los términos de los pagarés y en la cláusula segunda de la escritura de hipoteca y dar por terminados en forma inmediata todos los plazos pendientes de la obligación y exigir el pago del capital adeudado, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria fluctuante para cada mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que han incurrido en mora y hasta el día en que efectivamente se pague toda la obligación.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades y atribuciones preceptuadas por el Art. 77 del C. G. P., inclusive las de transigir, recibir, desistir, conciliar, solicitar medidas cautelares de embargo y secuestro, intervenir en los actos preparatorios del proceso y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y en general llevar a cabo las diligencias necesarias para el cumplido encargo del mandato aquí conferido y para el ejercicio pleno del mismo.

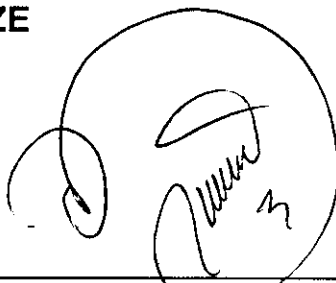
Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado, para actuar a mi nombre en este proceso.

Del señor Juez atentamente,



CARLOS ANDRES FONSECA ELZE
C.C. No. 79'785.680 de Bogotá.

Acepto el anterior poder:



JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS

NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO

identificado con: **C.C. 17012583**

y Tarjeta Profesional de abogado No. **16104**

del C.S.J. **JF**

Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. **06/09/2017**

5jt5n6uhtmt7nt5j



Verifique en www.notariaenlinea.com

UJSF0!UC61Q3XGMM



[Handwritten signature]





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38944

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079785680 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



44pa3t3zggcq
05/09/2017 - 15:07:41:211

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .



JOHAN LILIANA BARRANTES CÁRDENAS

Notaria cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 44pa3t3zggcq

PAGARE POR \$ 60'000.000

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.C. FEBRERO VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017).

VALOR: SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

NOMBRES DE LOS DEUDORES: NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDRES OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.

NOMBRES DEL ACREEDOR: CARLOS ANDRES FONSECA ELZE.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: DOCE (12) MESES CONTADO PARTIR DE LA FECHA O SEA EL DIA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

INTERESES DURANTE EL PLAZO Y SOBRE SALDOS PENDIENTES DE PAGO CADA MES: A LA TASA DEL 2.0 % MENSUAL.

INTERESES DURANTE LA MORA: LOS MÁXIMOS PERMITIDOS A LA TASA FLUCTUANTE MENSUAL CERTIFICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

LUGAR DONDE SE HARÁ EL PAGO Y DOMICILIO CIVIL ESPECIAL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES LEGALES DE ESTE PAGARE: BOGOTA D.C.

Los suscritos NELLY DIAZ PALOMINO, identificada con la cédula de Ciudadanía número 63'304.040 expedida en Bucaramanga (Santander), de estado civil soltera, por ser viuda, sin unión marital de hecho vigente, quien obra en este acto en su propio nombre y además lo hace a nombre y en representación de su hija, la señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ, identificada con la C.C. No. 1.020.742.225 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, en este momento de tránsito en la ciudad de Manizales, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la misma para los actos que se contienen en el presente pagaré, en su calidad de apoderada que consta en los términos de que da cuenta el PODER ESPECIAL que para representarla en la firma de la hipoteca y de este pagaré, le ha conferido, el cual original y con la constancia de haber sido debidamente autenticado ante Notario Público presenta para que sea agregado a este pagare a fin de que forme parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar, y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, identificado con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital

de hecho, todos ellos mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá, obrando en nuestros propios nombres, declaramos y hacemos constar: Que por virtud del presente título valor nos obligamos a pagar en forma mancomunada y solidaria e incondicional a la orden de **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, identificado con la C.C. No. 79'785.680 expedida en Bogotá D.C., también mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, también mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**, que confesamos haber recibido a satisfacción de manos del Acreedor en calidad de mutuo o préstamo, pago que nos obligamos a realizar Al Acreedor, al vencimiento de doce meses de plazo contados a partir de la fecha, plazo que en consecuencia tiene vencimiento final y definitivo el día 24 de Febrero del año próximo 2018, quedando obligados a reconocer y pagar intereses sobre el valor de la deuda, liquidados a la tasa del 2 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, a su acreedor personalmente en su oficina de la Calle 95 No. 15-47 Oficina No. 301 de esta ciudad, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, con la advertencia de que en caso de mora en el pago de los intereses por más de dos mensualidades consecutivas, será causal suficiente para que los intereses se eleven como moratorios y se cobren a la tasa fluctuante mensual certificada para cada trimestre por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las acciones legales que tenga que intentar El Acreedor, para obtener la devolución del capital y los intereses moratorios que se adeuden.- **CLÁUSULA ACELERATORIA.-** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de ésta obligación y exigir su pago inmediato en forma judicial o extrajudicial, en los siguientes casos : A) – Cuando la parte deudora incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente pagaré, especialmente la mora en el pago de dos o más mensualidades de intereses consecutivos; B) Cuando la parte deudora se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de Acreedores; C) –. Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En el caso de cobro judicial o extrajudicial serán de cuenta de la Parte deudora las costas y gastos de cobranza, incluidos los honorarios de abogado que se encargue de la cobranza judicial, los cuales se tasan desde ahora en un 10 % sobre capital e intereses de mora y se causarán con la sola

presentación de la demanda.- **ANTICIPACIÓN DE PAGOS:** La parte deudora no podrá anticipar el pago total del capital adeudado, sino tres meses después de iniciado el plazo convenido, y si por alguna circunstancia se acepta por parte del Acreedor en recibir el dinero objeto del préstamo antes del vencimiento del plazo de 12 meses acordado, en igual forma se pacta también una penalidad a cargo de los deudores consistente en que deben pagar adicional a los intereses que estuvieren pendientes en el momento de hacer el pago, una mensualidad no causada de intereses como indemnización es decir la llamada comercialmente "mes muerto". En igual forma LA PARTE DEUDORA queda autorizada por EL ACREEDOR en poder hacer abonos a su deuda en cualquier momento dentro del plazo convenido, siempre y cuando que el monto de tales abonos no sea inferior a \$ 10'000.000.- **GARANTÍA ADICIONAL.-** Los suscritos deudores para garantía del pago de todas y cada una de las obligaciones a su cargo y en especial para garantía del pago de la deuda a la cual se contrae este pagaré, y el pago de sus respectivos intereses, además de comprometer su responsabilidad personal, en forma mancomunada y solidaria, garantizamos el pago de la deuda con la HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTÍA DETERMINADA, que constituimos en esta misma fecha a favor del mismo Acreedor, señor CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, y que grava el bien inmueble de su propiedad, compuesto de un apartamento sometido al régimen de propiedad separada u horizontal, marcado con el número 301, cupo de parqueo exclusivo No 59 y Deposito de uso exclusivo No 69, Del Bloque V, que hacen parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Calle 131-A No. 55-16 (denominatura Catastral actual), anteriormente Calle 131-A No. 47-16, de esta ciudad de Bogotá D.C., al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677, la Cédula Catastral número 129B 47A 5 12 y el Chip de Identificación No. AAA0123EFDT y determinado dicho inmueble por los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública número 1161 otorgada el día de hoy 24 de Febrero de 2017, en la Notaría del círculo de Bogotá, la cual será registrada en la matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble hipotecado No. 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, Zona Norte. Para constancia se firma el presente pagaré, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017.

LOS DEUDORES:

33 *Nelly Diaz Palomino*

34 **NELLY DIAZ PALOMINO**

35 C.C. No. 63'304.040 de Bucaramanga (Santander)

36 **FIRMA A NOMBRE PROPIO Y COMO APODERADA ESPECIAL DE SU HIJA**

37 **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ**

38 C.C. No. 1.020.742.225 de Bogotá D.C.

39 *Carlos Ospina*

40 **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**

41 C.C. No. 1.020.838.255 de Bogotá D.C.

42 **ACEPTO EL ANTERIOR PAGARE: (EL ACREEDOR)**

43 *Carlos Andres Fonseca Elze*

44 **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**

45 C.C. No. 79.785.680 de Bogotá.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



36005

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
NELLY DIAZ PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063304040, presentó el documento dirigido a PAGARE POR 60.000.000 NO. 20284363 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1b2dnp1tvp7t

24/02/2017 - 17:11:36:255

----- Firma autógrafa -----

CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1020838255, presentó el documento dirigido a PAGARE POR 60.000.000 NO. 20284363 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4z4vv3ed19ui

24/02/2017 - 17:12:42:931

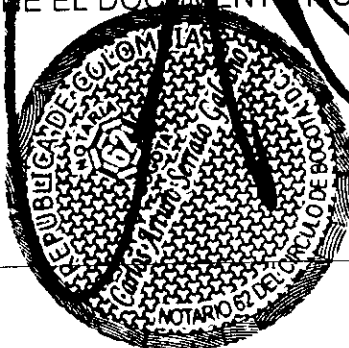
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRA GALEANO
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SINO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079785680, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



454z4r3qhrk1

27/02/2017 - 17:16:09:828

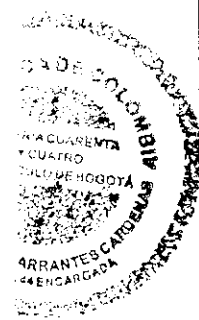
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PAGARE.



JOHAN LILIANA BARRANTES CÁRDENAS

Notaria cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



PAGARE POR \$ 30'000.000

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.C. FEBRERO VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017).

VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

NOMBRES DE LOS DEUDORES: NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDRES OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.

NOMBRES DEL ACREEDOR: CARLOS ANDRES FONSECA ELZE.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA O SEA EL DIA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

INTERESES DURANTE EL PLAZO Y SOBRE SALDOS PENDIENTES DE PAGO CADA MES: A LA TASA DEL 2.0 % MENSUAL.

INTERESES DURANTE LA MORA: LOS MÁXIMOS PERMITIDOS A LA TASA FLUCTUANTE MENSUAL CERTIFICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

LUGAR DONDE SE HARÁ EL PAGO Y DOMICILIO CIVIL ESPECIAL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES LEGALES DE ESTE PAGARE: BOGOTA DC

Los suscritos NELLY DIAZ PALOMINO, identificada con la cédula de Ciudadanía número 63'304.040 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera, por ser viuda, sin unión marital de hecho, quien obra en este acto en su propio nombre y además lo hace a nombre y en representación de su hija, la señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ, identificada con la C.C. No. 1.020.742.225 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, en este momento de tránsito en la ciudad de Manizales, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la misma para los actos que se contienen en el presente pagaré, calidad de apoderada que consta en los términos de que a cuenta el PODER ESPECIAL que para representarla en la firma de la hipoteca y de este pagaré, le ha conferido, el cual original y con la constancia de haber sido debidamente autenticado ante Notario Público presenta para que sea agregado a este pagare a fin de que forme parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar, y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, identificado con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, todos ellos mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá, obrando en nuestros

MINERVA

minerva



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

33 propios nombres, declaramos y hacemos constar: Que por virtud del presente
34 título valor nos obligamos a pagar en forma mancomunada y solidaria e
35 incondicional a la orden de **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, identificado con
36 la C.C. No. 79'785.680 expedida en Bogotá D.C., también mayor de edad, vecino
37 y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, a su orden o a quien legalmente
38 represente sus derechos, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$**
39 **30'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**, que confesamos haber
40 recibido a satisfacción de manos del Acreedor en calidad de mutuo o préstamo,
41 pago que nos obligamos a realizar Al Acreedor, al vencimiento de doce meses de
42 plazo contados a partir de la fecha, plazo que en consecuencia tiene vencimiento
43 final y definitivo el día 24 de Febrero del año próximo 2018, quedando obligados
44 a reconocer y pagar intereses sobre el valor de la deuda, liquidados a la tasa del
45 2 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros
46 cinco días de comenzada cada mensualidad, a su acreedor personalmente en su
47 oficina de la Calle 95 No. 15-47 Oficina No. 301 de esta ciudad, a su orden o a
48 quien legalmente represente sus derechos, con la advertencia de que en caso de
49 mora en el pago de los intereses por más de dos mensualidades consecutivas,
50 será causal suficiente para que los intereses se eleven como moratorios y se
51 cobren a la tasa fluctuante mensual certificada para cada trimestre por la
52 Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las acciones legales que tenga que
53 intentar El Acreedor, para obtener la devolución del capital y los intereses
54 moratorios que se adeuden.- **CLÁUSULA ACELERATORIA.-** El tenedor podrá
55 declarar vencidos los plazos de ésta obligación y exigir su pago inmediato en forma
56 judicial o extrajudicial, en los siguientes casos : A) – Cuando la parte deudora
57 incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente pagaré,
58 especialmente la mora en el pago de dos o más mensualidades de intereses
59 consecutivos; B) Cuando la parte deudora se declare en estado de quiebra, se
60 someta a proceso concordatario o convoque a concurso de Acreedores; C) –
61 Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de
62 rechazo y el protesto. En el caso de cobro judicial o extrajudicial serán de cuenta
63 de la Parte deudora las costas y gastos de cobranza, incluidos los honorarios de
64 abogado que se encargue de la cobranza judicial, los cuales se tasan desde ahora
en un 10 % sobre capital e intereses de mora y se causarán con la sola
presentación de la demanda.- **ANTICIPACIÓN DE PAGOS:** La parte deudora no
podrá anticipar el pago total del capital adeudado, sino tres meses después de

iniciado el plazo convenido, y si por alguna circunstancia se acepta por parte del Acreedor en recibir el dinero objeto del préstamo antes del vencimiento del plazo de 12 meses acordado, en igual forma se pacta también una penalidad a cargo de los deudores consistente en que deben pagar adicional a los intereses que estuvieren pendientes en el momento de hacer el pago, una mensualidad no causada de intereses como indemnización es decir la llamada comercialmente "mes muerto". En igual forma LA PARTE DEUDORA queda autorizada por EL ACREEDOR en poder hacer abonos a su deuda en cualquier momento dentro del plazo convenido, siempre y cuando que el monto de tales abonos no sea inferior a \$ 10'000.000.- **GARANTÍA ADICIONAL.** Los suscritos deudores para garantía del pago de todas y cada una de las obligaciones a su cargo y en especial para garantía del pago de la deuda a la cual se contrae este pagaré, y el pago de sus respectivos intereses, además de comprometer su responsabilidad personal, en forma mancomunada y solidaria, garantizamos el pago de la deuda con la HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTÍA DETERMINADA, que constituimos en esta misma fecha a favor del mismo Acreedor, señor CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, y que grava el bien inmueble de su propiedad, compuesto de un apartamento sometido al régimen de propiedad separada u horizontal, marcado con el número 301, cupo de parqueo exclusivo No 59 y Deposito exclusivo No 69, Del Bloque V, que hacen parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Calle 131-A No. 55-16, de esta ciudad de Bogotá D.C. (nomenclatura Catastral actual) anteriormente Calle 131.A No. 47-16, al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677, la Cédula Catastral número 129B 47A 5 12 y el Chip de Identificación No. AAA0123EFDT y determinado dicho inmueble por los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública número 1161 otorgada el día de hoy 24 de Febrero de 2017, en la Notaría 62 del círculo de Bogotá, la cual será registrada en la matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble hipotecado No. 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, Zona Norte. Para constancia se firma el presente pagaré, en la ciudad de Bogotá D.C., a los VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017.

LOS DEUDORES:

33 *Nelly Diaz*

34 **NELLY DIAZ PALOMINO**

35 C.C. No. 63'304.040 de Bucaramanga (Santander)

36 **FIRMA A NOMBRE PROPIO Y COMO APODERADA ESPECIAL DE SU HIJA**

37 **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ**

38 C.C. No. 1.020.742.225 de Bogotá D.C.

39 *Carlos Ospina*

40 **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**

41 C.C. No. 1.020.838.255 de Bogotá D.C.

42 **ACEPTO EL ANTERIOR PAGARE: (EL ACREEDOR)**

43 *[Signature]*

44 **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**

45 C.C. No. 79.785.680 de Bogotá.



1510

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



36007

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1020838255, presentó el documento dirigido a PAGARE POR 30.000.000 NO. 20284361 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carlos Ospina



6i0bt1q0oamv

24/02/2017 - 17:14:32:365

----- Firma autógrafa -----

NELLY DIAZ PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063304040, presentó el documento dirigido a PAGARE POR 30.000.000 NO. 20284361 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nelly Diaz

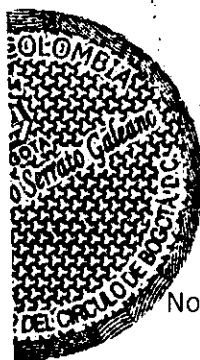


8qvx0shlx3fo

24/02/2017 - 17:15:42:228

----- Firma autógrafa -----

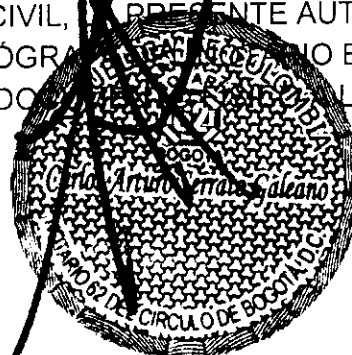
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Carlos Arturo Serrato Galeano

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLAMENTE VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL COMITENTE EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO EN LA VISTA



1611

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0048780538
declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



454z4r3qhrk1

27/02/2017 - 17:16:09:828

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PAGARE.



JOHAN LILIANA BARRANTES CÁRDENAS
Notaria cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



74 Op 12

4500055947

BOGOTA NORTE

LIQUID45

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 02 de NIT 899.999.007-0 2017 a las 03:16:53 p.m.

No. RADICACION: 2017-14315

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS ANDRES FONSECA

ESCRITURA No.: 1161 del 24-02-2017 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20250677 BOGOTA D. C. 102614579+1 COPIA REG

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
15	HIPOTECA S N	30000000	141,300

=====

141,300

Total a Pagar: \$ 141,300

FORMA DE PAGO:

PSE BCO: 23 No.:518552

APROB:110012306263

VLR:141300

20

4500055948

BOGOTA NORTE

LIQUID45

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Marzo de 2017 a las 03:17:03 p.m.

No. RADICACION: 2017-112601

MATRICULA: 50N-20250677

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS ANDRES FONSECA

CERTIFICADO No. 1 VALOR TOTAL: \$ 15700

FORMA DE PAGO:

PSE BCO: 23 No.:518552

APROB:110012306263

VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

FECHA DE LIQUIDACIÓN 02.03.2017		NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000102615479	
DATOS DE LA SOLICITUD			
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)			
Responsable: CARLOS ANDRES FONSECA		IDENTIFICACIÓN: CC 79785680	
Contribuyente: NELLY DIAZ PALOMINO		IDENTIFICACIÓN: CC 63304640	
DATOS DEL DOCUMENTO			
Notaría: Notaria SESENTA Y DOS BO	N° Escritura 1161	Fecha otorgamiento: 24.02.2017	Doc. Expedido en: BOGOTÁ D.C
Tipo de documento: Escritura	Matrícula Inmobiliaria: 50N-20250677	Días Mora: 0	
DETALLE LIQUIDACIÓN			
COO Acto DOCUMENTAL	Cent. Reg. Inmueble 001 BOGOTÁ D.C.	BASE GRAVABLE 30.000.000	IMPUESTO 300.000
0000 Ajuste múltiplo mil. (E.T.N.-Art. 000)			INTERÉS 0,00
TOTAL A PAGAR:		300.000,00	0,00
COSTOS ADMIN.		19.100,00	0,00
TOTAL:		319.100,00	0,00
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.			FECHA LIMITE PARA PAGAR 24.04.2017
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos.			TOTAL 319.100,00
 (415)7709998009615(8020)000102615479(3900)000000019100(96)20170424			

CLIENTE

FECHA DE LIQUIDACIÓN 02.03.2017		NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000102615479	
DATOS DE LA SOLICITUD			
DATOS DEL RESPONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)			
NOMBRE(R): CARLOS ANDRES FONSECA		IDENTIFICACIÓN: CC 79785680	
NOMBRE(C): NELLY DIAZ PALOMINO		IDENTIFICACIÓN: CC 63304640	
CEN: ** TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO PESOS **		TOTAL: 319.100,00	
Pago en: ☐ Efectivo ☐ Cheque de gerencia		FECHA LIMITE PARA PAGAR 24.04.2017	
☐ Davivienda ☐ Bancolombia ☐ Banco Agrario ☐ Banco de Occidente ☐ Banco de Bogotá		TOTAL 319.100,00	
LIBRO BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
 (415)7709998009615(8020)000102615479(3900)000000019100(96)20170424			DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010

BANCO



NIT. 899.999.007-0



RECIBO DE CAJA
No. 518552
02-03-2017

REFERENCIA: 0021561014221878

Circulo Registral: BOGOTA NORTE

Identificador del Proceso: 6-derechos de registro
Datos Solicitante: CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

Datos Aportados: Escritura NO.:1161 del 24-02-2017 NOTARIA 62 de BOGOTÁ
Numero de Matrícula: 50N-20250677

[illegible]

Comente en comentarios de tradición en: www.supernotariado.gov.co o en Supercedes de Bogotá.

PARA VERIFICAR EL PAGO UTILICE ESTE:

PIN: 110012306263

-Cópia Documento Usuário-

Para pago PSE www.abcpagos.com/instrumentos/publicos/cliente/index.nhn



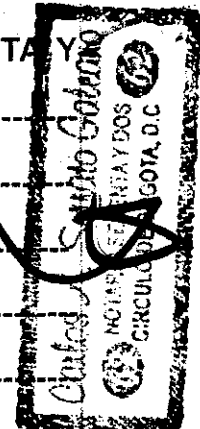
16

República de Colombia



28/10/17

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1161
 MIL CIENTO SESENTA Y UNO
 FECHA: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO
 DE DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y
 DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
 FORMATO DE CALIFICACIÓN.
 MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50N-20250677
 CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 129B 47A 5 12
 UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-)
 INMUEBLE(S): APARTAMENTO NUMERO TRECIENTOS UNO (301) Y CUPO DE
 PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO Y
 DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL
 BLOQUE V, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA
 DE NIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL - TERCERA ETAPA, UBICADO EN LA
 CALLE CIENTO TREINTA Y UNO A (CL131-A) NÚMERO CINCUENTA Y CINCO
 DIECISÉIS (No. 55-16) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
 CÓDIGO ACTO O CONTRATO VALOR
 0219 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO \$ 30.000.000
 SIN LÍMITE DE CUANTÍA SIN CUANTÍA
 PODER ESPECIAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 DEUDOR(ES): IDENTIFICACIÓN
 NELLY DIAZ PALOMINO C.C. 63.304.040
 LAURA ANDREA OSPINA DIAZ C.C. 1.020.742.225
 CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ C.C. 1.020.838.255
 ACREEDOR: IDENTIFICACIÓN
 CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C.C. 79.785.680

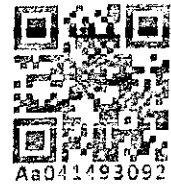
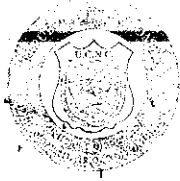


En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo Notario **TITULAR** es el doctor **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**, en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos: -----

COMPARECIÓ (ERON) CON MINUTA: -----

Compareció (eron) con minuta, **NELLY DIAZ PALOMINO**, identificadá con la cédula de ciudadanía número **63'304.040** expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de estado civil soltera, por ser viuda, sin unión marital de hecho, quien obra en este acto en su propio nombre y además lo hace a nombre y en representación de su hija, la señorita **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.742.225** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, en este momento de tránsito en la ciudad de Manizales, en su calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la misma para los actos que se contienen en la presente escritura, calidad de apoderada que consta en los términos de que da cuenta el **PODER ESPECIAL** que para representarla en esta hipoteca y sus actos accesorios y complementarios le ha conferido, el cual original y con la constancia de haber sido debidamente autenticado ante Notario Público presenta para su protocolización bajo el número de esta escritura, a fin de que surta plenos efectos legales, y personalmente el señor **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.838.255** expedida en Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, todos ellos mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad de Bogotá D.C., obrando en sus propios nombres y quien(es) en el texto de esta escritura se denominara(n) individual o conjuntamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, y manifestó (aron): -----

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: Que constituye(n) Hipoteca de Primer



16

Grado Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.785.680** expedida en Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, sobre un bien inmueble del cual son copropietarios, en común y proindiviso y en la proporción o porcentaje de un 50 % para la primera y un 25 % para cada uno de los dos hijos restantes, conforme con lo dispuesto en el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano, el cual se determina de la siguiente manera: -----

APARTAMENTO NUMERO TRECIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V, que hacen parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA-PROPIEDAD HORIZONTAL TERCERA ETAPA, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad con los números CALLE 131-A No. 55-16 (nomenclatura Catastral actual), anteriormente con el número cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y uno A. (131-A) de la nomenclatura urbana, construido en parte del lote distinguido con el número uno (1) de la Urbanización IBERIA III SECTOR con un área de cinco mil setecientos quince metros cuadrados (5.715 M2), aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

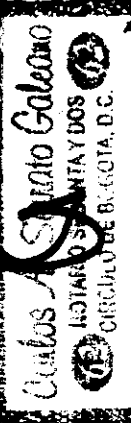
POR EL NORTE: Del mojón A ubicado en la esquina noroccidental del predio que se alindera, nos dirigimos al oriente, Pasando por el mojón B hasta llegar al mojón B en distancias sucesivas y continuas de ciento cinco metros (105.00 Mts.), setenta y cuatro metros (74.00 Mts.), con lote sin urbanizar.-----

POR EL SUR : Del mojón uno (1) al mojón dos (2), en una distancia de ciento setenta y cinco metro (175.00 Mts.), limitando con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (Hoy Calle ciento treinta y uno A. (131-A).-----



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



POR EL OCCIDENTE: Del mojón uno (1) al mojón A" en una distancia de veintinueve metros (29.00 Mts.), con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (hoy Carrera cuarenta y nueve (49).-----

POR EL ORIENTE: Del mojón B" al mojón dos (2), en una distancia de cuarenta y ocho metros (48.00 Mts.), con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (hoy Avenida Córdoba).-----

DETERMINACION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA
APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO
NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO- Y DEPOSITO DE
USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V DEL
CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA, TERCERA ETAPA, localizado en el Tercer Piso. Tiene su entrada por el numero CALLE CIENTO TREINTA Y UNO A. (131-A) NUMERO CINCUENTA Y CINCO DIEZ Y SEIS (55-16) BLOQUE CINCO (5) (NOMENCLATURA Catastral actual), anteriormente estuvo distinguido con los números cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y una A. (131-A). Área privada aproximada de noventa y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (95.70 M2), y área construida aproximada de ciento dos metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (102.70 M2) y de acuerdo al plano comprendido dentro de los siguientes linderos, separados en toda su poligonal por un elemento común (muro , fachada columna etc).Partiendo del punto número uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y en longitudes de seis metros con sesenta y cinco centímetros (6.65 Mts.), un metro con quince centímetros (1.15 Mts.), un metro (1.00 Mts.), con vacío sobre jardín o terreno del inmueble; del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y en longitudes de cinco metros con sesenta centímetros (5.60 Mt.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), tres metros con veinticinco centímetros (3.25 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), , sesenta centímetros (0.60 Mt.), un metro con noventa



75
12

centímetros (1.90 Mts.), setenta y cinco centímetros (0.75 Mts.), setenta centímetros (0.70 Mt.), ochenta centímetros (0.80 Mts.), diez centímetros (0.10 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), diez centímetros (0.10 Mtrs.), tres metros (3.00 Mts.), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 Mtrs.), con vacío sobre jardín o terreno del inmueble, y con balcón B-1 de uso exclusivo de este apartamento que se alindera, y con ductos de chimenea. Del punto tres (3) al punto uno (1), en línea quebrada y en longitudes de un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 Ms.), un metro con quince centímetros (1.15 Mts.), quince centímetros (0.15 Mts.), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 Mts.), quince centímetros (0.15 Mts.), cuatro metros con veinte centímetros (4.20 Mts.), dos metros setenta y cinco milímetros (2.075 Mts.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.075 Mts.), un metro (1.00 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.75 Mts.), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.075 Mts.), tres metros con setenta centímetros (3.70 Mts.), con el apartamento número trescientos dos (302), con hall, escaleras, patio, ductos y con el apartamento trescientos tres (303), cerrando la poligonal.

POR EL NADIR: Placa común que lo separa del segundo piso.

POR EL CENIT: Placa común que lo separa del cuarto piso.

PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cedula Catastral número 129B 47A 5 12, Chip de Identificación No. AAA0123EFTD.

PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.

PARÁGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes del CONJUNTO

Report notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el registro

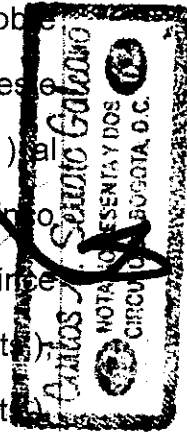


República de Colombia

Report notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca208459240



10445454+GAJCKK 19/12/2016

Cañero SA

MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.50 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto. -----

SEGUNDO.- PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número dos mil quinientos diez y ocho (2518) de fecha diez (10) de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Diez y nueve (19) del círculo de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 correspondiente al bien del l(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del círculo de Bogotá, zona Norte. -----

Este reglamento de propiedad horizontal, fue **ADICIONADO Y MODIFICADO INCORPORANDO LA TERCERA ETAPA**, conforme consta de ello en la escritura pública número doscientos sesenta y uno (261) de fecha veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Diez y nueve (19) del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No.4 del mismo folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este apartamento número 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte. Y finalmente reformado otra vez adecuando el Reglamento a las disposiciones de la Ley 675 de 2001, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número tres mil seiscientos once (3611) de fecha diez y seis (16) de Julio de dos mil dos (2002), otorgada en la misma Notaría Diez y Nueve del círculo de Bogotá y debidamente registrada en la misma matrícula inmobiliaria correspondiente al



27/8

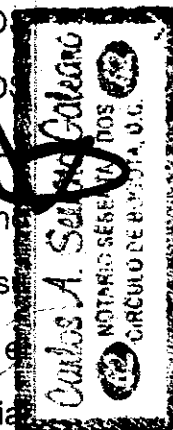
18

apartamento a la cual se ha hecho referencia anteriormente.

TERCERO: TRADICION: Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantía hipotecaria, fue(ron) adquirido(s) por LOS DEUDORES NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, de la siguiente forma: -----

A) – La compareciente NELLY DIAZ PALOMINO adquirió inicialmente su derecho proindiviso de 50 % en el inmueble, por compra que hizo conjuntamente con su esposo CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA, quien adquirió a su turno el derecho de cuota proindiviso equivalente al 50 % restante, a la sociedad comercial con domicilio en esta ciudad de Bogotá, denominada RIVIERA DE NIZA LTDA “, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número doscientos cinco (205) de fecha veintitrés (23) de Enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaría 19 del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a ese bien inmueble No. 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, con la advertencia de que la compra de este inmueble lo hicieron los dos cónyuges, después de haber disuelto y liquidado su sociedad conyugal, acto contenido en la escritura pública número mil cincuenta y tres (6053) de fecha cinco (5) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría 37 del círculo de Bogotá.-----

Y B) – Por su parte los dos hijos del matrimonio LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, adquirieron sus derechos de cuota proindiviso equivalentes a un 25 % cada uno en el inmueble descrito, por adjudicación que se les hizo a título de herencia en el proceso de sucesión de su finado padre, señor CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA, el cual fue tramitado y terminado en el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, habiéndose dictado sentencia aprobatoria al trabajo de partición y adjudicación de fecha diez y nueve



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca208458239

(19) de Febrero de dos mil siete (2007); e inscrita la adjudicación en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble número 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.- -----

CUARTO .- LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Que el bien inmueble hipotecado que se ha dejado ampliamente determinado y alindado en las cláusulas precedentes, es de la plena y exclusiva propiedad de los deudores, en la proporción o porcentajes que anteriormente se dejaron establecidos, quienes garantizan Al Acreedor que en la actualidad se halla libre de toda clase de gravámenes, de pleitos pendientes, embargo judicial , demanda civil, censos, anticresis, hipotecas, usufructo, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio,, etc., y que todo lo anterior lo acreditan con el Certificado de tradición y libertad de dicho inmueble de fecha reciente, el cual entregan Al Acreedor a fin de verificar todo lo anterior.- -----

PARAGRAFO 1.- Los comparecientes deudores dejan expresa constancia, con la aceptación expresa del Acreedor quien está enterado de ello, que conforme consta en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble hipotecado No. 50N-20250677, aparece allí inscrita una medida cautelar de Registro de gravamen de valorización, ordenada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., respecto de la cual hoy en día ha sido ya debidamente cancelado el valor total de este impuesto, razón por la cual el IDU ha emitido paz y salvo por este concepto, el cual se agrega como anexo necesario de esta escritura, e instruyendo a los deudores de que el oficio que ordena a la oficina de Registro la cancelación de la medida cautelar se tramita internamente entre las dos entidades, razón por la cual el IDU directamente emite y radica el oficio de cancelación ante la Oficina de Registro, copia del cual con la constancia de haber sido radicado en el Registro con fecha 15 de Febrero del año en curso, se protocoliza junto con esta escritura, a fin de acreditar que efectivamente el IDU ha enviado y radicado en el Registro el oficio que ordena la cancelación de la medida cautelar referida, por medio de oficio con radicado No. 20175660095301.- -----

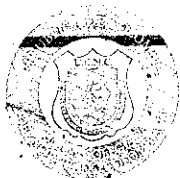
contraigan **EL HIPOTECANTE** a favor **DEL ACREEDOR** deberán ser pagadas en el plazo o plazos estipulados en el (los) respectivo (s) pagaré (s) o documentos de crédito que respalda esta Hipoteca, prorrogable dichos vencimientos a voluntad **DEL ACREEDOR** y las mismas causarán un interés convencional de plazo a la tasa que se establece en el (los) pagaré (s) o documentos de crédito que al efecto se suscriban, pagadero tal interés en forma anticipada, en las fechas de vencimiento estipuladas en los mismos y en el caso de mora total o parcial o cumplimiento tardío de cualesquiera de las obligaciones pagarán intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante mensual legal moratoria permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.-----

PARÁGRAFO: En caso de prórroga del término inicialmente fijado en los pagarés o demás documentos de crédito que se suscriban, la presente garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta la cancelación total de la deuda.-----

SEXTO.- ANTICIPACIÓN DE PAGOS: **LOS DEUDORES** no podrán anticipar pagos a capital antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, y solamente podrán después de haber transcurrido como mínimo un término de tiempo en ningún caso inferior a seis meses a partir de la fecha, en hacer el pago total de las deudas amparadas con esta hipoteca y contenidas en los términos de los pagarés que se suscriban, debiéndose en este caso pagar como penalidad por el pago anticipado del dinero objeto del contrato de mutuo, una mensualidad no causada de intereses como indemnización, es decir la llamada comercialmente "mes muerto".-----

PARAGRAFO.- **LOS DEUDORES** se reservan la facultad con la expresa aceptación **DEL ACREEDOR** de poder hacer abonos a la deuda en cualquier momento a partir de la fecha, siempre y cuando que el monto de tales abonos no sea en ningún caso inferior a \$ 10'000.000 Moneda Corriente.-----

SEPTIMO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aún antes de vencer los



27/20
20

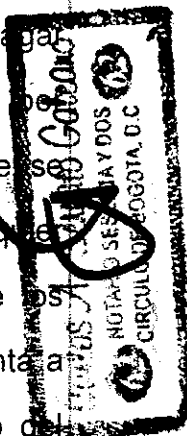


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca208459237



plazos estipulados, junto con los intereses de plazo, intereses de mora, y demás accesorios sin previo requerimiento judicial, ni constitución en mora en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Cuando **EL HIPOTECANTE** incurra en mora de pagar el capital o los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, por más de dos mensualidades consecutivas. **b)** Cuando el bien inmueble que se hipoteca, fuere perseguido judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción judicial. **c)** Cuando fuere transferido su dominio en todo o en parte por los inmuebles que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante ésta escritura sin el consentimiento previo y escrito del **ACREEDOR HIPOTECARIO**. **d)** Cuando el mismo inmueble sufre desmejora o deprecio tal (es) que, así desmejorado (s) o depreciado (s), no prestare suficiente garantía para el (la, los) **Acreedor (a, s) hipotecario (s)** a juicio de un perito designado privadamente por este (os); **e)** Cuando el (los) mismo (s) inmueble (s) fuere (n) afectado (s) por alguna providencia de carácter administrativo que impida (n) su uso y goce adecuado(s).

OCTAVO: Que en caso de acción judicial, para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la presente Hipoteca, el (los) hipotecante (s) renuncia (n) a favor de él (la, los) **Acreedor (a, s)** el derecho de nombrar depositario de bienes, sin ulterior responsabilidad para el (los) acreedor (es), por razón de la designación de secuestro y que renuncia (n) también al derecho de pedir que el (los) bien (s) embargado (s) se divida (n) en partes para el remate público.

NOVENO: Que en desarrollo del Art. 85 del Código Civil las partes contratantes señalan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio civil especial para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato y en consecuencia **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)** señala (n) como dirección para notificaciones judiciales la siguiente: CALLE 131-A No. 55-16 BLOQUE 5 APARTAMENTO 301 CONJUNTO RESIDENCIAL RIVIERA DE NIZA III- de esta ciudad de Bogotá D.C. -

DECIMO.- GASTOS: Que serán de cargo exclusivo de **EL (LA, LOS) EXPONENTE (S) DEUDOR (A, S)** los gastos de otorgamiento y registro de la presente escritura y los de expedición de una copia anotada y registrada de la misma con destino a **el (la, los) Acreedor (a, s)**, así como los de su posterior cancelación de la presente hipoteca.-----

DECIMO PRIMERO: CESIÓN: Que **el (la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s)** podrá (n) ceder la (s) obligación (es) garantizada (s) con esta hipoteca, junto con esta garantía, a cualquier persona natural o jurídica que la (las) sustituya, bastando como notificación de la cesión la comunicación escrita que **el (la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s)** dirija (n) a **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)**, a la dirección de **el (los) inmueble (s) hipotecado (s)**, haciéndole (s) saber la cesión y el nombre y dirección domiciliaria de **el (la, los) cesionario (a, s)**.-----

DECIMO SEGUNDO. - INEXIGIBILIDAD DE OTORGAR CRÉDITOS: Que el otorgamiento de esta hipoteca no obliga a **EL (LA, LOS) ACREEDOR (A, S) HIPOTECARIO (S)** a otorgar créditos a **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)**, distinta de la suma acordada inicialmente, pues dicho (s) **ACREEDOR (A, S)** puede (n) o no otorgarlo, a su elección.-----

DECIMO TERCERO: Que el hipotecante desde ahora confiere poder especial al **ACREEDOR**, para que en caso de extravío o pérdida de la primera copia de la escritura solicite al respectivo Notario la expedición de una copia sustitutiva, con mérito ejecutivo, sin necesidad de proceso judicial alguno.-----

DECIMO CUARTO: Que en caso de pérdida o destrucción de alguno de los pagarés **el (la, los) DEUDOR (A, S)** se compromete (n) a firmar uno nuevo previa presentación por parte de **el (la, los) ACREEDOR (A, S)** del respectivo denuncia de la pérdida o destrucción del mismo documento.-----

Presente(s): **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestaron: **A).**- Que acepta(n) la presente escritura y la hipoteca que por medio de ella les ha (n) constituido **el (la, los) Hipotecante (s)** por estar a su



21

satisfacción.-

PARAGRAFO.- Para efectos de liquidar derechos notariales y fiscales se tomó como base la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00)** según carta de aprobación de crédito de fecha VEINTE (20) DE FEBRERO del año dos mil diez y siete (2.017) que se protocoliza con esta escritura.-

------(HASTA AQUÍ LA MINUTA)-----

NOTA 1: LA APODERADA, manifiesta bajo la gravedad de juramento: a) Que su mandante a la fecha se encuentra vivo; b) Que el mandato a él otorgado se encuentra vigente; c) Que el Poderdante, ni el apoderado, se encuentran en quiebra ni interdicción. y d) Que no existe impedimento legal para ejercer el presente mandato. -----

NOTA 2: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el Art. 8º del decreto ley 960/70 y el Art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

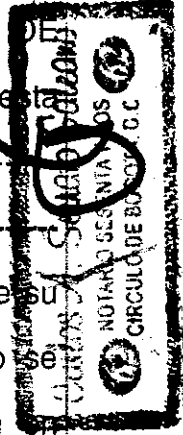
CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar,



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca208459236



modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.-----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: -----

1) FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2017: -----

FORMULARIO No. 2017201041632260459 -----

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 050N20250677 -----

DIRECCIÓN(ES): CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 -----

CONTRIBUYENTE(S): LAURA ANDREA OSPINA DIAZ -----

AUTOAVALÚO(S): \$ 271.122.000 TOTAL PAGADO: \$ 1.586.000 -----

PAGADO EN BANCO DE BOGOTÁ 23/02/2017 -----

2) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL: -----

Dirección del Predio: CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 -----

Matrícula Inmobiliaria: 050N20250667 Cédula Catastral: 129B 47A 5 12 -----

CHIP: AAA0123EFTD Fecha de expedición: 13/02/2017 -----

Fecha de Vencimiento: 14/05/2017 Consecutivo No. 1295986 -----

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.-----

4) CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO: NUMERO PIN: LfxAACVTDQBNZO -----

SE ENCONTRÓ UN CERTIFICADO VIGENTE. DATOS DEL CERTIFICADO: -----

NUMERO CERTIFICADO: 1295986 -----

VIGENCIA: 14-05-2017 -----

CHIP: AAA0123EFTD -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20250677 -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 -----



262
v

5) CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE \$ 30.000.000-----

DECLARACIONES SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: De conformidad con el Artículo Sexto

de la Ley 258 de 1996, se deja constancia que el notario indagó a

DEUDORES HIPOTECARIOS, sobre su condición y circunstancias personales

respecto del bien objeto de este contrato y manifestaron que sus estados civiles

son los descritos en la comparecencia y que el inmueble objeto de esta hipoteca

NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA: PRIMERA.- Se advirtió expresamente sobre

necesidad de inscribir la hipoteca contenida en esta escritura en la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de

noventa (90) días, cuyo incumplimiento causará una nueva constitución de la

hipoteca. -----

SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el

evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por

los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del

término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito

Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se

elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa041493091, Aa041493092

Aa041493093, Aa041493094, Aa041493095, Aa041493096, Aa041493226

Aa041493098, Aa041493099 -----

ENMENDADO: 5 "SI VALE" ENMENDADO: SECTOR "SI VALE"
IVA \$ 71.004

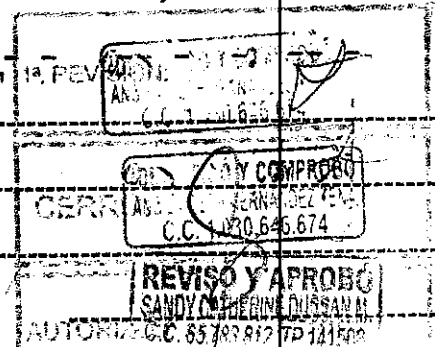
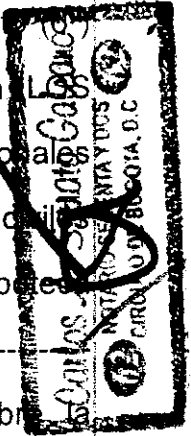
DERECHOS NOTARIALES \$ 163.650

SUPERINTENDENCIA \$ 8.300

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 8.300

RESOLUCIÓN No. 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 EXPEDIDA POR LA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----



24/11/2016
Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca208459235

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1161

MIL CIENTO SESENTA Y UNO

DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO

DE DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

LOS DEUDORES:

Nelly Diaz

NELLY DIAZ PALOMINO

CC. No. 63'304.040

Dirección: Kva 51 #167-50

Domicilio: Interior 3 Apto 502 Bogotá

Teléfono: 311 742 5587

Estado civil: Soltera sin unión marital de hecho por viudez

E-mail: nedipa 95 @ Hotmail. com

Actividad Económica:

QUIEN FIRMA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ

AÑO GRAVABLE

2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFactura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17013333778

401

Factura
Número:

2017201041632260459

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0123EFTD 2. DIRECCIÓN CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20250677

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 1020742225 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN LAURA ANDREA OSPINA DIAZ 7. CALIDAD PROPIETARIO 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 51 167 50 IN 3 AP 502 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

C. VALORACIÓN FACTURA

10. VALOR CATASTRAL 271,122,000 12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 13. TARIFA 6.5 14. % EXENCIÓN 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,762,000 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,762,000

DESCRIPCIÓN		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
18. VALOR A PAGAR	VP	1,762,000	1,762,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	176,000	
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	
21. TOTAL A PAGAR	TP	1,586,000	1,762,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	176,000	176,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,762,000	1,938,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

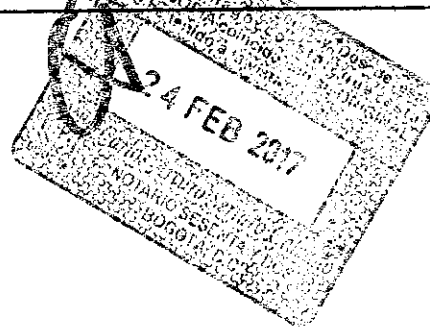
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600968(8020)17013333778171163244(3900)00000001762000(96)20170407



(415)7707202600968(8020)17013333778168718991(3900)00000001933000(96)20170616



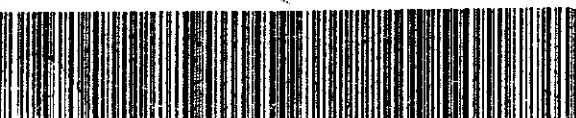
Nelly Díaz

Nelly Diaz Palomino
CC 63'304.040

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600968(8020)17013333778037498179(3900)00000001586000(96)20170407



(415)7707202600968(8020)17013333778037498179(3900)00000001586000(96)20170616

Banco de Bogotá

BOM707505 ***6855 Horario Normal

23/02/2017 10:13 AM Trans:181

61075309127719 58759437

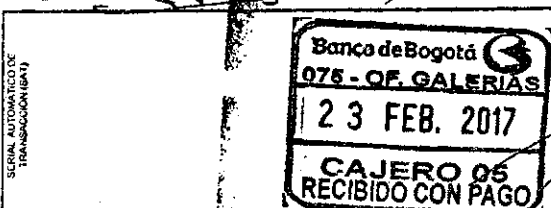
Valor Efectivo:1.586.000,00

Vr.Cheq: 0.00

TC o ND o CCONT:0.00

Valor Total:1.586.000,00

2144 Impuestos Distritales



SELO

CONTRIBUYENTE

Cadenas S.A. 18.909.993.940



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

LfxAACVTDQBNZ0

REVISÓ Y APROBO
SANDY CARRASQUEÑO DUSSAN
2017-02-21 14:00

Nº 1161

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:

CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301

Matrícula Inmobiliaria:

050N20250677

Cédula Catastral:

129B 47A 5 12

CHIP:

AAA0123EFTD

Fecha de Expedición:

13/02/2017

Fecha de Vencimiento:

14/05/2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

Consecutivo No:

1295986

webidu.idu.gov.co:null

FECHA:

21/02/2017 12.47 PM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

OK 5

REVISADO Y APROBADO
CANDY URBANO
25-10-2017
11:58

23
24
24



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Numero Pin

LfxAACVTDQBNZ0

Validar

Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 1295986

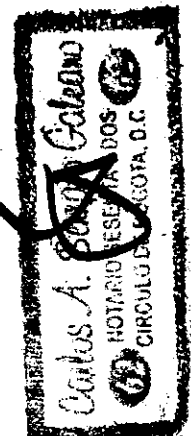
Vigencia 14-05-2017

Chip AAA0123EFTD

Matrícula Inmobiliaria 050N20250677

Dirección Predio CL 131A 55 16 BQ 5 AP 30

Imprimir



Ca208459214

web



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

Radicación No. 215493

Fecha: 21/02/2017

Página 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

REVISADO Y APROBADO
SANDY CATHERINE DUSSAN M.
C. Registradora TO 11500

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA	C	10105071	50	N
2	NELLY DIAZ PALOMINO	C	63304040	50	N

Total Propietarios:

2

Tipo: 6 Número: 205 Fecha: 1997-01-23 Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ, D Despacho: 19 Matrícula Inmobiliaria: 050N20250677

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 131A 47 16 BL V AP 301 FECHA: 2005-11-24

Código de sector catastral:

009116 26 05 001 03001

Cédula(s) Catastral(es)

129B 47A 5 12

CHIP: AAA0123EFTD

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

24.4

Total área de construcción (m2)

95.7

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	271,122,000	2017
1	268,777,000	2016
2	241,994,000	2015
3	201,071,000	2014
4	173,150,000	2013
5	140,242,000	2012
6	133,204,000	2011
7	101,723,000	2010
8	96,787,000	2009
9	97,682,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

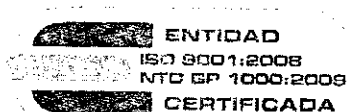
EXPEDIDA, a los 21 días del mes de Febrero de 2017 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20172154934

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Into: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Handwritten signature



Ca208458211



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO
Planes de Desarrollo Urbano

NO 1 176

REVISOR APROBADO
C.C. 65.78.012 TP-14.150
SANDY GARCIA
25



COPIA INFORMATIVA
NO VÁLIDO PARA LEVAR

STJEF

20175660095301

responder cite este número

Carlos A. Serrano Galeano
NO APTOS PARA ENTAY DOS
CIRCULO D. BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., febrero 15 de 2017

Señores:
Oficina De Registro De Instrumento Publicos Zona Norte
CL 74 13 40
Bogotá - D.C.

REF: Solicitud Levantamiento de Inscripción del Gravamen de Valorización por Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013.

Apreciados Señores:
Comedidamente, le solicito se sirva levantar la medida de inscripción del gravamen de valorización, por Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013, en los 100 folios de matrículas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles gravados por el IDU, con la información que a continuación se relaciona.

Nº	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICÓ LA MEDIDA	FECHA DE RADICACION
1	050N20592145	20165660540711	08/07/2016
2	050N01177220	20165660675671	08/08/2016
3	050N00132921	20165660366491	03/06/2016
4	050N00039087	20165660366491	03/06/2016
5	050N20464913	20165660540711	08/07/2016
6	050N1010083	20165660675671	08/08/2016
7	050N1010037	20165660675671	08/08/2016
8	050N1010049	20165660675671	08/08/2016
9	050N20208360	20155662124991	11/12/2015
10	050N20572896	20165660675671	08/08/2016
11	050N20015381	20165660675671	08/08/2016
12	050N20683372	20155661488911	28/09/2015
13	050N00011543	20165660366491	03/06/2016
14	050N20570147	20165660366491	03/06/2016
15	050N20147623	20155661488911	28/09/2015
16	050N20666153	20165660675741	08/08/2016
17	050N20299852	20165660675741	08/08/2016
18	050N00515566	20165660540711	08/07/2016
19	50N-20686642	20165660366491	03/06/2016
20	050N20321536	20165660366491	03/06/2016
21	50N-20708134	20155661364821	21/08/2015
22	050N20711211	20165660366491	03/06/2016
23	050N20711249	20165660366491	03/06/2016
24	050N1087045	20165660675741	08/08/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Autenticación



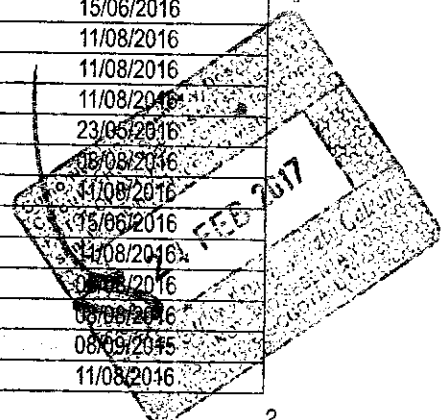
**COMUNICATIVA
NO VALIDA PARA RADICAR**

STJEF

20175660095301

Atender cite este número

25	050N20612401	20155661364821	21/08/2015
26	050N20608041	20155662124991	11/12/2015
27	050N20535267	20165660366491	03/06/2016
28	050N20535309	20165660366491	03/06/2016
29	050N01078614	20165660686981	11/08/2016
30	050N00404030	20165660686981	11/08/2016
31	050N20089562	20165660675671	08/08/2016
32	050N00829539	20155661364821	21/08/2015
33	050N00564471	20155662124991	11/12/2015
34	50N - 20624191	20165660686981	11/08/2016
35	050N20260876	20165660675741	08/08/2016
36	050N20564895	20165660686981	11/08/2016
37	050N20564638	20155661488911	28/09/2015
38	050N00698276	20165660686981	11/08/2016
39	050N00235567	20165660675741	08/08/2016
40	050N00418482	20165660675671	08/08/2016
41	050N20045102	20165660686981	11/08/2016
42	050N20045103	20165660686981	11/08/2016
43	050N20634571	20165660686981	11/08/2016
44	050N20188944	20165660686981	11/08/2016
45	050N20439972	20165660675741	08/08/2016
46	050N20164088	20165660686981	11/08/2016
47	050N01166751	20165660151431	22/02/2016
48	050N1166778	20155661927971	04/11/2015
49	050N20416401	20165660686981	11/08/2016
50	050N20040054	20165660675671	08/08/2016
51	050N00894054	20165660373801	08/06/2016
52	050N20452177	20155662068961	24/11/2015
53	050N20462990	20165660394401	15/06/2016
54	050N20375505	20165660686981	11/08/2016
55	050N20248871	20165660686981	11/08/2016
56	050N20249149	20165660686981	11/08/2016
57	050N20170623	20165660340361	23/05/2016
58	050N00835750	20165660675741	08/08/2016
59	050N00531420	20165660686981	11/08/2016
60	050N00531415	20165660394401	15/06/2016
61	050N00531416	20165660686981	11/08/2016
62	050N20487456	20165660675741	08/08/2016
63	050N20433710	20165660675671	08/08/2016
64	050N20250677	20155661425041	08/09/2015
65	050N20088427	20165660686981	11/08/2016



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000

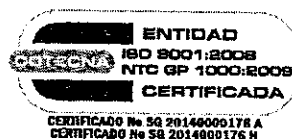
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311

www.idu.gov.co

Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca208459210

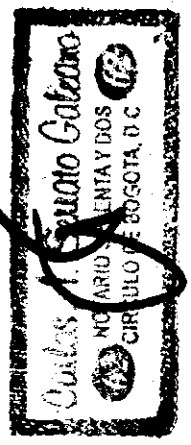


NO 1 16

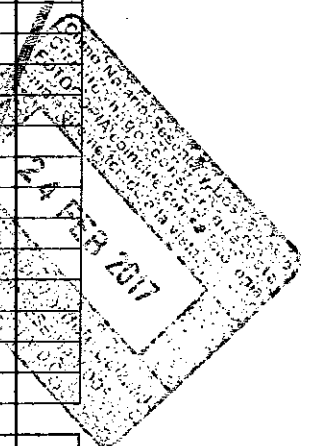


COPIA INFORMATIVA
NO VÁLIDA PARA RADICAR

STJEF
20175660095301
responder cite este número



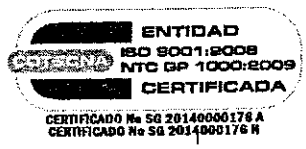
66	050N00737039	20165660373801	08/06/2016
67	050N20382151	20165660686981	11/08/2016
68	050N20043977	20165660675671	08/08/2016
69	050N20043978	20165660394401	15/06/2016
70	050N00423610	20165660686981	11/08/2016
71	050N241181	20165660686981	11/08/2016
72	050N20037728	20155661296581	24/07/2015
73	050N20352599	20165660686981	11/08/2016
74	050N20610215	20155661261091	14/07/2015
75	050N01181369	20155661296581	24/07/2015
76	050N990242	20165660686981	11/08/2016
77	050N990243	20165660686981	11/08/2016
78	050N20494620	20155661927971	04/11/2015
79	050N20648614	20165660686981	11/08/2016
80	050N20482725	20155661261091	14/07/2015
81	050N20334718	20165660675741	08/08/2016
82	050N20334719	20165660675741	08/08/2016
83	050N20173678	20165660151431	22/02/2016
84	050N20173851	20165660675671	08/08/2016
85	050N00545602	20155661261091	14/07/2015
86	050N00895325	20165660675671	08/08/2016
87	050N20190886	20165660675741	08/08/2016
88	050N00556158	20165660675741	08/08/2016
89	050N20196299	20165660394401	15/06/2016
90	050N20611798	20165660675671	08/08/2016
91	050N20615982	20165660675671	08/08/2016
92	050N20640814	20165660675671	08/08/2016
93	050N20423435	20165660675671	08/08/2016
94	050N20277559	20155662097211	02/12/2015
95	050N20319504	20155661425041	08/09/2015
96	050N20283662	20165660675671	08/08/2016
97	050N20557551	20165660675671	08/08/2016
98	050N20445493	20165660373801	08/06/2016
99	050N20432971	20165660675671	08/08/2016
100	050N20207277	20165660930721	06/10/2016



FORMATO DE CALIFICACIÓN		
ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Artículo 8°, parágrafo 4° Ley 1579 de 2012		
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	DESDE 050N20592145 HASTA 050N20207277	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



STJEF

20175660095301

Atender cite este número

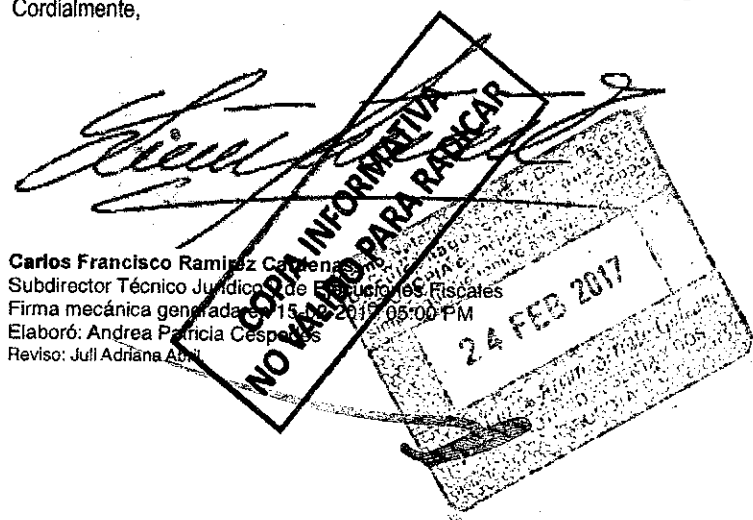
		BOGOTÁ D.C.	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL		CL 74 13 40	

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	20175660095301	febrero 15 de 2017	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - STJEF	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
842	CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA	N/A
	TOTAL DE PREDIOS (100)	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES	899.999.081-6

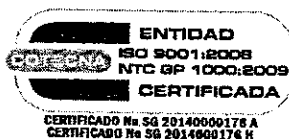
Lo anterior, toda vez que ha sido cancelada por los contribuyentes la obligación correspondiente a cada predio.
Cordialmente,



Carlos Francisco Ramirez Cardenas
Subdirector Técnico Jurídico de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 15 de febrero de 2017 05:00 PM
Elaboró: Andrea Patricia Cespedes
Revisó: Jull Adriana Abril

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C, Febrero 24 del año 2017

Señores
NELLY DIAZ PALOMINO
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ
CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ
Calle 131-A No. 55-16 Bloque 5 Apto. No. 301
CONJUNTO RESIDENCIAL RIVIERA DE NIZA III ETAPA-P. H.
Ciudad.

Apreciados señores:

La presente tiene por objeto confirmar a Ud., la aprobación de un crédito inicial en cuantía de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000) Moneda Corriente, con plazo de doce meses (12) meses contados a partir de la fecha, sobre los cuales se causarán intereses corrientes liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera y agregando que en la mora dichos intereses se liquidarán a la tasa de interés ponderada fluctuante mensual, regulada por las Resoluciones de la misma Superintendencia Financiera, los cuales deberán garantizar para su pago, mediante la constitución de una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, que habrán de constituir a mi favor y por escritura pública, sobre el bien inmueble de su propiedad, Apartamento No. 301, cupo de parqueo No 59 de uso exclusivo y depósito No. 69 de uso exclusivo, localizado en el Bloque V, del Conjunto Residencial Riviera de Niza Tercera Etapa. Propiedad Horizontal, con acceso por la nomenclatura Urbana de la ciudad, Calle 131-A No. 47-16, el cual será relacionado y descrito en la Escritura de Hipoteca, por su correspondiente situación, cabida y linderos, tomados del correspondiente título de tradición.

Este valor no implica limitaciones al endeudamiento que Ud., pueda llegar a tener.

No obstante el señalamiento de esta cuantía, se deja establecido que ella no afecta de manera alguna la naturaleza de la hipoteca abierta de valor indeterminado de la garantía que en respaldo de éste crédito se constituye, ni modifica ninguna de las cláusulas contentivas de la escritura.

Por lo anterior el único fin de esta certificación es el de cumplir con lo preceptuado en el Art. 27 de la Resolución 726 del 29 de Enero de 2016, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro

Cordialmente,

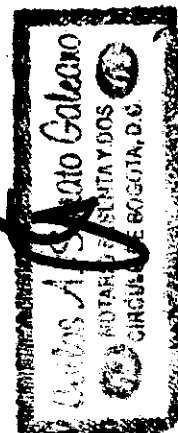

CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE
C.C. No. 79'785.680 de Bogotá

ACEPTAMOS:

FIRMAS AL RESPALDO



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Nelly Diaz Palomino

NELLY DIAZ PALOMINO

C.C. No. 63'304.040 de Bucaramanga (Santander)

A NOMBRE PROPIO Y COMO APODERADA ESPECIAL DE SU HIJA

LAURA ANDREA OSPINA DIAZ

C.C. No. 1.020.742.225 de Bogotá

Carlos Eduardo David Ospina Diaz

CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ

C.C. No. 1.020.838.255 de Bogotá D.C.



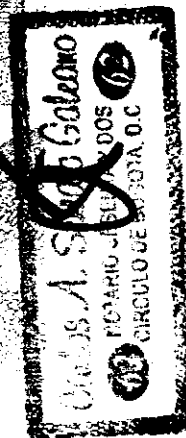
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PARA ESCANEAR	ESCANEAADO
	1161

PODER ESPECIAL DE LAURA ANDREA OSPINA DIAZ A FAVOR DE NELLY DIAZ PALOMINO PARA FIRMA DE ESCRITURA DE HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO A FAVOR DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE Y FIRMA DE LOS PAGARES QUE RESPALDEN EL PAGO DE LA DEUDA A MI CARGO.

Conste por medio del presente documento, que en la fecha la suscrita **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ**, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con la C.C. No. 1.020.742.225 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de transito por esta ciudad de Manizales, obrando en mi propio nombre, declaro y hago constar que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en favor de mi señora madre **NELLY DIAZ PALOMINO**, también mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera por ser viuda, sin unión marital de hecho vigente, quien se identifica con la C.C. No. 63.304.040 expedida en Bucaramanga (Santander), para que obrando a mi nombre y representación concurre al despacho de la Notaria 62 del círculo de Bogotá y proceda a otorgar y firmar a mi nombre una escritura pública, por medio de la cual constituimos conjuntamente con mi apoderada y mi hermano **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**, en los porcentajes o proporciones de que somos propietarios, una **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO** en favor del señor **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.785.680 expedida en Bogotá, la cual tiene por finalidad garantizar el pago de las obligaciones presentes o futuras que contraigamos en favor del Acreedor, quien nos ha aprobado un préstamo inicial de \$ 30.000.000 conforme consta en carta de aprobación del crédito que será protocolizada junto con la escritura de hipoteca abierta, y en igual forma faculto y autorizo a mi apoderada para suscribir a mi nombre y con relación al porcentaje de 25 % que tengo y poseo como cuota proindiviso en el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, las deudas actuales o futuras que convenga y pacte con el acreedor, pudiendo para ello firmar los respectivos pagarés donde conste el monto de las obligaciones que estamos adquiriendo en conjunto en la fecha y que nos han sido facilitadas por el Acreedor hipotecario, para lo cual entonces mi apoderada a mi nombre deberá en los términos de la escritura de hipoteca abierta, garantizar el pago de las obligaciones presentes o futuras que contraiga en favor del Acreedor, con una hipoteca abierta de primer grado que constituya



9

12 1 16 1

sobre el bien inmueble de nuestra propiedad, compuesto de:
**APARTAMENTO NUMERO TRECIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO
NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO Y DEPOSITO
DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V,**
que hacen parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA-
PROPIEDAD HORIZONTAL TERCERA ETAPA, ubicado en esta ciudad de
Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad con los
números CALLE 131-A No. 55-16 (nomenclatura Catastral actual),
anteriormente con el numero cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle
ciento treinta y uno A.(131-A) de la nomenclatura urbana, construido en parte
del lote distinguido con el número uno (1) de la Urbanización IBERIA III
SECTOR con un área de cinco mil setecientos quince metros cuadrados (5.715
M2), aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos:

**DETERMINACION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA
HIPOTECARIA**

**APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS UNO (301) Y CUPO DE
PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO- Y
DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL
BLOQUE V DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA, TERCERA
ETAPA,** localizado en el Tercer Piso. Tiene su entrada por el numero CALLE
CIENTO TREINTA Y UNO A. (131-A) NUMERO CINCUENTA Y CINCO DIEZ Y
SEIS (55-16) BLOQUE CINCO (5) (NOMENCLATURA Catastral actual),
anteriormente estuvo distinguido con los números cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y una A. (131-A). Área privada aproximada de
noventa y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (95.70
M2), y área construida aproximada de ciento dos metros cuadrados con setenta
decímetros cuadrados (102.70 M2) y de acuerdo al plano comprendido dentro de
los linderos especiales, medidas y demás especificaciones consignados en la
escritura de tradición, cuyos datos se incluyen como anotaciones del folio de
matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble.

PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula
inmobiliaria No. 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la
cedula Catastral número 129B 47A 5 12, Chip de Identificación No.
AAA0123EFTD.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, faculto y autorizo a mi



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca208459204

apoderada para firmar a mi nombre la escritura de hipoteca cuyo texto declaro conocer y lo acepto de antemano; la autorizo en igual forma para que de acuerdo a la liquidación de cuentas que realice con el Acreedor, la cual en igual forma ya conozco de antemano y la apruebo y acepto, pueda entonces recibir a mi nombre y a nombre de ella los saldos de dinero que nos quedan en la liquidación del crédito y finalmente la autorizo para que proceda a firmar a favor del Acreedor CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, los pagarés que garanticen el pago de las sumas de dinero que mi apoderada ha convenido con el Acreedor, como prestamos con intereses corrientes del 2 % mensual y moratorios a la tasa fluctuante mensual certificada para cada trimestre por la Superintendencia Financiera, todo ello con facultades y atribuciones suficientes de tal manera que en ningún caso pueda decirse que le han faltado atribuciones suficientes para representarme en el acto de la firma de la escritura de hipoteca y en la firma de los pagarés que respalden al Acreedor las sumas de dinero entregados en calidad de mutuo o préstamo.

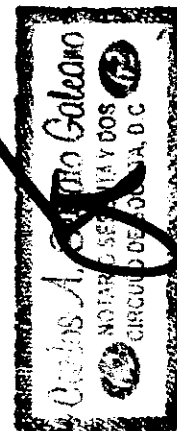
En constancia de lo anteriormente expuesto firmo el presente poder especial y autentico mi firma con huella y reconocimiento del contenido, ante notario público en la ciudad de Manizales, a los 21 días del mes de febrero del año 2017.

LA PODERDANTE:


LAURA ANDREA OSPINA DIAZ
C.C. No. 1.020.742.225 de Bogotá D.C.

ACEPTO EL ANTERIOR PODER:


NELLY DIAZ PALOMINO
C.C. No. 63'304.040 de Bucaramanga (Santander)



RECEIVED
FBI
JAN 13 1963

RECEIVED
FBI
JAN 13 1963

RECEIVED
FBI
JAN 13 1963



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTA
TA
RANGO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Circuito de Manizales, compareció:
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1020742225 y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Laura Ospina



75wnady47t2o
21/02/2017 - 14:26:18:876

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y que contiene la siguiente información APODERADA: NELLY DIAZ PALOMINO.

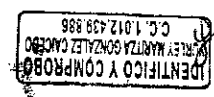
Nelly Diaz



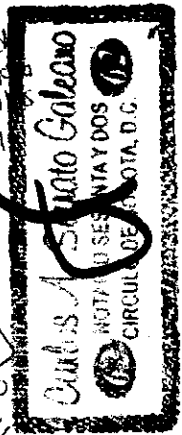
JAIRO VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Circuito de Manizales



OK confirmado pag
Repositivo bajo el ID.
14878925259-
1487885436388
24-02-2017



OK confirmado
código QR
Notaria 5
Manizales
23-02-17



NO 1 18 1



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL



35964

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
NELLY DIAZ PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063304040, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL PARA FIRMA DE ESCRITUA DE HIPOTECA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050N-20250677 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Nelly Diaz

----- Firma autógrafa -----

6oujo7xe0i9d

24/02/2017 - 15:46:39.477

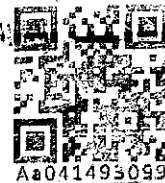
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C.

Abogado



40
31

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1161

MIL CIENTO SESENTA Y UNO

DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO

DE DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Carlos Ospina

CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ

CC. No. 1020838 255

Dirección: Kra. 51 # 162 - 50

Domicilio: Bogotá, Colombia

Teléfono: 3116206801

Estado civil: Soltero sin Unión Marital de Hecho

E-mail: ced0112@hotmail.com

Actividad Económica: Estudiante

EL ACREEDOR:

Carlos Andres Fonseca Elze
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

CC. No. 791785.680 DE BOGOTÁ

Dirección: Calle 95 # 15 - 47, OFICINA 301

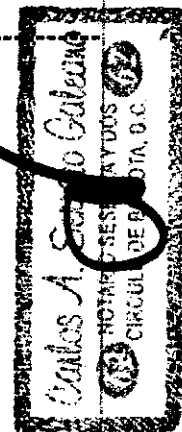
Domicilio: Bogotá, Colombia.

Teléfono: 3004040400

Estado civil: Soltero sin Unión Marital de Hecho

E-mail: elzestudio@yahoo.com

Actividad Económica: Arquitecto



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca208459234

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1161

MIL CIENTO SESENTA Y UNO

DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO

DE DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y
DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(Escritura número 1161 del 24 DE FEBRERO DE 2017)

ES PRIMERA COPIA del original de la escritura número, MIL CIENTO SESENTA Y UNO (1161) de FECHA VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL DIECISIETE (2017) expedida en DIECIOCHO (18) hojas, con destino al acreedor hipotecario : CARLOS ANDRES FONSECA ELZE.-----

COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR."-----

Dada en Bogotá D.C., a los DOS (02) día del mes de MARZO del año dos mil DIECISIETE (2017).-----

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.C. 52.561.007

COMPROBADO
FOLIO 1161
C.C. 52.561.007



Ca208458189

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 07 de Marzo de 2017 a las 10:38:53 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-14315 se calificaron las siguientes matriculas:
20250677

Nro Matricula: 20250677

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0123EFTD
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 131 A 47-16. CONJUNTO RESID RIVIERA DE NIZA III. P. APARTAMENTO 301
- 2) CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-03-2017 Radicacion: 2017-14315 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1161 del: 24-02-2017 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PALOMINO NELLY	63304040	X
DE: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA	1020742225	X
DE: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID	1020838255	X
A: FONSECA ELZE CARLOS ANDRES	79785680	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Ano Firma

ABOGA243.

Laura Ines Espinosa

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTA



Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 380 ext 110045
 Continúenos Resolución DIAN 020041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol
 DIAN 09698 de Nov. 24/2003, Responsables y Heterodores de p
 Resolución DIAN 310000090019, 22/01/2016, Pólipo 0019 des
 22/01/2016 al 963000000

Código CDS/SER: 1 - 10 - 146

CALLE 95 # 15-47 OF 301

CARLOS FONSECA ELZE

Tel/cel. 3004040400

Cod. Postal: 110221

Ciudad BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT 3004040400

REMITENTE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA		No. NOTIFICACIÓN
1	2	3			
Desconocido	1				
Rehusado	2				
No Reclamado	3				
Dirección Errada					
Otro (Indicar cual)					

RECIBIRÁ CONFIRMACIÓN (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Factura No. 958817172



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega

En caso de no recibir la entrega, el remitente debe avisar al destinatario en el momento de la entrega.



Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 380 ext 110045

Fecha: 12 / 06 / 2017 15:25

Fecha Prog. Entrega: 13 / 06 / 2017

Factura

958817172

BOG		DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
10		BOGOTA		
N15		CUNDINAMARCA		CONTADO
		NORMAL		TERRESTRE
CLL 131 A NRO 55 16 BLOQUE 5 APT0 301				
NELLY DIAZ// CARLOS OSPINA // LAURA OSPINA				
Tel/cel: 1232455 D.I./NIT: 1315516				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111111				
e-mail:				

DESTINATARIO

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 4.200

Vr. Total: \$ 4.500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

ASOCIACIÓN REI TRAM COLOMBIA

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Bogotá D.C. 12 de junio de 2017

Señores

Nelly Díaz Palomino

Carlos Eduardo Ospina Díaz

Laura Andrea Ospina Díaz

Calle 131A N° 55 – 16, Bloque 5, Apartamento 301

Ref. Primer requerimiento por mora en el pago de los intereses de la obligación hipotecaria.

Apreciado Señor.

El suscrito **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, obrando a nombre propio, por medio del presente escrito me permito recordar a Usted de los intereses acordados entre nosotros, los cuales adeuda desde el día 24 de abril del corriente año 2017, lo cual significa que a la fecha Usted, adeuda intereses en MORA sobre la obligación a su cargo, equivalentes a **(2)** dos meses continuos, razón por la cual lo estoy requiriendo por **PRIMERA VEZ** como requisito de procedibilidad a fin de que se sirva a la mayor brevedad posible y ojalá en un plazo máximo no superior a los 7 días a partir de la fecha, cancelar los dos meses de intereses que adeuda en MORA ya que si no lo hace con mucha pena me veré precisado a dar por terminado el plazo para el pago total de la deuda y a conferir poder al Abogado que me represente en el inicio de las acciones legales a que haya lugar con los consiguientes perjuicios que ello le acarrea por mayores costos, Agencias de Derecho y Honorarios de Abogado, etc.

Por la atención que se sirva dispensar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente.



CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

CC.79785680 de Bogotá

Dirección: Calle 95 N° 15-47 oficina 301

Teléfonos: 6227234

Celular: 3004040400

a 301

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, ordenada mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

Resolución	Fecha	Desde	Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Créditos Ordinarios	Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
								Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
195	30-Mar-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	***19,01	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***2126	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,83	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,92	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,51	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,02	-
1152	Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	20,47	-
1315	Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,28	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	18,65	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	17,28	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	16,14	-
257	Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	15,31	-
1128	20-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	14,94	-
1228	May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,21	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	15,61	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	17,69	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	18,63	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	19,39	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,92	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	20,52	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,86	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,89	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,75	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,83	-
663	30-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,34	-
803	May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	19,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,65	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,63	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,33	-
148	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,17	-
1690	1-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,21	-
8	Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,37	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,26	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,33	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,68	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	20,54	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	21,34	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,99	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	22,34	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-	1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,33	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-	0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	21,98	-
						0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	-	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100241998263827

Nro Matricula: 50N-20250677

Pagina 1

Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 05:49:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-02-1996 RADICACIÓN: 1996-6342 CON: ESCRITURA DE: 02-02-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0123EFTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 261 de fecha 24-01-96 en NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 301 con area de PRIV 95.70 M2 CONST 102.70 M2. con coeficiente de TABLA #1. 1.50%. TABLA #2. 0.50%. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

RIVIERA DE NIZA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA SEGUN ESCRITURA 3145 DEL 21-06-91 NOTARIA 31 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. POR ESC.3695 DEL 07-09-89 NOT.7A BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-20027921. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL S.A. POR ESC.4154 DEL 29-12-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD SANTIAGO LUQUE TORRES S.C.A. POR ESC.3925 DEL 13-12-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD LUQUE TORRES VIVAS TROCHELZ LTDA, POR ESC. 3279 DEL 28-10-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA, POR ESC.336 DEL 19-02-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR APOORTE DE ELOISA ECHEVERRIA DE TORRES Y OTROS, POR ESC.3923 DEL 29-12-60 NOT.6A BOGOTA. ACLARADA POR ESC. 3003 DEL 04-10-62 NOT.6A DE BOGOTA. EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL. OTRA PARTE POR APOORTE DE JUANITA LUQUE DE SOLANO Y PILAR LUQUE D. Y SANTIAGO LUQUE, POR ESC.3002 DEL 04-12-62 NOT. 6A BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 131 A 47-16. CONJUNTO RESID RIVIERA DE NIZA III. P. APARTAMENTO 301

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20250660

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001** Fecha: 12-07-1991 Radicación: 32568

Doc: ESCRITURA 3145 del 21-06-1991 NOT.31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,477,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS "NO VALE".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA

A: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-1993 Radicación: 1993-27958

Doc: ESCRITURA 2377 del 28-04-1993 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-09-1993 Radicación: 1993-51451



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100241998263827

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 2

Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 05:49:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2518 del 10-08-1993 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVERA DE NIZA LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-02-1996 Radicación: 1996-6342

Doc: ESCRITURA 261 del 24-01-1996 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION Y MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2518 DEL 10-08-93 NOTARIA 19 EN

CUANTO SE CREA LA TERCERA ETAPA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8001313173X

A: RIVERA DE NIZA LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-02-1997 Radicación: 1997-9057

Doc: ESCRITURA 205 del 23-01-1997 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$103,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8001313173

DE: RIVERA DE NIZA LTDA.

CC# 63304040 X

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 10105071 X

A: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-02-1997 Radicación: 1997-9057

Doc: ESCRITURA 205 del 23-01-1997 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CC# 63304040 X

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 10105071 X

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

NIT# 8600345941

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-04-1998 Radicación: 1998-23215

Doc: ESCRITURA 1600 del 27-03-1998 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$956,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA-

A: RIVERA DE NIZA LTDA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100241998263827

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 3

Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 05:49:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-07-2002 Radicación: 2002-46683

Doc: ESCRITURA 3611 del 16-07-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LAS ESCRITURAS 2518 DEL 10-8-1993 Y 261 DEL 24-1-1996 EN CUANTO A LA ADECUACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD

HORIZONTAL A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/ DE 2001. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA BLOQUE V PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 2007-114048

Doc: SENTENCIA S/N del 19-02-2007 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

CC# 10105071

A: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

X 25%

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

X 25%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-09-2009 Radicación: 2009-69980

Doc: OFICIO 2351 del 24-08-2009 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO #.200900935

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-22044

Doc: OFICIO 852 del 12-03-2012 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO NO. 2009-0935; CANCELA EL OFICIO NO. 2351 DEL 24/08/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-22046

Doc: OFICIO 533 del 15-03-2012 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO NO. 2010-01901

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100241998263827

Nro Matricula: 50N-20250677

Pagina 4

Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 05:49:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TORRES ROJAS MARTHA STELLA

CC# 63304040 X

A: DIAZ PALOMINO NELLY

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66778

Doc: OFICIO 5661425041 del 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-23062

Doc: OFICIO 2813 del 14-01-2016 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400300820100190100.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES ROJAS MARTHA STELLA

CC# 41621499

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2017 Radicación: 2017-11800

Doc: OFICIO 5660095301 del 15-02-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-03-2017 Radicación: 2017-14315

Doc: ESCRITURA 1161 del 24-02-2017 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

DE: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

CC# 1020838255 X

DE: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

CC# 1020742225 X

A: FONSECA ELZE CARLOS ANDRES

CC# 79785680



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100241998263827

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 5

Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 05:49:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-17379

Doc: OFICIO 0472 del 13-02-2017 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD. 2016-1205

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO PRIETO ADRIANA

CC# 51662349

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 26-08-1996
DIRECCION CORREGIDA VALE T.C. 6341/96			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2007-9489	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 10-10-1996
EN ESPECIFICACION LO CORREGIDO VALE TC. 7672-96.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 14-08-1996
ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 6017/96			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 10-10-1996
ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 7672/96			
Anotación Nro: 9	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-14075	Fecha: 26-12-2007
SECCION PERSONAS APELLIDOS CORREGIDOS VALE ART.35 DL.1250/70. ECL.C2007-14075			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100241998263827

Nro Matrícula: 50N-20250677

Pagina 6

Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 05:49:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-497295

FECHA: 02-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

al servicio de la fe pública

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

Bogotá D. C., Octubre 3 del año 2017

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (ART. 468 DEL C.G.P.) DE
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA
ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado Judicial y por lo tanto a nombre y en representación del señor CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, Identificado con la C.C. No. 79'785.680 de Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de Promover **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en contra de la señora NELLY DIAZ PALOMINO, identificada con la C.C. No. 63'304.040 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de la señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ, identificada con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá y el señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, identificado con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá, también mayores de edad, vecinos y domiciliados en ésta ciudad, para que mediante los trámites propios de éste proceso ejecutivo, que regula la Sección Segunda, Título Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P. sobre tramite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, y con citación y audiencia de los demandados, se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de los mismos y a favor de mi representado, tal como lo preceptúa El Art. 430 del C.G.P., notificando de dicha decisión a los tres demandados en la forma dispuesta por el Art. 290 del mismo texto, y posteriormente si hubiere lugar a ello, ordenar por sentencia la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, de propiedad de los demandados y dado en garantía hipotecaria del pago de la deuda, para que con su producto se pague a mi mandante, con la prelación legal que le corresponde en calidad de primer acreedor hipotecario, las cantidades que representan el valor del crédito y sus intereses, todo ello de conformidad a las siguientes:

PRETENSIONES:

- 1o.) - Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS
(\$ 60'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un primer préstamo otorgado por el Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, en favor de los deudores y demandados, garantizado para su pago con un pagaré girado por igual valor

contenido en las hojas de papel seguridad Formas Minerva Nos. CA-20284363 y CA-20284364 respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

2o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por los demandados sobre el valor de la Deuda, a partir del día 24 de Abril del corriente año 2017, fecha desde la cual incurrieron en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

3o.) - Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un segundo préstamo otorgado por el Acreedor Hipotecario, señor CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, en favor de los tres deudores y demandados, garantizado para su pago con un pagaré por igual valor contenido en las hojas de papel seguridad Formas Minerva Nos. CA 20284361 y CA-20284362 y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

4o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por los demandados sobre el valor de la Deuda, a partir del día 24 de Abril del corriente año 2017, fecha desde la cual incurrieron en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

PETICION ESPECIAL

Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado judicial del demandante, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

I - HECHOS:

PRIMERO .- Por medio de la escritura pública número 1161 de fecha 24 de Mayo del año 2017, otorgada en la Notaría 62 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20250677 la señora NELLY DIAZ PALOMINIO, identificada con la C.C. No. 63'304.040 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), la señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ, identificada con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá y el señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, identificado con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad de Bogotá, constituyeron una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA a favor de mi poderdante CARLOS ANDRES

FONSECA ELZE, para garantizar el pago de la suma total de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90'000.000.00) entregados en calidad de mutuo o préstamo, y el pago de sus respectivos intereses, costos y costas judiciales si a ellos hubiere lugar, sobre un bien inmueble , compuesto de :

APARTAMENTO PARA HABITACION NUMERO TRECIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V, que hacen parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA-PROPIEDAD HORIZONTAL TERCERA ETAPA, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad con los números CALLE 131-A No. 55-16 (nomenclatura Catastral actual), anteriormente con el numero cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y uno A. (131-A) de la nomenclatura urbana, construido en parte del lote distinguido con el número uno (1) de la Urbanización IBERIA III SECTOR con un área de cinco mil setecientos quince metros cuadrados (5.715 M2), aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Del mojón A ubicado en la esquina noroccidental del predio que se alindera, nos dirigimos al oriente, Pasando por el mojón B hasta llegar al mojón B" en distancias sucesivas y continuas de ciento cinco metros (105.00 Mts.), setenta y cuatro metros (74.00 Mts.), con lote sin urbanizar.

POR EL SUR : Del mojón uno (1) al mojón dos (2), en una distancia de ciento setenta y cinco metro (175.00 Mts.), limitando con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (Hoy Calle ciento treinta y uno A. (131-A).

POR EL OCCIDENTE: Del mojón uno (1) al mojón A" en una distancia de veintinueve metros (29.00 Mts.), con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (hoy Carrera cuarenta y nueve (49).

POR EL ORIENTE: Del mojón B" al mojón dos (2), en una distancia de cuarenta y ocho metros (48.00 Mts.), con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (hoy Avenida Córdoba).-

DETERMINACION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA:

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO- Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA, TERCERA ETAPA, localizado en el Tercer Piso. Tiene su entrada por el numero CALLE CIENTO TREINTA Y UNO A. (131-A) NUMERO CINCUENTA Y CINCO DIEZ Y SEIS (55-16) BLOQUE CINCO (5) (NOMENCLATURA Catastral actual), anteriormente estuvo distinguido con los números cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y una A. (131-A). Área privada aproximada de noventa y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (95.70 M2), y área construida aproximada de ciento dos metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (102.70 M2) y de acuerdo al plano comprendido dentro de los siguientes linderos, separados en toda su poligonal por un elemento común (muro , fachada columna etc).Partiendo del punto número uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y en longitudes de seis metros con sesenta y cinco centímetros (6.65 Mts.), un metro con quince centímetros (1.15 Mts.), un metro (1.00 Mts.), con vacío sobre

jardín o terreno del inmueble; del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y en longitudes de cinco metros con sesenta centímetros (5.60 Mt.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), tres metros con veinticinco centímetros (3.25 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), , sesenta centímetros (0.60 Mt.), un metro con noventa centímetros (1.90 Mts.), setenta y cinco centímetros (0.75 Mts.), setenta centímetros (0.70 Mt.), ochenta centímetros (0.80 Mts.), diez centímetros (0.10 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), diez centímetros (0.10 Mts.), tres metros (3.00 Mts.), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 Mts.), con vacío sobre jardín o terreno del inmueble, y con balcón B-1 de uso exclusivo de este apartamento que se alindera, y con ductos de chimenea. Del punto tres (3) al punto uno (1), en línea quebrada y en longitudes de un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 Ms.), un metro con quince centímetros (1.15 Mts.), quince centímetros (0.15 Mts.), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 Mts.), quince centímetros (0.15 Mts.), cuatro metros con veinte centímetros (4.20 Mts.), dos metros setenta y cinco milímetros (2.075 Mts.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.075 Mts.), un metro (1.00 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.75 Mts.), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.075 Mts.), tres metros con setenta centímetros (3.70 Mts.), con el apartamento número trescientos dos (302), con hall, escaleras, patio, ductos y con el apartamento trescientos tres (303), cerrando la poligonal.

POR EL NADIR: Placa común que lo separa del segundo piso.

POR EL CENIT: Placa común que lo separa del cuarto piso.

PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cedula Catastral número 129B 47A 5 12, Chip de Identificación No. AAA0123EFTD.

PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.-

PARÁGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.50 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto.

PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número dos mil quinientos diez y ocho (2518) de fecha diez (10) de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Diez y nueve (19) del circulo de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 correspondiente al bien del l(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del circulo de Bogotá, zona Norte.

Este reglamento de propiedad horizontal, fue ADICIONADO Y MODIFICADO INCORPORANDO LA TERCERA ETAPA, conforme consta de ello en la escritura pública número doscientos sesenta y uno (261) de fecha veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Diez y nueve (19) del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No.4 del mismo folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este apartamento número 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte. Y finalmente reformado otra vez adecuando el Reglamento a las disposiciones de la Ley 675 de 2001, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número tres mil seiscientos once (3611) de fecha diez y seis (16) de Julio de dos mil dos (2002), otorgada en la misma Notaria Diez y Nueve del circulo de Bogotá y debidamente registrada en la misma matricula inmobiliaria correspondiente al apartamento a la cual se ha hecho referencia anteriormente.-

TRADICION: Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantía hipotecaria, fue (ron) adquirido(s) por LOS DEUDORES NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, de la siguiente forma:

A) – La compareciente NELLY DIAZ PALOMINO adquirió inicialmente su derecho proindiviso de 50 % en el inmueble, por compra que hizo conjuntamente con su esposo CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA, quien adquirió a su turno el derecho de cuota proindiviso equivalente al 50 % restante, a la sociedad comercial con domicilio en esta ciudad de Bogotá, denominada RIVIERA DE NIZA LTDA ", conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número doscientos cinco (205) de fecha veintitrés (23) de Enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaría 19 del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a ese bien inmueble No. 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, con la advertencia de que la compra de este inmueble lo hicieron los dos cónyuges, después de haber disuelto y liquidado su sociedad conyugal, acto contenido en la escritura pública número mil cincuenta y tres (6053) de fecha cinco (5) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría 37 del circulo de Bogotá.-

Y B) – Por su parte los dos hijos del matrimonio LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, adquirieron sus derechos de cuota proindiviso equivalentes a un 25 % cada uno en el inmueble descrito, por adjudicación que se les hizo a título de herencia en el proceso de sucesión de su finado padre, señor CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA, el cual fue tramitado y terminado en el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, habiéndose dictado sentencia aprobatoria al trabajo de partición y adjudicación de fecha diez y nueve (19) de Febrero de dos mil siete (2007), e inscrita la adjudicación en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble número 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.-

SEGUNDO.- Que en base de la garantía hipotecaria ya constituida, a la cual se hizo referencia en la cláusula precedente, los deudores y demandados, señora NELLY DIAZ PALOMINIO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, recibieron el día 24 de Febrero de 2017, de manos del Acreedor, dos préstamos iniciales, el primero de ellos por la suma de \$ 60'000.000 y el segundo por la suma de

\$ 30'000.000, todo ello por un total de \$ 90'000.000 Moneda Corriente, habiendo garantizado el pago de la deuda en su totalidad, con dos pagarés de valor de \$ 60'000.000.00 el primero, contenido en las hojas de papel seguridad Formas Minerva Nos. CA-20284363 y CA-20284364 y de \$ 30'000.000 el segundo, contenido en las hojas de papel seguridad Formas Minerva Nos. CA-20284361 y CA-20284362, los cuales a su turno quedaron respaldados para su pago, con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, contenida en la escritura pública anteriormente referida, en la cual consta que el préstamo fue convenido entre las partes por los dos pagares de un plazo de 12 meses contados a partir del día 24 de Febrero de 2017, con vencimiento al día 24 de Febrero de 2018, debiendo reconocer y pagar intereses sobre las cantidades adeudadas, liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago de los intereses o del capital al vencimiento del plazo señalado, dichos intereses se liquidarán como moratorios y por vía de multa a la tasa máxima establecida para tal efecto por las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, habiéndose convenido entre las partes, conforme lo expresa el tenor literal de la escritura de hipoteca, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la escritura, sería causal suficiente para dar por terminado el plazo convenido, para el pago de la deuda, con facultad para poder exigir ejecutivamente no solo el pago de los intereses moratorios, sino también la totalidad del capital adeudado.-

TERCERO.- Los demandados señora NELLY DIAZ PALOMINO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, han dejado de pagar los intereses corrientes pactados en los términos de la escritura de hipoteca desde el día 24 de Abril del corriente año 2017, por manera que hoy en día adeudan por consiguiente 3 meses en mora, habiendo sido requeridos en varias oportunidades, en forma verbal, telefónica y personal, sin ningún resultado ya que han hecho caso omiso de dichos requerimientos y por consiguiente no ha sido posible que respondan por el pago de los intereses que adeudan hasta el día de hoy, razón por la cual es necesario dar aplicación a la estipulación expresa convenida entre las partes y la renuncia de requerimiento en mora contenida en los términos de la escritura de hipoteca y de los pagarés y dar por terminado el plazo total y exigir judicialmente el pago de la obligación.

CUARTO.- Según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble hipotecado, el cual se acompaña, dicho inmueble aparece inscrito como de propiedad de los demandados NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, y en igual forma consta la inscripción de la hipoteca en primer grado a favor del Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, cuya primera copia expedida a su nombre, constituye título ejecutivo en contra de los demandados, señora NELLY DIAZ PALOMINO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

7-51

QUINTO.- No hay lugar a la presentación de requerimientos privados enviados a La demandada por expresa disposición del Art. 423 del C. G. del P., el cual dispone que la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor.

Sin embargo reafirmando la situación derivada del incumplimiento en el pago de los intereses el Acreedor CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, ha enviado directamente a los demandados, dos requerimientos privados remitidos por medio de correo certificado, de fechas 12 de Junio y 21 de Junio del corriente año 2017, Copias de los cuales acompañados de la constancia de su envío, se agregan como anexos de esta demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Adicional al incumplimiento en el pago de los intereses pactados, se ha configurado por parte de los Deudores una causal adicional de terminación del contrato, ya que los bienes inmuebles hipotecados están siendo perseguidos en un proceso civil que cursa actualmente en el Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, promovido por ADRIANA CABALLERO PRIETO contra la demandada NELLY DIAZ PALOMINO, conforme consta de ello en la anotación No. 017 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble descrito, que es el número 50N-2020677 y el cual de fecha reciente se agrega como anexo necesario de esta demanda,

II - PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al señor Juez para la decisión de éste asunto, decrete y tenga con el valor que la ley les asigna las siguientes pruebas:

A – La primera copia de la escritura de hipoteca número 1161 de fecha 24 de Febrero del corriente año 2017, otorgada en la Notaría 62 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20250677 y con la constancia expresa de haber sido expedida a nombre del mismo Acreedor Hipotecario y PRESTAR MERITO EJECUTIVO Y CARÁCTER NEGOCIABLE para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) - El Certificado de Tradición y libertad de 20 años atrás o folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20250677, de fecha reciente, correspondiente al bien inmueble Hipotecado de propiedad de los deudores, NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ. con la constancia expresa de aparecer inscrito como de propiedad de los demandados y figurar también inscrita la hipoteca en Primer grado, constituida por dichas personas a favor de mi poderdante, el Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, la cual respalda el pago de las sumas adeudadas a las cuales se refiere la escritura de hipoteca de cuyo incumplimiento en el pago de los intereses se deriva el presente proceso ejecutivo. En el mismo certificado de libertad, en la anotación No. 017 aparece inscrita la medida cautelar de EMBARGO del inmueble ordenada por el señor Juez 31 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo singular promovido por ADRIANA CABALLERO PRIETO en contra de la misma demandada NELLY DIAZ PALOMINO, con lo cual se demuestra que se ha configurado una causal adicional expresa convenida entre las partes en los términos de los pagarés como causal de terminación del contrato

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

de mutuo y aplicación de la cláusula aceleratoria pactada como plazo para el pago de la deuda.

C) - Tres copias de esta demanda y sus anexos para el traslado y la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados.

D) - Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

E) - Poder que me ha conferido El Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE a fin de que haga valer sus derechos en el presente proceso, debidamente autenticado con nota de presentación personal ante Notario.

F) - CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de fecha Reciente en la cual se acredita la tasa de interés moratoria que debe pagar la demandada dentro de los límites y parámetros establecidos en las distintas resoluciones emanadas por dicha entidad y consignadas en la certificación referida.

G) - Los originales de los dos pagarés girados por los deudores, señora NELLY DIAZ PALOMINO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, el primero de ellos por la suma de \$ 60'000.000 girado el día 24 de Febrero de 2017 con vencimiento al día 24 de Febrero de 2018 y consignado en la hoja de papel de seguridad Formas Minerva No. CA 20284363 y CA-20284364, el segundo por la suma de \$ 30'000.000 girado el día 24 de Febrero de 2017 y con vencimiento al día 24 de Febrero de 2018, contenido en las hojas de papel seguridad Formas Minerva Nos. CA 20284361 y CA 20284362, debidamente autenticados ante Notario Público.

I) - De conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., acompaño como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los tres demandados.

III - PROCEDIMIENTO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones: Proceso especial que reglamenta El Capítulo VI Art. 468 y Ss. Del C. G.P., que se refiere al PROCESO EJECUTIVO Y A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, que reglamenta y define el C. G. del P..

IV - CLASE DE PROCESO

Se trata de un PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. Que reglamenta y regula los Art. 422 Sección Segunda, Título Único y Art. 468 del C.G.P.

V - COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza de la acción, la calidad de las partes y la vecindad de los demandados, es Usted competente para conocer de este asunto. Art. 18 del C.G.P. Corregido Dcto 1736 de 2012 Art. 1.

VI - CUANTIA:

Por el valor de las pretensiones acumuladas que se cobran y que es de \$ 90'000.000.00 por capital, este es un PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, tal como lo regula al respecto la Ley 1395 de 2010, y Art. 26 del C.G.P., por cuanto se halla dentro del rango establecido por dicha ley, de 40 a 150 salarios mínimos legales vigentes.

VII - NOTIFICACIONES:

La parte demandada puede ser notificada en su lugar de residencia, o sea el mismo apartamento hipotecado, marcado con el número 301 en la división interna del Edificio del cual forma parte integrante, denominado CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Calle 131-A No. 55-16 (nomenclatura Catastral actual), anteriormente calle 131-A No.47-16 de esta ciudad de Bogotá, con teléfono celular No. 311-7425587 y correo electrónico nedipa95@hotmail.com.

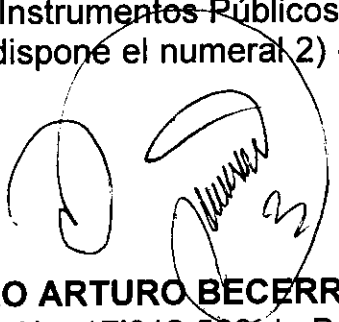
El demandante CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, puede ser notificado, en su oficina localizada en la Calle 95 No. 15-47 Oficina No. 301 del EDIFICIO RUBEN'S de esta ciudad de Bogotá D.C., Con teléfono Celular No 300-4040400 y correo electrónico elzestudio@yahoo.com

Y al suscrito Apoderado Judicial, en la misma oficina del demandante, localizada en la Calle 95 No. 15-47 Oficina No. 301 o en la Secretaría de su Despacho. Teléfono Celular No. 315-3381133 y correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com

VIII - MEDIDAS PREVENTIVAS

En el mismo auto que admita mi demanda y libre mandamiento ejecutivo de pago, ruego a Usted, se sirva DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO del bien inmueble hipotecado descrito de propiedad de los demandados, debiendo notificar de ello al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, para lo de su cargo, tal como lo dispone el numeral 2) del artículo No. 468 del C.G.P.

Del señor Juez Atentamente,


JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO

identificado con: C.C. 17012583

y Tarjeta Profesional de abogado No.

16104

del C.S.J.

JF



Verifique en

www.notariaenlinea.com

HP:4AT0YDSJ5TTI6

Autenticó la firma, y declaró que el
contenido del presente documento es
cierto.

Bogotá D.C. 03/10/2017

d4cdefb3e3dcecd4



ii: BOGOTA NORTE

Proceso: 6-derechos de registro
Re: CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

**s: Escritura NO.: 1161 del 24-02-2017 NOTARIA 62 de BOGOTÁ
rícula: 50N-20250677**

Ref: 50N-20250677

[illegible]

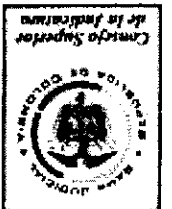
ficado de Tradición en: www.supernotariado.gov.co o en Supermercados de Bogotá.

PARA VERIFICAR EL PAGO UTILICE ESTE:

PIN: 110012306263

-Copia Documento Usuario-

Para pago PSE www.abcpagos.com/instrumentos_publicos/cliente/index.php



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO 28/07/2017 11:42:55 a.m.
FECHA NUEVA PRESENTACION 04/10/2017
SECUENCIA: 83554
PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

IDENTIFICACION: NOMBRE: APELLIDOS: TIPO DE PARTE

79785680
17012583

CARLOS ANDRES FONSECA
JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
FONSECA
BECERRA MEDINA

01
03

OBSERVACIONE: 4 CDS PAGARE Y ESCRITURA

FUNCIONARIO DE REPARTO

MFTS

V. 2.0

83554

Alcides Alejandro Aguirre Vasquez
Alcides

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Fecha de radicación 05-10-14

Poder	Si ☒	No ☐
Certificado de existencia y representación legal	Si ☐	No ☐
Poder general	Si ☐	No ☐

Título:

Letra ☒	Cheque ☒
Escritura ☒	Pagare ☒
Contrato	facturas
Cuotas de administración	otros

Cámara y comercio	Si ☐	No ☐
Acta de conciliación	Si ☐	No ☐
Contrato de arrendamiento	Si ☐	No ☐
Certificado tradición vehículo	Si ☐	No ☐
Certificado tradición inmueble	Si ☒	No ☐
Póliza judicial	Si ☐	No ☐
Certificado tasa de interés	Si ☐	No ☐
Certificado alcaldía	Si ☐	No ☐
Otros <u>4005</u>		

Demanda ☒	Si ☒	No ☐
Acción de tutela	Si ☐	No ☐

Anexos:

Archivo ☒	Si ☒	No ☐
Traslado	Si ☐	No ☐
Medidas	Si ☐	No ☐

OBSERVACIONES

AL DESPACHO HOY

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003076-2017-00964-00

Bogotá D.C., 19 OCT. 2017

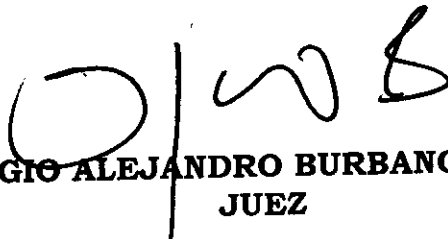
Téngase en cuenta que el presente asunto ya había sido conocido por este despacho, asignándosele en el primer reparto el número de radicado 2017 - 0833.

Por lo anterior conforme lo previsto en el numeral 4° del Art 3° del Acuerdo 1472 del 26 de junio del 2002 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *el reparto debe realizarse diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre **de manera aleatoria y equitativa***; por lo cual se concluye que esta demanda debe ser sometida a un nuevo reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, sin que resulte obligatorio que sea abonada de forma particular a este estrado judicial, ya que si así fuere, habría una ruptura a la equidad establecida en el acuerdo aludido.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Rechazar la presente demanda, y en consecuencia se ordena que por secretaría sea remitida a la Oficina Judicial - Reparto, para que sea repartida de forma aleatoria y equitativa entre los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, tal como lo prevé el núm. 4° del Art 3° del Acuerdo 1472 del 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.

Notifíquese,


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.R.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. <u>157</u>
Hoy <u>20 OCT 2017</u>
MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaria



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PSAA15-10402 de 2015)
CALLE 12 No 9-55 Int. 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
Tel: 2820670
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Oficio No. 2212

Señores:

OFICINA JUDICIAL

Juzgados Civiles Municipales– Reparto-
Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo No. 2017 – 00964 de CARLOS ANDRES FONSECA
ELZE, contra NELLY DIAZ PALOMINO Y LAURA ANDREA OSPINA
DIAZ.

En cumplimiento en lo ordenado en Auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil Diecisiete (2017), remito el proceso de la referencia en original para que, a través de esa oficina, sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, a fin de que se surta su debida competencia.

Remito uno (1) cuaderno de 63 folios útiles respectivamente. -

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 01/nov./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

011

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

SECUENCIA: 126407

FECHA DE REPARTO: 01/11/2017 4:23:50p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL (P)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79785680
SD506155

CARLOS ANDRES FONSECA
EJECUTIVO RTE EL JUZGADO 76
CIVIL MUNICIPAL DE BOGO

FONSECA

01
01

17012583

JAIRO ARTURO BECERRA
MEDINA

BECCERRA MEDINA

03

OBSERVACIONES: EJECUTIVO RTE EL JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EXP
2017-0964 OFICIO 2212 PAGARES ESCRITURA

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTOHMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS



2 NOV. 2017

Recibido

Recibido

[Handwritten signature]

59

Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá

Informe de documentos de la demanda

☐ Poder especial	☐ Medidas cautelares
☐ Poder general	☐ Folio de matrícula inmobiliaria
☐ Escritura pública	☐ Certificado de Tradición
☐ Cheque	☐ Cámara de Comercio
☐ Letra	☐ Certificación Superintendencia
☐ Pagaré	☐ Denuncia de pérdida
☐ Contrato	☐ Acta de conciliación
☐ Certificado de deuda	☐ Tasas de interés bancario
☐ Facturas	☐ Arancel
☐ Certificación de Alcaldía	
☐ Otro _____	

☐ Traslados _____	☐ Copia demanda

11001-40-03-011-2017**01212**-00

En la fecha ingresa al despacho para calificar.

17 NOV 2017

Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal

Carretera 10 # 14 - 33 Piso 6 - Bogotá, D. C.

Teléfono: 286-0798

OFICIO No. 2091

Bogotá 4 de septiembre de 2017

04515

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
REMITIDO POR EL JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001400301120110004600 DE V & V
INTERFLEJO COLOMBIA LTDA NIT. 830.050.213-7-CONTRA
ABASTIMPAQUES S.A.S. NIT. 900.531.234-1.

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante audiencia de fecha
de 23 de agosto de 2017 decretó el DESEMBAARGO de REMANENTES.
Sírvase CANCELAR la medida la cual fue comunicada mediante
oficio No. 02476 de fecha 15 de julio de 2015.

Cordialmente,

EDWIN SIERRA VARGAS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 NOV 2017

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real No. 110014003011-2017-01212-00

Reunidos los requisitos de ley respecto de las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, a más de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de MENOR CUANTÍA a favor de CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE, y en contra de NELLY DÍAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero.

I. PAGARÉ NÚMERO CA 20284363

1. \$60'000.000,00, por concepto de capital acelerado que hace uso a partir de que la parte demanda incurrió en mora (24 de abril de 2017), de la obligación contenida en el pagaré No. CA - 20284363.

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda (25 de abril de 2017) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. PAGARÉ NÚMERO CA 20284361

1. \$30'000.000,00, por concepto de capital acelerado que hace uso a partir de que la parte demanda incurrió en mora (24 de abril de 2017), de la obligación contenida en el pagaré No. CA - 20284361.

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la

demanda (25 de abril de 2017) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación al tenor de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, indicándole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20250677. Ofíciase.

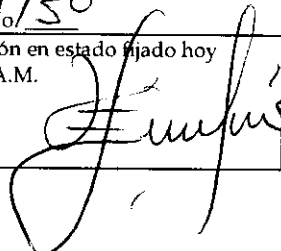
Sobre costas oportunamente se resolverá.

✓ Reconózcase al abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. 150
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy
01 DIC. 2017 a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario



D. J.



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 - Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

OFICIO No. 3366

Bogotá 13 de Diciembre de 2017

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA NORTE
Ciudad

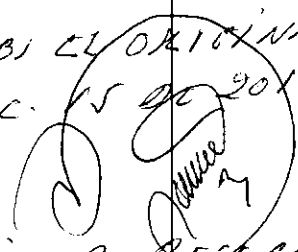
REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL EXPEDIENTE No. 11001400301120170121200 DE CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE C.C. No. 79.785.680 CONTRA NELLY DÍAZ PALOMINO C.C. No. 63.304.040 LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ C.C. No. 1.020.742.225 Y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ C.C. No. 1.020.838.255.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este Despacho DECRETO el embargo del inmueble sobre el cual pesa el gravamen hipotecario identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677.

Sírvase REGISTRAR en el folio respectivo dando cumplimiento en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.


EDWIN SIERRA VARGAS
SECRETARIO

RECIBI EL ORIGINAL
DIC. 15 DE 2017


JAIRO A. BECERRA M.
C.C. 717012583
T.P.A. 716164255



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180118168310110551

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 1

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 02:33:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-02-1996 RADICACIÓN: 1996-6342 CON: ESCRITURA DE: 02-02-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0123EFTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 261 de fecha 24-01-96 en NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 301 con area de PRIV 95.70 M2 CONST 102.70 M2. con coeficiente de TABLA #1. 1.50%. TABLA #2. 0.50%. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

RIVIERA DE NIZA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA SEGUN ESCRITURA 3145 DEL 21-06-91 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. POR ESC. 3695 DEL 07-02-89 NOT. 7A BOGOTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-200792. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL S.A. POR ESC. 4154 DEL 29-12-74 NOT. 13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD SANTIAGO LUQUE TORRES S.C.A. POR ESC. 3925 DEL 29-12-74 NOT. 13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD LUQUE TORRES VIVAS TROCHELZ LTDA, POR ESC. 3779 DEL 28-04-93 NOT. 23 BOGOTA. ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA, POR ESC. 336 DEL 19-02-74 NOT. 13 BOGOTA. ESTA POR COMPRA A VIVIENDA DE TORRES Y OTROS, POR ESC. 3923 DEL 29-12-60 NOT. 6A BOGOTA. ACLARADA POR ESC. 3003 DEL 04-10-62 NOT. 6A DE BOGOTA. EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL, EXTRA PARTE POR APORTES DE JUANITA LUQUE DE SOLANO Y PILAR LUQUE D. Y SANTIAGO LUQUE, POR ESC. 3002 DEL 04-12-62 NOT. 6A BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 131 A 47-16. CONJUNTO RESID RIVIERA DE NIZA III. P. APARTAMENTO 301

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50N - 20250660

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001** Fecha: 12-07-1991 Radicación: 32568

Doc: ESCRITURA 3145 del 21-06-1991 NOT. 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,477,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS "NO VALE".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA

A: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-1993 Radicación: 1993-27958

Doc: ESCRITURA 2377 del 28-04-1993 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-09-1993 Radicación: 1993-51451



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180118168310110551

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 2

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 02:33:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2518 del 10-08-1993 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVERA DE NIZA LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-02-1996 Radicación: 1996-6342

Doc: ESCRITURA 261 del 24-01-1996 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION Y MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2518 DEL 10-08-93 NOTARIA 19 EN CUANTO SE CREA LA TERCERA ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVERA DE NIZA LTDA

NIT# 8001313173X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-01-1997 Radicación: 1997-9057

Doc: ESCRITURA 205 del 23-01-1997 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$103,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA DE NIZA LTDA.

NIT# 8001313173

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

A: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

CC# 10105071 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-02-1997 Radicación: 1997-9057

Doc: ESCRITURA 205 del 23-01-1997 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

CC# 10105071 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-04-1998 Radicación: 1998-23215

Doc: ESCRITURA 1600 del 27-03-1998 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$956,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA-

A: RIVERA DE NIZA LTDA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180118168310110551

Nro Matricula: 50N-20250677

Pagina 3

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 02:33:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-07-2002 Radicación: 2002-46683

Doc: ESCRITURA 3611 del 16-07-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LAS ESCRITURAS 2518 DEL 10-8-1993 Y 261 DEL 24-1-1996 EN CUANTO A LA ADECUACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/ DE 2001. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA BLOQUE V PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 2007-114048

Doc: SENTENCIA S/N del 19-02-2007 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

A: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

X 25%

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

X 25%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-09-2009 Radicación: 2009-69980

Doc: OFICIO 2351 del 24-08-2009 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO #.200900935

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-22044

Doc: OFICIO 852 del 12-03-2012 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO NO. 2009-0935; CANCELA EL OFICIO NO. 2351 DEL 24/08/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-22046

Doc: OFICIO 533 del 15-03-2012 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO NO. 2010-01901

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180118168310110551

Nro Matricula: 50N-20250677

Pagina 4

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 02:33:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TORRES ROJAS MARTHA STELLA

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66778

Doc: OFICIO 5661425041 del 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-23062

Doc: OFICIO 2813 del 12-01-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400300820100190100.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES ROJAS MARTHA STELLA

CC# 41621499

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2017 Radicación: 2017-11800

Doc: OFICIO 5660095301 del 15-02-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-03-2017 Radicación: 2017-14315

Doc: ESCRITURA 1161 del 24-02-2017 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

DE: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

CC# 1020838255 X

DE: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

CC# 1020742225 X

A: FONSECA ELZE CARLOS ANDRES

CC# 79785680

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180118168310110551

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 5

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 02:33:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-17379

Doc: OFICIO 0472 del 13-02-2017 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD. 2016-1205

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO PRIETO ADRIANA

CC# 51662349

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-85939

Doc: OFICIO 3366 del 13-12-2017 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 558 C.P.C RAD. 2016-1205

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO PRIETO ADRIANA

CC# 51662349

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-85939

Doc: OFICIO 3366 del 13-12-2017 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-0121200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA ELZE CARLOS ANDRES

CC# 79785680

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

A: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

CC# 1020838255 X

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

CC# 1020742225 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 26-08-1996

DIRECCION CORREGIDA VALE T.C. 6341/96

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-10-1996



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180118168310110551

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 6

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 02:33:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EN ESPECIFICACION LO CORREGIDO VALE TC. 7672-96.

Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 14-08-1996
ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 6017/96			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 10-10-1996
ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 7672/96			
Anotación Nro: 9	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-14075	Fecha: 26-12-2007
SECCION PERSONAS APELLIDOS CORREGIDOS VALE ART.35 DL.1250/70. ECL.C2007-14075			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-24074

FECHA: 18-01-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Jairo A. Becerra Medina

Abogado

Bogotá D.C., Enero 18 del año 2018

JUZ 11 CIVIL MPAL MIN

27866 19-JAN-18 15:15

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTA REAL
DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE CONTRA NELLY DIAZ PALOMINO,
CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ y LAURA ANDREA OSPINA DIAZ.**

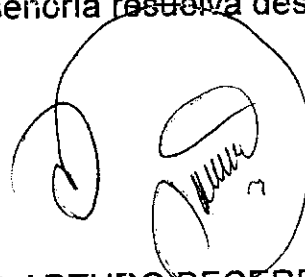
RADICACION No. 2017-1212

**APOORTE AL DESPACHO DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE
HIPOTECADO CON LA CONSTANCIA EXPRESA DE REGISTRO DEL
EMBARGO Y SOLICITUD AHORA PARA QUE SE ORDENE LA PRACTICA DE
LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.**

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, abogado en ejercicio, conocido ya de autos como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa me permito informarle que ha sido registrada ya la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, apartamento para habitación No. 301 del Bloque 5 del CONJUNTO RESIDENCIAL RIVIERA DE NIZA localizado en la Calle 131-A No. 55-16 de esta ciudad de Bogotá D.C., conforme lo acredito a su señoría y a las partes en el proceso adjuntando a este escrito un certificado de libertad de fecha reciente No 50N-20250677 en el cual consta en la anotación No. 019 el registro del embargo ordenado por medio de oficio No. 3366 de fecha 13 de Diciembre de 2017.

Cumplido lo anterior, solicito ahora al señor Juez se sirva ordenar la siguiente medida cautelar sobre el mismo bien inmueble hipotecado, cual es el SECUESTRO debiendo ordenar entonces que realice tal diligencia a su nombre el funcionario o autoridad judicial a quien su señoría resuelva designar.

Del señor Juez atentamente,



JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700016917622	Fecha y Hora de Admisión 19/01/2018 16:38:08
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291 DEL CGP / 2017-1212	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JAIRÓ ARTURO BECERRA MEDINA	Identificación 17012583
Dirección CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ	Identificación
Dirección CARRERA 51 # 167 - 50 APTO 502 INT 3 CONUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA	Teléfono U 9

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEDRO FRANCO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 20/01/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCÍA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 20/01/2018 15:30:00
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 6967904-907C-137-0100
Guía Certificación 3000204041967	Notificaciones JUDICIALES

Formulario de entrega con código de barras, datos de envío, y firmas de remitente y destinatario.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

19/01/2018 04:38 p. m.

Tiempo estimado de entrega:

22/01/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700016917622

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ . CC
CARRERA 51 # 167 - 50 APTO 502 INT 3 CONUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 291 DEL CGP / 2017-1212**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.500**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 9.700**
Forma de pago: **CONTADO**

Nombre y sello

REMITENTE

JAIR ARTURO BECERRA MEDINA CC 17012583
CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dano o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com - sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700016917622

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 6 PISO EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C. G. P.**

DD / MM / AAAA
19 / 01 / 2018

Señor:

Nombre: CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ
CARRERA 51 No. 167-50 INT. 3 APTO. 502
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA
30 / 11 / 2017

2017-1212 / PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Demandante

CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

Demandado

CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

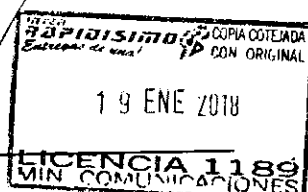
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Abogado JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.



Firma

Firma

NOTA: La remisión de este AVISO CITATORIO se hace por parte del interesado sin intervención del Despacho en cumplimiento a lo preceptuado al respecto por el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.

Jairo A. Becerra Medina

Abogado

Bogotá D.C., Enero 23 del año 2018

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JUZ 11 CIVIL MPAL MIN

27934 23-JAN-18 16:08

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA
REAL DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ CARLOS EDUARDO DAVID
OSPINA DIAZ**

RADICACION No. 2017-1212

**APORTE CERTIFICACION QUE CONTIENE LA CONSTANCIA DE ENVIO DEL
AVISO CITATORIO AL DEMANDADO CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ
CON RESULTADO POSITIVO DE ENTREGA.**

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido ya de auto anterior como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito informarle que en cumplimiento de lo dispuesto por su despacho en auto admisorio de la demanda que libra mandamiento de pago de fecha 30 de Noviembre del pasado año 2017, ha sido enviado a la dirección del domicilio del demandado, señor **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**, el AVISO CITATORIO (Art. 291 del C.G.P.), por intermedio de la firma autorizada postal INTERRAPIDISIMO LTDA., con Licencia de Funcionamiento No. 0122, el cual ha sido entregado con resultado Positivo en la dirección que corresponde como lugar de la residencia del mismo demandado, localizada en la Carrera 51 No. 167-50 Interior 3 Apartamento No. 503 del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA, de esta ciudad de Bogotá D.C., conforme lo acredito a su despacho y a las partes con la Certificación de entrega positiva al respecto expedida por la firma postal con fecha 20 de Enero del año en curso.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicito desde ahora de su despacho se sirva ordenar la expedición del AVISO PARA NOTIFICACION (Art. 292 del C. G.P.), al mismo demandado, el cual será enviado en igual forma a la dirección del domicilio de su residencia, localizada en la Dirección que contiene el AVISO CITATORIO, la cual ha sido modificada en consideración a que en el apartamento de RIVIERA DE NIZA objeto de la hipoteca ella y sus hijos ya no residen, por cuanto lo tienen arrendado , pero si se localizan en el otro apartamento de su propiedad, que es a donde se ha dirigido ahora EL AVISO CITATORIO y que ha sido recibido en la portería del Conjunto con resultado positivo de entrega, razón por la cual en forma comedida solicito de su señoría se sirva admitir y registrar en el capítulo de notificaciones de la demanda, la nueva dirección donde residen los demandados, la cual será tenida en cuenta como complemento del capítulo de notificaciones de la demanda, para que sea aceptada y autorizada por Ud., y para que de esa forma se dé cumplimiento a la NOTIFICACION POR AVISO tal como lo preceptúa al respecto el art. 292 del C. G.P.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

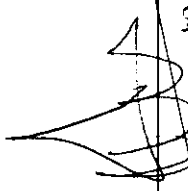
ANEXO LO ANUNCIADO:



7

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6
Telefax: 286-07-98

En la fecha: _____, agréguese a autos.


Escribiente

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante:

JHONATHAN LEONARDO GARCIA ESGUERRA



NIT, 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700016917483	Fecha y Hora de Admisión 19/01/2018 16:35:54
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART 291 DEL CGP / 2017-1212	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	Identificación 17012583
Dirección CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NELLY DIAZ PALOMINO	Identificación
Dirección CARRERA 51 # 167 - 50 APTO 502 INT 3 CONUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA	Teléfono 0

[illegible]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEDRO FRANCO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 20/01/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Emisión 20/01/2018 15:31:19
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 51424366-0568-4166-9068 2d1181461022
Guia Certificación 3000204041965	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
19/01/2018 04:35 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
22/01/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700016917483

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

NELLY DIAZ PALOMINO . CC
CARRERA 51 # 167 - 50 APTO 502 INT 3 CONUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.500
Valor sobre flete:	\$ 200
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor total:	\$ 9.700
Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: **ART 291 DEL CGP / 2017-1212**

Nombre y sello

REMITENTE

JAIR ARTURO BECERRA MEDINA CC 17012583
CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensorinterno@interrapidismo.com, sup.defclientes@interrapidismo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700016917483

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 6 PISO EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C. G. P.**

DD / MM / AAAA
19 / 01 / 2018

Señora:

Nombre: NELLY DIAZ PALOMINO
CARRERA 51 No. 167-50 APTO. No. 502 INT. 3
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA
30 / 11 / 2017

2017-1212 / PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL /

Demandante

CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

Demandada

NELLY DIAZ PALOMINO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

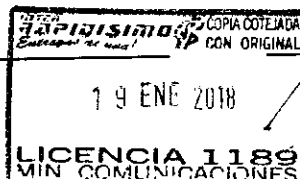
Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Abogado JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Firma



Firma

NOTA: La remisión de este AVISO CITATORIO se hace por parte del interesado sin intervención del Despacho en cumplimiento a lo preceptuado al respecto por el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.

Jairo A. Becerra Medina

Abogado

Bogotá D.C., Enero 23 del año 2018

JUZ 11 CIVIL MPAL MIN

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

27936 23-JAN-18 16:09

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANIA
REALDE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ PALOMINO**

RADICACION No. 2017-1212

**APORTE CERTIFICACION QUE CONTIENE LA CONSTANCIA DE ENVIO DEL
AVISO CITATORIO A LA DEMANDADA NELLY DIAZ PALOMINO CON
RESULTADO POSITIVO DE ENTREGA.**

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido ya de auto anterior como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito informarle que en cumplimiento de lo dispuesto por su despacho en auto admisorio de la demanda que libra mandamiento de pago de fecha 30 de Noviembre del pasado año 2017, ha sido enviado a la dirección del domicilio de la demandada, señora **NELLY DIAZ PALOMINO**, el AVISO CITATORIO (Art. 291 del C.G.P.), por intermedio de la firma autorizada postal INTERRAPIDISIMO LTDA., con Licencia de Funcionamiento No. 0122, el cual ha sido entregado con resultado Positivo en la dirección que corresponde como lugar de la residencia de la misma demandada, localizada en la Carrera 51 No. 167-50 Interior 3 Apartamento No. 503 del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA, de esta ciudad de Bogotá D.C., conforme lo acredito a su despacho y a las partes con la Certificación de entrega positiva al respecto expedida por la firma postal con fecha 20 de Enero del año en curso.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicito desde ahora de su despacho se sirva ordenar la expedición del AVISO PARA NOTIFICACION (Art. 292 del C. G.P.), a la misma demandada, el cual será enviado en igual forma a la dirección del domicilio de su residencia, localizada en la Dirección que contiene el AVISO CITATORIO, la cual ha sido modificada en consideración a que en el apartamento de RIVIERA DE NIZA objeto de la hipoteca ella y sus hijos ya no residen, por cuanto lo tienen arrendado , pero si se localizan en el otro apartamento de su propiedad, que es a donde se ha dirigido ahora EL AVISO CITATORIO y que ha sido recibido en la portería del Conjunto con resultado positivo de entrega, razón por la cual en forma comedida solcito de su señoría se sirva admitir y registrar en el capítulo de notificaciones de la demanda, la nueva dirección donde residen los demandados, la cual será tenida en cuenta como complemento del capítulo de notificaciones de la demanda, para que sea aceptada y autorizada por Ud., y para que de esa forma se dé cumplimiento a la NOTIFICACION POR AVISO tal como lo preceptúa al respecto el art. 292 del C. G.P.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700016917701	Fecha y Hora de Admisión 19/01/2018 16:39:26

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7
Fecha y Hora de Admisión
19/01/2018 04:39 p.m.
Fecha y Hora de Entrega
22/01/2018 06:00 p.m.

NOTIFICACIONES

JND\COL
EA OSPINA DIAZ
67 - 58 APTO 502 INT 3 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA

SOBRE MAZILA
\$ 10.000
1
0
1

Notificaciones
Valor Valor \$ 9.500
Valor Valor \$ 200
Valor Valor \$ 0
Valor Valor \$ 9.700
CANTIDAD

291 DEL CDP / 2017-1212
TERRA MEDIANA 17012587
33 APTO 501

Fecha y Hora de Entrega
DIA MES AÑO HORA MIN

Nombre y Apellido
Pedro Franco

Nit
775

Descripción
Caja de correo
1991 Puerto 1991

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6
Telefax: 286-07-98



En la fecha 23 Ene 2018, agréguese a autos.

Escribiente

CERTIFICADO POR:

ccionario ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 20/01/2018 15:30:59
OR REGIONAL	Código PIN de Certificación 4aa2676a69c
icación 1893	Notificaciones JUDICIALES

VE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Esta empresa por disposición de la DIAN
único, puede ser consultado en la página web
de esta mi-entorno

errapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
19/01/2018 04:39 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
22/01/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700016917701

18

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LAURA ANDREA OSPINA DIAZ . CC
CARRERA 51 # 167 - 50 APTO 502 INT 3 CONUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Boleta de seguridad:

Dice Contener: **ART 291 DEL CGP / 2017-1212**

REMITENTE

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA CC 17012583
CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

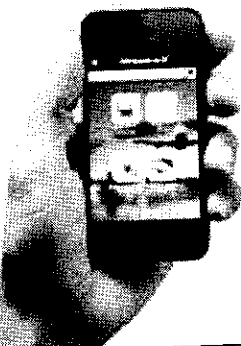
Valor Flete:	\$ 9.500
Valor sobre flete:	\$ 200
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor total:	\$ 9.700
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es que INTER RAPIDISIMO S.A. asuma en caso de dano o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas informacion de la politica de privacidad y protección de datos personales de la Compañia remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com - sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554453

700016917701

MC-GMC-R-07

REMITENTE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 6 PISO EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C. G. P.**

DD / MM / AAAA
19 / 01 / 2018

Señorita:

Nombre: LAURA ANDREA OSPINA DIAZ
CARRERA 51 No. 167-50 APTO. No. 502 INT. 03
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA
30 / 11 / 2017

2017-1212 / PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL /

Demandante

CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

Demandada

LAURA ANDREA OSPINA DIAZ

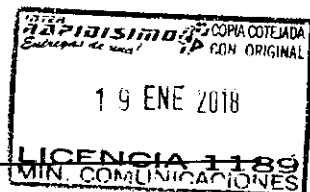
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos



Abogado JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Firma

Firma

NOTA: La remisión de este AVISO CITATORIO se hace por parte del interesado sin intervención del Despacho en cumplimiento a lo preceptuado al respecto por el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.

Jairo A. Becerra Medina

Abogado

Bogotá D.C., Enero 23 del año 2018

JUZ 11 CIVIL MPAL MIN

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

27935 23-JAN-18 16:09

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA
REAL DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ LAURA ANDREA OSPINA
DIAZ.**

RADICACION No. 2017-1212

**APORTE CERTIFICACION QUE CONTIENE LA CONSTANCIA DE ENVIO DEL
AVISO CITATORIO A LA DEMANDADA LAURA ANDREA OSPINA DIAZ CON
RESULTADO POSITIVO DE ENTREGA.**

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido ya de auto anterior como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito informarle que en cumplimiento de lo dispuesto por su despacho en auto admisorio de la demanda que libra mandamiento de pago de fecha 30 de Noviembre del pasado año 2017, ha sido enviado a la dirección del domicilio de la demandada, señorita **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ**, el AVISO CITATORIO (Art. 291 del C.G.P.), por intermedio de la firma autorizada postal INTERRAPIDISIMO LTDA., con Licencia de Funcionamiento No. 0122, el cual ha sido entregado con resultado Positivo en la dirección que corresponde como lugar de la residencia de la misma demandada, localizada en la Carrera 51 No. 167-50 Interior 3 Apartamento No. 503 del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA, de esta ciudad de Bogotá D.C., conforme lo acredito a su despacho y a las partes con la Certificación de entrega positiva al respecto expedida por la firma postal con fecha 20 de Enero del año en curso.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicito desde ahora de su despacho se sirva ordenar la expedición del AVISO PARA NOTIFICACION (Art. 292 del C. G.P.), a la misma demandada, el cual será enviado en igual forma a la dirección del domicilio de su residencia, localizada en la Dirección que contiene el AVISO CITATORIO, la cual ha sido modificada en consideración a que en el apartamento de RIVIERA DE NIZA objeto de la hipoteca ella y sus hijos ya no residen, por cuanto lo tienen arrendado , pero si se localizan en el otro apartamento de su propiedad, que es a donde se ha dirigido ahora EL AVISO CITATORIO y que ha sido recibido en la portería del Conjunto con resultado positivo de entrega, razón por la cual en forma comedida solicito de su señoría se sirva admitir y registrar en el capítulo de notificaciones de la demanda, la nueva dirección donde residen los demandados, la cual será tenida en cuenta como complemento del capítulo de notificaciones de la demanda, para que sea aceptada y autorizada por Ud., y para que de esa forma se dé cumplimiento a la NOTIFICACION POR AVISO tal como lo preceptúa al respecto el art. 292 del C. G.P.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 20 de Diciembre de 2017 a las 09:53:43 a.m
o del registrador en la ultima pagina

C

C
N
=

D

A
C
E

C
A

A
C
E

F
C
A

Escribiente

En la fecha 23 ENE 2018
agreguese a autos.



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6

Telefax: 286-07-98

77

: AAA0123EFTD

TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

RTAMENTO 301

IPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
8 C.P.C RAD. 2016-1205

VALOR ACTO: \$

dominio, i-Titular de dominio incompleto)

X

IPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
UTIVO HIPOTECARIO 2017-0121200 (MEDIDA CAUTELAR)

dominio, i-Titular de dominio incompleto)

X

5 X
18255 X

TO

stro de los documentos

sin

15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20250677

Pagina 1

Impreso el 12 de Enero de 2018 a las 11:29:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-02-1996 RADICACION: 1996-6342 CON: ESCRITURA DE: 02-02-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0123EFTD COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 261 de fecha 24-01-96 en NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 301 con area de PRIV 95.70 M2 CONST 102.70 M2. con coeficiente de TABLA #1. 1.50%. TABLA #2. 0.50%. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

RIVIERA DE NIZA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA SEGUN ESCRITURA 3145 DEL 21-06-91 NOTARIA 31 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. POR ESC.3695 DEL 07-09-89 NOT.7A BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-20027921. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL S.A. POR ESC.4154 DEL 29-12-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD SANTIAGO LUQUE TORRES S.C.A. POR ESC.3925 DEL 13-12-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION LIQUIDACION LA SOCIEDAD LUQUE TORRES VIVAS TROCHELZ LTDA, POR ESC. 3279 DEL 28-10-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA, POR ESC.336 DEL 19-02-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR APOORTE DE ELOISA ECHEVERRIA DE TORRES Y OTROS, POR ESC.3923 DEL 29-12-60 NOT.6A BOGOTA. ACLARADA POR ESC. 3003 DEL 04-10-62 NOT.6A DE BOGOTA. EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL. OTRA PARTE POR APOORTE DE JUANITA LUQUE DE SOLANO Y PILAR LUQUE D. Y SANTIAGO LUQUE, POR ESC.3002 DEL 04-12-62 NOT. 6A BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 131 A 47-16. CONJUNTO RESID RIVIERA DE NIZA III. P. APARTAMENTO 301
- 2) CL 131A 55.16 BQ 5 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
20250660

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-07-1991 Radicacion: 32568 VALOR ACTO: \$ 1,477,500,000.00
Documento: ESCRITURA 3145 del: 21-06-1991 NOT.31 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS "NO-VALE".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA

A: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-05-1993 Radicacion: 1993-27958 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2377 del: 28-04-1993 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20250677

Pagina 2

Impreso el 12 de Enero de 2018 a las 11:29:03 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-09-1993 Radicacion: 1993-51451 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2518 del: 10-08-1993 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVERA DE NIZA LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-02-1996 Radicacion: 1996-6342 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 261 del: 24-01-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 901 ADICION Y MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2518 DEL 10-08-93 NOTARIA 19 EN CUANTO SE CREA LA TERCERA ETAPA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVIERA DE NIZA LTDA.

8001313173 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-02-1997 Radicacion: 1997-9057 VALOR ACTO: \$ 103,700,000.00

Documento: ESCRITURA 205 del: 23-01-1997 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA.

8001313173

A: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

10105071 X

A: DIAZ PALOMINO NELLY

63304040 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-02-1997 Radicacion: 1997-9057 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 205 del: 23-01-1997 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

10105071 X

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

63304040 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

8600345941

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-04-1998 Radicacion: 1998-23215 VALOR ACTO: \$ 956,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1600 del: 27-03-1998 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA-

A: RIVIERA DE NIZA LTDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-07-2002 Radicacion: 2002-46683 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3611 del: 16-07-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LAS ESCRITURAS 2518 DEL 10-8-1993 Y 261 DEL 24-1-1996 EN CUANTO A LA ADECUACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/ DE 2001. ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20250677

Pagina 3

Impreso el 12 de Enero de 2018 a las 11:29:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA BLOQUE V PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-12-2007 Radicacion: 2007-114048 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA S/N del: 19-02-2007 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% ESTE Y OTRO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

10105071

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA 25%

X

A: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID 25%

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-09-2009 Radicacion: 2009-69980 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2351 del: 24-08-2009 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO # 200900935 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

X

A: DIAZ PALOMINO NELLY

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-03-2012 Radicacion: 2012-22044 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 852 del: 12-03-2012 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO NO. 2009-0935; CANCELA EL OFICIO NO. 2351 DEL 24/08/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

63304040

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-03-2012 Radicacion: 2012-22046 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 533 del: 15-03-2012 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO NO. 2010-01901 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES-ROJAS MARTHA STELLA

A: DIAZ PALOMINO NELLY

63304040

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-09-2015 Radicacion: 2015-66778 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5661425041 del: 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-04-2016 Radicacion: 2016-23062 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2813 del: 14-01-2016 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400300820100190100.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20250677

Pagina 4

Impreso el 12 de Enero de 2018 a las 11:29:03 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES ROJAS MARTHA STELLA

41621499

A: DIAZ PALOMINO NELLY

63304040 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-02-2017 Radicacion: 2017-11800 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5660095301 del: 15-02-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

8999990816

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-03-2017 Radicacion: 2017-14315 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1161 del: 24-02-2017 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

63304040 X

DE: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

1020742225 X

DE: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

1020838255 X

A: FONSECA ELZE CARLOS ANDRES

79785680

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 14-03-2017 Radicacion: 2017-17379 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0472 del: 13-02-2017 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD. 2016-1205 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO PRIETO ADRIANA

51662349

A: DIAZ PALOMINO NELLY

63304040 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 18-12-2017 Radicacion: 2017-85939 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3366 del: 13-12-2017 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 17,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART. 558 C.P.C. RAD. 2016-1205

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO PRIETO ADRIANA

51662349

A: DIAZ PALOMINO NELLY

63304040 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 18-12-2017 Radicacion: 2017-85939 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3366 del: 13-12-2017 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-0121200 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA ELZE CARLOS ANDRES

79785680

A: DIAZ PALOMINO NELLY

63304040 X

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

1020742225 X

A: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

1020838255 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20250677

Pagina 5

Impreso el 12 de Enero de 2018 a las 11:29:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-6341 fecha 26-08-1996

DIRECCION CORREGIDA VALE T.C. 6341/96

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-6017 fecha 14-08-1996

ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C.
6017/96

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-7672 fecha 10-10-1996

ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C.
72/96

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-7672 fecha 10-10-1996

EN ESPECIFICACION LO CORREGIDO VALE TC. 7672-96.

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-14075 fecha 26-12-2007

SECCION PERSONAS APELLIDOS CORREGIDOS VALE ART.35 DL.1250/70.

ECL.C2007-14075

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por: CONTROL41

TURNO: 2017-629784

FECHA: 18-12-2017

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 - Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

OFICIO No. 3366

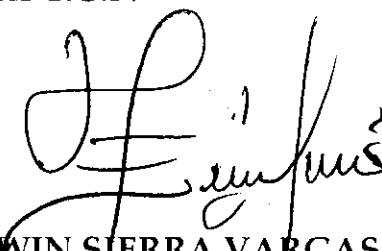
Bogotá 13 de Diciembre de 2017

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA NORTE
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL EXPEDIENTE No. 11001400301120170121200 DE CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE C.C. No. 79.785.680 CONTRA NELLY DÍAZ PALOMINO C.C. No. 63.304.040 LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ C.C. No. 1.020.742.225 Y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ C.C. No. 1.020.838.255.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este Despacho DECRETO el embargo del inmueble sobre el cual pesa el gravamen hipotecario identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677.

Sírvase REGISTRAR en el folio respectivo dando cumplimiento en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.


EDWIN SIERRA VARGAS
SECRETARIO



BOGOTÁ, D.C., 27 DE DICIEMBRE DE 2017

Señores (es)
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14- 33 PISO 6°
BOGOTÁ D.C.

28089 25-JAN-18 9:27

JUZ 11 CIVIL MPAL RIN

50N2017EE46585

ASUNTO: OFICIO No.3366 DEL 13-12-2017
REF: PROCESO EJECUTIVO No.EXPEDIENTE 2017-0121200

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.85939 DEL 18-12-2017, con matrícula inmobiliaria número **50N-20250677**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2017- 629784-1**.

Cordialmente.


CARMEN CONSUELO CEBALLOS E
Abogado 233

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo Villegas

INTERRAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

15/02/2018 04:04 p. m.

Tiempo estimado de entrega:

16/02/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700017366364

NOTIFICACIONES

14

RIO

OTA\CUND\COL

OS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ CC

51 # 167 -50 APTO 502 INTERIOR 03 CONJUNTO RECIDEICIAL SANTA CAROLINA

DATOS DEL ENVIO

Tipo de paquete: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volúmen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 292 DEL C.G.P. / 2017-1212**

REMITENTE

ABOGADO JAIRO A. BECERRA M. CC 3153381133

CARRERA 7 B # 127A - 33 APTO 301

3153381133

BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.500

Valor sobre flete: \$ 200

Valor otros conceptos: \$ 0

Valor total: \$ 9.700

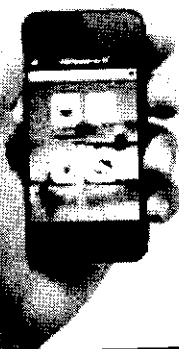
Forma de pago: **CONTADO**

Nombre y sello

El remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dano o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

Observaciones

COPIA DE LA DEMANDA Y COPIA DE AUTO DEL MANDAMIENTO DE PAGO



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

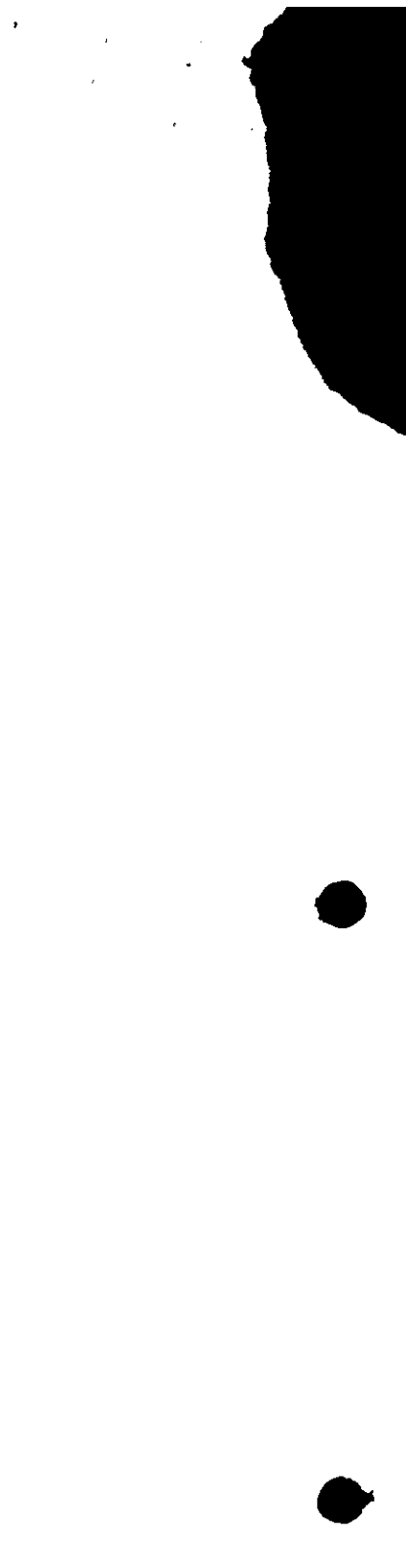
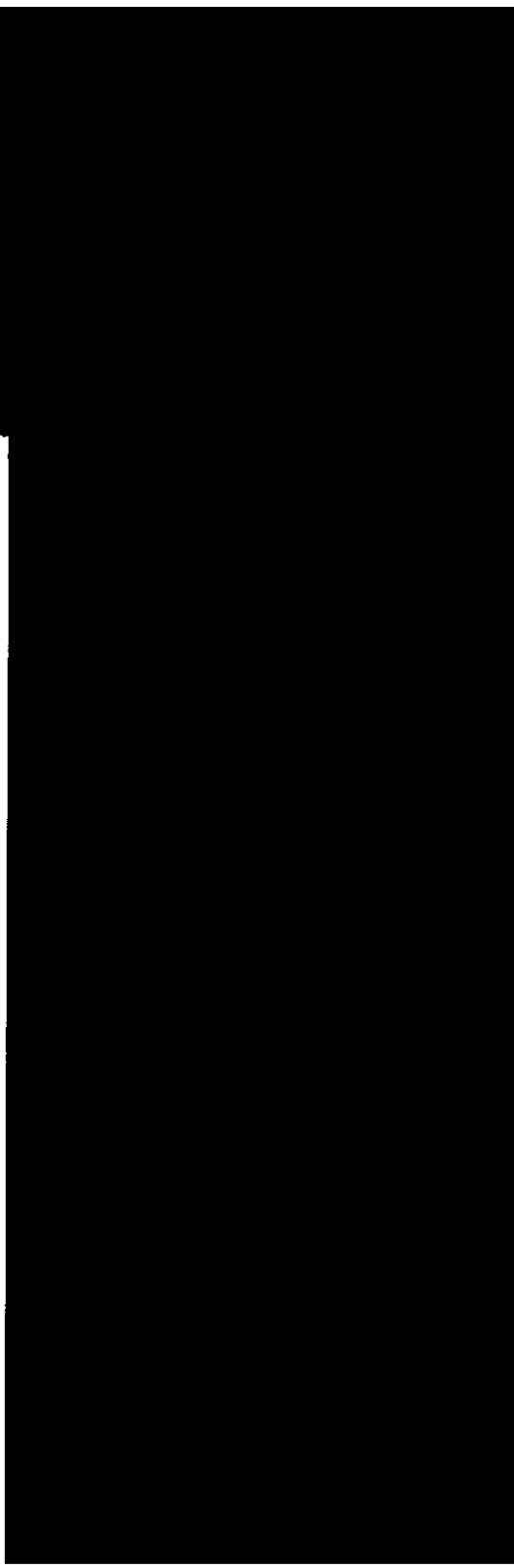
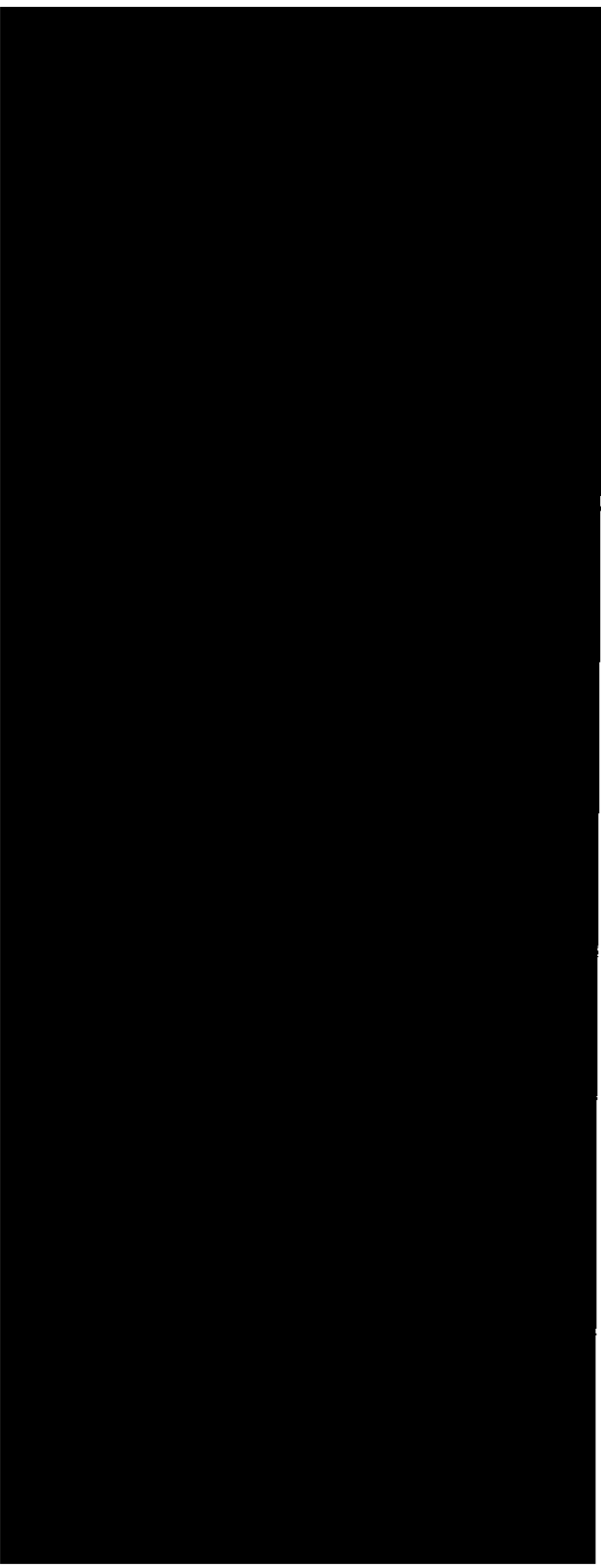
www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com - sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC

Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700017366364

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



914

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

DD/MM/AAAA
14/02/2018

Señor
Nombre: **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**
CARRERA 51 No. 167-50 APTO. No. 502 INT. 03
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Servicio Postal Autorizado

Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA
30 / 11 / 2017

No. de Radicación del Proceso / naturaleza del proceso /
2017-1212 / PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Demandante
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

Demandado
CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 30 de Noviembre del pasado año 2017, por medio de la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva en primera instancia a favor de **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE** y ordena la notificación al demandado, **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso en el lugar de destino.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de Noviembre de 2017

Empleado responsable

Parte interesada

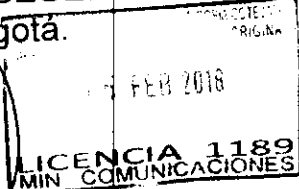
Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Abogado **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

FIRMA

FIRMA



NOTA: El suscrito como apoderado judicial de la parte actora y parte interesada, haciendo uso de la facultad consagrada en los términos del Art. 292 del Código General de Proceso y por expresa disposición del mismo, envía este AVISO DE NOTIFICACION al demandado por correo Certificado acompañado de los anexos mencionados, sin necesidad de la firma del Secretario del Despacho.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado respectivo. Acuerdo del 2003.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 20 NOV 2017

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real No. 110014003011-2017-01212-00

Reunidos los requisitos de ley respecto de las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, a más de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de MENOR CUANTÍA a favor de CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE, y en contra de NELLY DÍAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero.

I. PAGARÉ NÚMERO CA 20284363

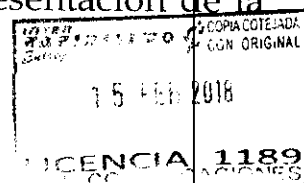
1. \$60'000.000,00, por concepto de capital acelerado que hace uso a partir de que la parte demanda incurrió en mora (24 de abril de 2017), de la obligación contenida en el pagaré No. CA - 20284363.

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda (25 de abril de 2017) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. PAGARÉ NÚMERO CA 20284361

1. \$30'000.000,00, por concepto de capital acelerado que hace uso a partir de que la parte demanda incurrió en mora (24 de abril de 2017), de la obligación contenida en el pagaré No. CA - 20284361.

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la



demanda (25 de abril de 2017) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación al tenor de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, indicándole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20250677. Ofíciase.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Reconózcase al abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado No. 150

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy
07 DIC. 2017 a la hora de las 8.00 A.M.

Secretario

D.J.

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

Bogotá D. C., Julio 26 del año 2017

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO -

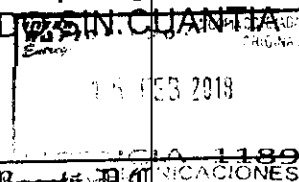
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
MENOR CUANTIA DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ
PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID
OSPINA DIAZ.

JAIR ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado Judicial y por lo tanto a nombre y en representación del señor **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, Identificado con la C.C. No. 79'785.680 de Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de Promover **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, en contra de la señora **NELLY DIAZ PALOMINO**, identificada con la C.C. No. 63'304. expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de la señorita **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ**, identificada con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá y el señor **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá, también mayores de edad, vecinos y domiciliados en ésta ciudad, para que mediante los trámites propios de éste proceso ejecutivo Hipotecario, que regula la Sección Segunda, Título Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P., y con citación y audiencia de los demandados, se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de los mismos y a favor de mi representados, tal como lo preceptúan El Art. 430 del C.G.P., notificando de dicha decisión a los tres demandados en la forma dispuesta por el Art. 290 del mismo texto, y posteriormente si hubiere lugar a ello, ordenar por sentencia la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada y dado en garantía hipotecaria del pago de la deuda, para que con su producto se pague a mi mandante, con la prelación legal que le corresponde en calidad de primer acreedor hipotecario, las cantidades que representan el valor del crédito y sus intereses, todo ello de conformidad a las siguientes:

PRETENSIONES:

- 1o.) - Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS
(\$ 60'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un primer préstamo otorgado por el Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, en favor de los deudores y demandados, garantizado para su pago con un pagaré girado por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA



DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

2o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por los demandados sobre el valor de la Deuda, a partir del día 24 de Abril del corriente año 2017, fecha desde la cual incurrieron en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

3o.) - Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un segundo préstamo otorgado por el Acreedor Hipotecario, señor CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, en favor de los tres deudores y demandados, garantizado para su pago con un pagaré por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

4o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por los demandados sobre el valor de la Deuda, a partir del día 24 de Abril del corriente año 2017, fecha desde la cual incurrieron en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

PETICION ESPECIAL

Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado judicial del demandante, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

I - HECHOS:

PRIMERO .- Por medio de la escritura pública número 1161 de fecha 24 de Mayo del año 2017, otorgada en la Notaría 62 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20250677 la señora NELLY DIAZ PALOMINIO, identificada con la C.C. No. 63'304.040 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), la señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ, identificada con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá y el señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, identificado con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad de Bogotá, constituyeron una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA a favor de mi poderdante CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, para garantizar el pago de la suma total de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90'000.000.00) entregados en calidad de mutuo o préstamo, y el pago de sus respectivos intereses, costos y costas judiciales si a ellos hubiere lugar, sobre un bien inmueble , compuesto de :

APARTAMENTO PARA HABITACION NUMERO TRECIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V, que hacen parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA-PROPIEDAD HORIZONTAL TERCERA ETAPA, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad con los números CALLE 131-A No. 55-16 (nomenclatura Catastral actual), anteriormente con el numero cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y uno A. (131-A) de la nomenclatura urbana, construido en parte del lote distinguido con el número uno (1) de la Urbanización IBERIA III SECTOR con un área de cinco mil setecientos quince metros cuadrados (5.715 M2), aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Del mojón A ubicado en la esquina noroccidental del predio que se alindera, nos dirigimos al oriente, Pasando por el mojón B hasta llegar al mojón B" en distancias sucesivas y continuas de ciento cinco metros (105.00 Mts.), setenta y cuatro metros (74.00 Mts.), con lote sin urbanizar.

POR EL SUR : Del mojón uno (1) al mojón dos (2), en una distancia de ciento setenta y cinco metros (175.00 Mts.), limitando con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (Hoy Calle ciento treinta y uno A. (131-A).

POR EL OCCIDENTE: Del mojón uno (1) al mojón A" en una distancia de veintinueve metros (29.00 Mts.), con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (hoy Carrera cuarenta y nueve (49).

POR EL ORIENTE: Del mojón B" al mojón dos (2), en una distancia de cuarenta y ocho metros (48.00 Mts.), con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (hoy Avenida Córdoba).-

DETERMINACION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA:

APARTAMENTO NUMERO TRECIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO- Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA, TERCERA ETAPA, localizado en el Tercer Piso. Tiene su entrada por el numero CALLE CIENTO TREINTA Y UNO A. (131-A) NUMERO CINCUENTA Y CINCO DIEZ Y SEIS (55-16) BLOQUE CINCO (5) (NOMENCLATURA Catastral actual), anteriormente estuvo distinguido con los números cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y uno A. (131-A). Área privada aproximada de noventa y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (95.70 M2), y área construida aproximada de ciento dos metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (102.70 M2) y de acuerdo al plano comprendido dentro de los siguientes linderos, separados en toda su poligonal por un elemento común (muro , fachada columna etc).Partiendo del punto número uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y en longitudes de seis metros con sesenta y cinco centímetros (6.65 Mts.), un metro con quince centímetros (1.15 Mts.), un metro (1.00 Mts.), con vacío sobre jardín o terreno del inmueble; del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y en longitudes de cinco metros con sesenta centímetros (5.60 Mt.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), tres metros con veinticinco centímetros (3.25 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), sesenta centímetros (0.60 Mt.), un metro con noventa centímetros (1.90 Mts.), setenta y cinco centímetros (0.75

Mts.), setenta centímetros (0.70 Mt.), ochenta centímetros (0.80 Mts.), diez centímetros (0.10 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), diez centímetros (0.10 Mtrs.), tres metros (3.00 Mts.), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 Mtrs.), con vacío sobre jardín o terreno del inmueble, y con balcón B-1 de uso exclusivo de este apartamento que se alindera, y con ductos de chimenea. Del punto tres (3) al punto uno (1), en línea quebrada y en longitudes de un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 Ms.), un metro con quince centímetros (1.15 Mts.), quince centímetros (0.15 Mts.), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 Mts.), quince centímetros (0.15 Mts.), cuatro metros con veinte centímetros (4.20 Mts.), dos metros setenta y cinco milímetros (2.075 Mts.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.075 Mts.), un metro (1.00 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.75 Mts.), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.075 Mts.), tres metros con setenta centímetros (3.70 Mts.), con el apartamento número trescientos dos (302), con hall, escaleras, patio, ductos y con el apartamento trescientos tres (303), cerrando la poligonal.

POR EL NADIR: Placa común que lo separa del segundo piso.

POR EL CENIT: Placa común que lo separa del cuarto piso.

PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cedula Catastral número 129B 47A 5 12, Chip de Identificación No. AAA0123EFTD.

PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.-

PARAGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.50 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número dos mil quinientos diez y ocho (2518) de fecha diez (10) de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Diez y nueve (19) del círculo de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 correspondiente al bien del l(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del círculo de Bogotá, zona Norte. -----

Este reglamento de propiedad horizontal, fue ADICIONADO Y MODIFICADO INCORPORANDO LA TERCERA ETAPA, conforme consta de ello en la escritura pública número doscientos sesenta y uno (261) de fecha veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Diez y nueve (19) del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No.4 del mismo folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este apartamento

100

número 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte. Y finalmente reformado otra vez adecuando el Reglamento a las disposiciones de la Ley 675 de 2001, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número tres mil seiscientos once (3611) de fecha diez y seis (16) de Julio de dos mil dos (2002), otorgada en la misma Notaria Diez y Nueve del circulo de Bogotá y debidamente registrada en la misma matrícula inmobiliaria correspondiente al apartamento a la cual se ha hecho referencia anteriormente.-

TRADICION: Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantía hipotecaria, fue (ron) adquirido(s) por LOS DEUDORES NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, de la siguiente forma:

A) – La compareciente NELLY DIAZ PALOMINO adquirió inicialmente su derecho proindiviso de 50 % en el inmueble, por compra que hizo conjuntamente con su esposo CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA, quien adquirió a su turno el derecho de cuota proindiviso equivalente al 50 % restante, a la sociedad comercial con domicilio en esta ciudad de Bogotá, denominada RIVIERA DE NIZA LTDA “, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número doscientos cinco (205) de fecha veintitrés (23) de Enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaría 19 del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a ese bien inmueble No. 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, con la advertencia de que la compra de este inmueble lo hicieron los dos cónyuges, después de haber disuelto y liquidado su sociedad conyugal, acto contenido en la escritura pública número mil cincuenta y tres (6053) de fecha cinco (5) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría 37 del circulo de Bogotá.-

Y B) – Por su parte los dos hijos del matrimonio LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, adquirieron sus derechos de cuota proindiviso equivalentes a un 25 % cada uno en el inmueble descrito, por adjudicación que se les hizo a título de herencia en el proceso de sucesión de su finado padre, señor CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA, el cual fue tramitado y terminado en el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, habiéndose dictado sentencia aprobatoria al trabajo de partición y adjudicación de fecha diez y nueve (19) de Febrero de dos mil siete (2007), e inscrita la adjudicación en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble número 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.-

SEGUNDO.- Que en base de la garantía hipotecaria ya constituida, a la cual se hizo referencia en la cláusula precedente, los deudores y demandados, señora NELLY DIAZ PALOMINIO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, recibieron el día 24 de Febrero de 2017, de manos del Acreedor, dos préstamos iniciales, el primero de ellos por la suma de \$ 60'000.000 y el segundo por la suma de \$ 30'000.000, todo ello por un total de \$ 90'000.000 Moneda Corriente, habiendo garantizado el pago de la deuda en su totalidad, con dos pagarés de valor de \$ 60'000.000.00 el primero y de \$ 30'000.000 el segundo, los cuales a su turno quedaron respaldados para su pago, con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, contenida en la escritura pública anteriormente referida, en la cual consta que el préstamo fue convenido entre las

101

partes por los dos pagares de un plazo de 12 meses contados a partir del día 24 de Febrero de 2017, con vencimiento al día 24 de Febrero de 2018, debiendo reconocer y pagar intereses sobre las cantidades adeudadas, liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago de los intereses o del capital al vencimiento del plazo señalado, dichos intereses se liquidarán como moratorios y por vía de multa a la tasa máxima establecida para tal efecto por las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, habiéndose convenido entre las partes, conforme lo expresa el tenor literal de la escritura de hipoteca, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la escritura, sería causal suficiente para dar por terminado el plazo convenido, para el pago de la deuda, con facultad para poder exigir ejecutivamente no solo el pago de los intereses moratorios, sino también la totalidad del capital adeudado.-

TERCERO.- Los demandados señora NELLY DIAZ PALOMINO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, han dejado de pagar los intereses corrientes pactados en los términos de la escritura de hipoteca desde el día 24 de Abril del corriente año 2017, por manera que hoy en día adeudan por consiguiente 3 meses en mora, habiendo sido requeridos en varias oportunidades, en forma verbal, telefónica y personal, sin ningún resultado ya que han hecho caso omiso de dichos requerimientos y por consiguiente no ha sido posible que respondan por el pago de los intereses que adeudan hasta el día de hoy, razón por la cual es necesario dar aplicación a la estipulación expresa convenida entre las partes y la renuncia de requerimiento en mora contenida en los términos de la escritura de hipoteca y de los pagarés y dar por terminado el plazo total y exigir judicialmente el pago de la obligación.

CUARTO.- Según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble hipotecado, el cual se acompaña, dicho inmueble aparece inscrito como de propiedad de los demandados NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, y en igual forma consta la inscripción de la hipoteca en primer grado a favor del Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, cuya primera copia expedida a su nombre, constituye título ejecutivo en contra de los demandados, señora NELLY DIAZ PALOMINO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

QUINTO.- No hay lugar a la presentación de requerimientos privados enviados a La demandada por expresa disposición del Art. 423 del C. G. del P., el cual dispone que la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor. Sin embargo reafirmando la situación derivada del incumplimiento en el pago de los intereses el Acreedor CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, ha enviado directamente a los demandados, dos requerimientos privado remitidos por medio de correo certificado, de fechas 12 de Junio y 21 de Junio del corriente año 2017, Copias de los cuales acompañados de la constancia de su envío, se agregan como anexos de esta demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Adicional al incumplimiento en el pago de los intereses pactados, se ha configurado por parte de los Deudores una causal adicional de terminación del contrato, ya que los bienes inmuebles hipotecados están siendo perseguidos en un proceso civil que cursa actualmente en el Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, promovido por ADRIANA CABALLERO PRIETO contra la demandada NELLY DIAZ PALOMINO, conforme consta de ello en la anotación No. 017 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble descrito, que es el número 50N-2020677 y el cual de fecha reciente se agrega como anexo necesario de esta demanda,

II - PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al señor Juez para la decisión de éste asunto, decrete y tenga con el valor que la ley les asigna las siguientes pruebas:

A – La primera copia de la escritura de hipoteca número 1161 de fecha 24 de Febrero del corriente año 2017, otorgada en la Notaría 62 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20250677 y con la constancia expresa de haber sido expedida a nombre del mismo Acreedor Hipotecario y PRESTAR MERITO EJECUTIVO Y CARÁCTER NEGOCIABLE para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) - El Certificado de Tradición y libertad de 20 años atrás o folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20250677, de fecha reciente, correspondiente al bien inmueble Hipotecado de propiedad de los deudores, NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ. con la constancia expresa de aparecer inscrito como de propiedad de los demandados y figurar también inscrita la hipoteca en Primer grado, constituida por dichas personas a favor de mi poderdante, el Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, la cual respalda el pago de las sumas adeudadas a las cuales se refiere la escritura de hipoteca de cuyo incumplimiento en el pago de los intereses se deriva el presente proceso ejecutivo. En el mismo certificado de libertad, en la anotación No. 017 aparece inscrita la medida cautelar de EMABRGO del inmueble ordenada por el señor Juez 31 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo singular promovido por ADRIANA CABALLERO PRIETO en contra de la misma demandada NELLY DIAZ PALOMINO, con lo cual se demuestra que se ha configurado una causal adicional expresa convenida entre las partes en los términos de los pagarés como causal de terminación del contrato de mutuo y aplicación de la cláusula aceleratoria pactada como plazo para el pago de la deuda.

C) – Tres copias de esta demanda y sus anexos para el traslado y la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados.

D) - Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

E) - Poder que me ha conferido El Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE a fin de que haga valer sus derechos en el presente proceso, debidamente autenticado con nota de presentación personal ante Notario.

103

F) - CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de fecha

Reciente en la cual se acredita la tasa de interés moratoria que debe pagar la demandada dentro de los límites y parámetros establecidos en las distintas resoluciones emanadas por dicha entidad y consignadas en la certificación referida.

G) - Los originales de los dos pagarés girados por los deudores, señora NELLY DIAZ PALOMINO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, el primero de ellos por la suma de \$ 60'000.000 girado el día 24 de Febrero de 2017 con vencimiento al da 24 de Febrero de 2018 y consignado en la hoja de papel de seguridad Formas Minerva No. CA 20284363 y CA-20284364, el segundo por la suma de \$ 30'000.000 girado el día 24 de Febrero de 2017 y con vencimiento al día 24 de Febrero de 2018, contenido en las hojas de papel seguridad Formas Minerva Nos. CA 20284361 y CA 20284362, debidamente autenticados ante Notario Público.

I) - De conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., acompaño como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los tres demandados.

III - PROCEDIMIENTO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones: Proceso especial que reglamenta El Capítulo VI Art. 468 y Ss. Del C. G.P., que se refiere a DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

IV - CLASE DE PROCESO

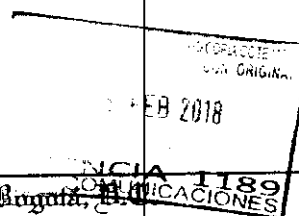
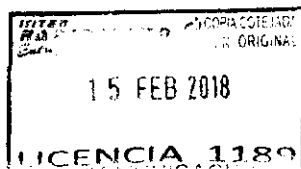
Se trata de un PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA. Que reglamenta y regula los Art. 422 Sección Segunda, Título Único y Art. 468 del C.G.P.

V - COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza de la acción, la calidad de las partes y la vecindad de los demandados, es Usted competente para conocer de este asunto. Art. 18 del C.G.P. Corregido Dcto 1736 de 2012 Art. 1.

VI - CUANTIA:

Por el valor de las pretensiones acumuladas que se cobran y que es de \$ 90'000.000.00 por capital, este es un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, tal como lo regula al respecto la Ley 1395 de 2010, y Art. 26 del C.G.P., por cuanto se halla dentro del rango establecido por dicha ley, de 40 a 150 salarios mínimos legales vigentes.



VII - NOTIFICACIONES:

La parte demandada puede ser notificada en su lugar de residencia, o sea el mismo apartamento hipotecado, marcado con el número 301 en la división interna del Edificio del cual forma parte integrante, denominado CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Calle 131-A No. 55-16 (nomenclatura Catastral actual), anteriormente calle 131-A No.47-16 de esta ciudad de Bogotá, con teléfono celular No. 311-7425587 y correo electrónico nedipa95@hotmail.com.

El demandante CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, puede ser notificado, en su oficina localizada en la Calle 95 No. 15-47 Oficina No. 301 del EDIFICIO RUBEN'S de esta ciudad de Bogotá D.C., Con teléfono Celular No 300-4040400 y correo electrónico elzestudio@yahoo.com

Y al suscrito Apoderado Judicial, en la misma oficina del demandante, localizada en la Calle 95 No. 15-47 Oficina No. 301 o en la Secretaría de su Despacho. Teléfono Celular No. 315-3381133 y correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com

VIII - MEDIDAS PREVENTIVAS

En el mismo auto que admita mi demanda y libre mandamiento ejecutivo de pago, ruego a Usted, se sirva DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble hipotecado descrito de propiedad de los demandados, debiendo notificar de ello al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, para lo de su cargo, tal como lo dispone el numeral 2) del artículo No. 468 del C.G.P.

Del señor Juez Atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO
Identificado con: C.C. 17012583
y Tarjeta Profesional de abogado No. 16104 del C.S.J. MGT

Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 26/07/2017
2dz2w3c6wezdwz2d

Verifique en:
www.notariaenlinea.com
Z2OZ3AYIUFLI3QSV

15 FEB 2018
118
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

EL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 ENCARGADO

Jairo A. Becerra Medina

Abogado

Bogotá D.C., Febrero 20 del año 2018

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA
REAL DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ PALOMINO,
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.**

RADICACION No. 2017-1212

**MEMORIAL QUE CONTIENE EL APOORTE AL DESPACHO DEL AVISO
JUDICIAL JUNTO CON SUS ANEXOS PARA NOTIFICACION AL DEMANDADO
CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ (Art. 292 Del C.G.P.), A FIN DE
DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA CALENDADA EL
DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle que se han cumplido en su totalidad los requisitos previos señalados en la ley procesal, tendientes a notificar personalmente al demandado, señor **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ** de la providencia calendada el día 30 de Noviembre del pasado año 2017, por medio de la cual se admitió la demanda y se profirió mandamiento ejecutivo de pago en su contra, lo cual se ha hecho acorde con los procedimientos señalados en el Art. 292 del C.G.P., en los siguientes términos.

1º.) – Con antelación y por medio de memorial, fue allegado a la secretaria de su despacho debidamente diligenciado el AVISO CITATORIO enviado a la dirección de la residencia de la demandada, con CERTIFICACION sobre resultado positivo de entrega, la cual fue emitida por la firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., debidamente autorizada por Mincomunicaciones y la constancia de haber sido cotejada.

2º.) – El AVISO DE NOTIFICACION ELABORADO por el suscrito como apoderado judicial de la parte actora, en aplicación a lo preceptuado al respecto por el Art. 292 del C.G.P., para notificar al demandado, fue enviado por correo Certificado a la dirección de la residencia del mismo demandado, por intermedio de la misma firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., quien ha emitido CERTIFICACION de dicho envío con resultado positivo de fecha 16 de Febrero de 2018, habiéndose enviado el original del Aviso acompañado de copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago, los cuales fueron debidamente cotejados y fueron acompañados como anexos de dicho escrito, por lo cual entonces se encuentran cumplidos todos los requisitos previos tendientes a obtener la NOTIFICACION PERSONAL INDIRECTA del demandado, tal como lo preceptúa el Art. 292 del C.G.P. (anterior Art. 320 del C.de P.C.).

Por las razones anteriormente expuestas y una vez vencidos los términos de traslado al demandado, y de que se suceda en esta forma la NOTIFICACION PERSONAL INDIRECTA, ruego entonces a su señoría ordenar ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal del mismo.

Del señor Juez atentamente,
Calle 95 No. 15-47 Of. 201 - Tel.: 522 7203 - 522 7234 - Bogotá, D.C.

JAIRO A. BECERRA MEDINA

Factura de Venta No.



700017366581

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

NELLY DIAZ PALOMINO CC

CRRA 51 # 167 - 50 APTO 502 INTERIOR 03 CONJUNTO RECIDEAL SANTA CAROLINA

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.500**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 9.700**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **ART 292 DEL C.G.P. / 2017-1212**

REMITENTE

ABOGADO JAIRO A. BECERRA M. CC 3153381133
CARRERA 7 B # 127A - 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dano o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de manutención y carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO UNIVIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensacinterno@interrapidismo.com - sup.defclientes@interrapidismo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700017366581

REMITENTE

GMC-GMC-R-07



20x

GLI-UN-R-20

123

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

**NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.**

DD/MM/AAAA
14/02/2018

Señora
Nombre: **NELLY DIAZ PALOMINO**
CARRERA 51 No. 167-50 APTO. No. 502 INT. 03
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Servicio Postal Autorizado

Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA
30 / 11 / 2017

No. de Radicación del Proceso / naturaleza del proceso /
2017-1212 / PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Demandante
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

Demandada
NELLY DIAZ PALOMINO

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 30 de Noviembre del pasado año 2017, por medio de la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva en primera instancia a favor de **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE** y ordena la notificación a la demandada, **NELLY DIAZ PALOMINO**.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso en el lugar de destino.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de Noviembre de 2017

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Abogado **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

FIRMA

FIRMA

NOTA: El suscrito como apoderado judicial de la parte actora y parte interesada, haciendo uso de la facultad consagrada en los términos del Art. 292 del Código General de Proceso y por expresa disposición del mismo, envía este AVISO DE NOTIFICACION al demandado por correo Certificado acompañado de los anexos mencionados, sin necesidad de la firma del Secretario del Despacho.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado respectivo. Acuerdo del 2003.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 20 NOV 2017

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real No. 110014003011-2017-01212-00

Reunidos los requisitos de ley respecto de las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, a más de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de MENOR CUANTÍA a favor de CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE, y en contra de NELLY DÍAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero.

I. PAGARÉ NÚMERO CA 20284363

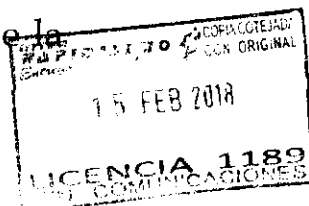
1. \$60'000.000,00, por concepto de capital acelerado que hace uso a partir de que la parte demanda incurrió en mora (24 de abril de 2017), de la obligación contenida en el pagaré No. CA - 20284363.

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda (25 de abril de 2017) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. PAGARÉ NÚMERO CA 20284361

1. \$30'000.000,00, por concepto de capital acelerado que hace uso a partir de que la parte demanda incurrió en mora (24 de abril de 2017), de la obligación contenida en el pagaré No. CA - 20284361.

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la



demanda (25 de abril de 2017) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación al tenor de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, indicándole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20250677. Ofíciase.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Reconózcase al abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado No. 150

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy
07 DIC. 2017 a la hora de las 8.00 A.M.

Secretario

15 FEB 2018
LICENCIA 1189
MIN. JUSTICIA

D.J.

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

Bogotá D. C., Julio 26 del año 2017

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO -

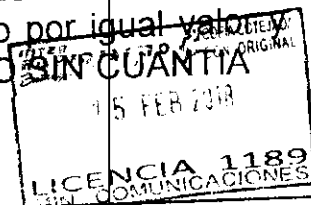
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
MENOR CUANTIA DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ
PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID
OSPINA DIAZ.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado Judicial y por lo tanto a nombre y en representación del señor **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, Identificado con la C.C. No. 79'785.680 de Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de Promover **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, en contra de la señora **NELLY DIAZ PALOMINO**, identificada con la C.C. No. 63'304 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de la señorita **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ**, identificada con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá y el señor **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá, también mayores de edad, vecinos y domiciliados en ésta ciudad, para que mediante los trámites propios de éste proceso ejecutivo Hipotecario, que regula la Sección Segunda, Título Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P., y con citación y audiencia de los demandados, se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de los mismos y a favor de mi representados, tal como lo preceptúan El Art. 430 del C.G.P., notificando de dicha decisión a los tres demandados en la forma dispuesta por el Art. 290 del mismo texto, y posteriormente si hubiere lugar a ello, ordenar por sentencia la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada y dado en garantía hipotecaria del pago de la deuda, para que con su producto se pague a mi mandante, con la prelación legal que le corresponde en calidad de primer acreedor hipotecario, las cantidades que representan el valor del crédito y sus intereses, todo ello de conformidad a las siguientes:

PRETENSIONES:

- 1o.) - Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un primer préstamo otorgado por el Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, en favor de los deudores y demandados, garantizado para su pago con un pagaré girado por igual valor respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO **SIN CUANTIA**



Jairo A. Becerra Medina
Abogado

DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

2o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por los demandados sobre el valor de la Deuda, a partir del día 24 de Abril del corriente año 2017, fecha desde la cual incurrieron en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

3o.) - Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un segundo préstamo otorgado por el Acreedor Hipotecario, señor CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, en favor de los tres deudores y demandados, garantizado para su pago con un pagaré por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

4o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por los demandados sobre el valor de la Deuda, a partir del día 24 de Abril del corriente año 2017, fecha desde la cual incurrieron en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

PETICION ESPECIAL

Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado judicial del demandante, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

I- HECHOS:

PRIMERO .- Por medio de la escritura pública número 1161 de fecha 24 de Mayo del año 2017, otorgada en la Notaría 62 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matricula inmobiliaria número 50N-20250677 la señora NELLY DIAZ PALOMINIO, identificada con la C.C. No. 63'304.040 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), la señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ, identificada con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá y el señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, identificado con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad de Bogotá, constituyeron una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA a favor de mi poderdante CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, para garantizar el pago de la suma total de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90'000.000.00) entregados en calidad de mutuo o préstamo, y el pago de sus respectivos intereses, costos y costas judiciales si a ellos hubiere lugar, sobre un bien inmueble , compuesto de :

15 FEB 2018

APARTAMENTO PARA HABITACION NUMERO TRECIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V, que hacen parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA-PROPIEDAD HORIZONTAL TERCERA ETAPA, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad con los números CALLE 131-A No. 55-16 (nomenclatura Catastral actual), anteriormente con el numero cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y uno A. (131-A) de la nomenclatura urbana, construido en parte del lote distinguido con el número uno (1) de la Urbanización IBERIA III SECTOR con un área de cinco mil setecientos quince metros cuadrados (5.715 M2), aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Del mojón A ubicado en la esquina noroccidental del predio que se alindera, nos dirigimos al oriente, Pasando por el mojón B hasta llegar al mojón B" en distancias sucesivas y continuas de ciento cinco metros (105.00 Mts.), setenta y cuatro metros (74.00 Mts.), con lote sin urbanizar.

POR EL SUR : Del mojón uno (1) al mojón dos (2), en una distancia de ciento setenta y cinco metro (175.00 Mts.), limitando con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (Hoy Calle ciento treinta y uno A. (131-A).

POR EL OCCIDENTE: Del mojón uno (1) al mojón A" en una distancia de veintinueve metros (29.00 Mts.), con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (hoy Carrera cuarenta y nueve (49).

POR EL ORIENTE: Del mojón B" al mojón dos (2), en una distancia de cuarenta y ocho metros (48.00 Mts.), con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (hoy Avenida Córdoba).-

DETERMINACION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA:

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO- Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA, TERCERA ETAPA, localizado en el Tercer Piso. Tiene su entrada por el numero CALLE CIENTO TREINTA Y UNO A. (131-A) NUMERO CINCUENTA Y CINCO DIEZ Y SEIS (55-16) BLOQUE CINCO (5) (NOMENCLATURA Catastral actual), anteriormente estuvo distinguido con los números cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y una A. (131-A). Área privada aproximada de noventa y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (95.70 M2), y área construida aproximada de ciento dos metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (102.70 M2) y de acuerdo al plano comprendido dentro de los siguientes linderos, separados en toda su poligonal por un elemento común (muro , fachada columna etc).Partiendo del punto número uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y en longitudes de seis metros con sesenta y cinco centímetros (6.65 Mts.), un metro con quince centímetros (1.15 Mts.), un metro (1.00 Mts.), con vacío sobre jardín o terreno del inmueble; del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y en longitudes de cinco metros con sesenta centímetros (5.60 Mt.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), tres metros con veinticinco centímetros (3.25 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), sesenta centímetros (0.60 Mt.), un metro con noventa centímetros (1.90 Mts.) sesenta y cinco centímetros (0.75

15 FEB 2018

Mts.), setenta centímetros (0.70 Mt.), ochenta centímetros (0.80 Mts), diez centímetros (0.10 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), diez centímetros (0.10 Mtrs.), tres metros (3.00 Mts.), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 Mtrs.), con vacío sobre jardín o terreno del inmueble, y con balcón B-1 de uso exclusivo de este apartamento que se alindera, y con ductos de chimenea. Del punto tres (3) al punto uno (1), en línea quebrada y en longitudes de un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 Ms.), un metro con quince centímetros (1.15 Mts.), quince centímetros (0.15 Mts.), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 Mts.), quince centímetros (0.15 Mts.), cuatro metros con veinte centímetros (4.20 Mts.), dos metros setenta y cinco milímetros (2.075 Mts.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.075 Mts.), un metro (1.00 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.75 Mts.), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.075 Mts.), tres metros con setenta centímetros (3.70 Mts.), con el apartamento número trescientos dos (302), con hall, escaleras, patio, ductos y con el apartamento trescientos tres (303), cerrando la poligonal.

POR EL NADIR: Placa común que lo separa del segundo piso.

POR EL CENIT: Placa común que lo separa del cuarto piso.

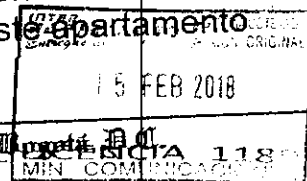
PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cedula Catastral número 129B 47A 5 12, Chip de Identificación No. AAA0123EFTD.

PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.-

PARÁGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.50 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número dos mil quinientos diez y ocho (2518) de fecha diez (10) de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Diez y nueve (19) del circulo de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 correspondiente al bien del l(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del circulo de Bogotá, zona Norte. -----

Este reglamento de propiedad horizontal, fue ADICIONADO Y MODIFICADO INCORPORANDO LA TERCERA ETAPA, conforme consta de ello en la escritura pública número doscientos sesenta y uno (261) de fecha veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Diez y nueve (19) del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No.4 del mismo folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este apartamento



114

número 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte. Y finalmente reformado otra vez adecuando el Reglamento a las disposiciones de la Ley 675 de 2001, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número tres mil seiscientos once (3611) de fecha diez y seis (16) de Julio de dos mil dos (2002), otorgada en la misma Notaria Diez y Nueve del circulo de Bogotá y debidamente registrada en la misma matrícula inmobiliaria correspondiente al apartamento a la cual se ha hecho referencia anteriormente.-

TRADICION: Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantía hipotecaria, fue (ron) adquirido(s) por LOS DEUDORES NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, de la siguiente forma:

A) – La compareciente NELLY DIAZ PALOMINO adquirió inicialmente su derecho proindiviso de 50 % en el inmueble, por compra que hizo conjuntamente con su esposo CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA, quien adquirió a su turno el derecho de cuota proindiviso equivalente al 50 % restante, a la sociedad comercial con domicilio en esta ciudad de Bogotá, denominada RIVIERA DE NIZA LTDA “, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número doscientos cinco (205) de fecha veintitrés (23) de Enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaría 19 del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a ese bien inmueble No. 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, con la advertencia de que la compra de este inmueble lo hicieron los dos cónyuges, después de haber disuelto y liquidado su sociedad conyugal, acto contenido en la escritura pública número mil cincuenta y tres (6053) de fecha cinco (5) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría 37 del circulo de Bogotá.-

Y B) – Por su parte los dos hijos del matrimonio LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, adquirieron sus derechos de cuota proindiviso equivalentes a un 25 % cada uno en el inmueble descrito, por adjudicación que se les hizo a título de herencia en el proceso de sucesión de su finado padre, señor CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA, el cual fue tramitado y terminado en el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, habiéndose dictado sentencia aprobatoria al trabajo de partición y adjudicación de fecha diez y nueve (19) de Febrero de dos mil siete (2007), e inscrita la adjudicación en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble número 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.-

SEGUNDO.- Que en base de la garantía hipotecaria ya constituida, a la cual se hizo referencia en la cláusula precedente, los deudores y demandados, señora NELLY DIAZ PALOMINIO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, recibieron el día 24 de Febrero de 2017, de manos del Acreedor, dos préstamos iniciales, el primero de ellos por la suma de \$ 60'000.000 y el segundo por la suma de \$ 30'000.000, todo ello por un total de \$ 90'000.000 Moneda Corriente, habiendo garantizado el pago de la deuda en su totalidad, con dos pagarés de valor de \$ 60'000.000.00 el primero y de \$ 30'000.000 el segundo, los cuales a su turno quedaron respaldados para su pago, con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, contenida en la escritura pública anteriormente referida, en la cual consta que el préstamo fue convenido entre las

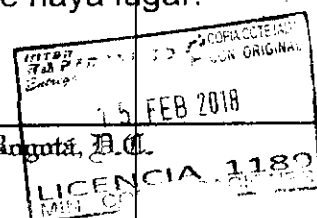
N15

partes por los dos pagares de un plazo de 12 meses contados a partir del día 24 de Febrero de 2017, con vencimiento al día 24 de Febrero de 2018, debiendo reconocer y pagar intereses sobre las cantidades adeudadas, liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago de los intereses o del capital al vencimiento del plazo señalado, dichos intereses se liquidarán como moratorios y por vía de multa a la tasa máxima establecida para tal efecto por las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, habiéndose convenido entre las partes, conforme lo expresa el tenor literal de la escritura de hipoteca, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la escritura, sería causal suficiente para dar por terminado el plazo convenido, para el pago de la deuda, con facultad para poder exigir ejecutivamente no solo el pago de los intereses moratorios, sino también la totalidad del capital adeudado.-

TERCERO.- Los demandados señora NELLY DIAZ PALOMINO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, han dejado de pagar los intereses corrientes pactados en los términos de la escritura de hipoteca desde el día 24 de Abril del corriente año 2017, por manera que hoy en día adeudan por consiguiente 3 meses en mora, habiendo sido requeridos en varias oportunidades, en forma verbal, telefónica y personal, sin ningún resultado ya que han hecho caso omiso de dichos requerimientos y por consiguiente no ha sido posible que respondan por el pago de los intereses que adeudan hasta el día de hoy, razón por la cual es necesario dar aplicación a la estipulación expresa convenida entre las partes y la renuncia de requerimiento en mora contenida en los términos de la escritura de hipoteca y de los pagarés y dar por terminado el plazo total y exigir judicialmente el pago de la obligación.

CUARTO.- Según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble hipotecado, el cual se acompaña, dicho inmueble aparece inscrito como de propiedad de los demandados NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, y en igual forma consta la inscripción de la hipoteca en primer grado a favor del Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, cuya primera copia expedida a su nombre, constituye título ejecutivo en contra de los demandados, señora NELLY DIAZ PALOMINO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

QUINTO.- No hay lugar a la presentación de requerimientos privados enviados a La demandada por expresa disposición del Art. 423 del C. G. del P., el cual dispone que la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor. Sin embargo reafirmando la situación derivada del incumplimiento en el pago de los intereses el Acreedor CARLSO ANDRES FONSECA ELZE, ha enviado directamente a los demandados, dos requerimientos privado remitidos por medio de correo certificado, de fechas 12 de Junio y 21 de Junio del corriente año 2017, Copias de los cuales acompañados de la constancia de su envío, se agregan como anexos de esta demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar.



116

SEXTO.- Adicional al incumplimiento en el pago de los intereses pactados, se ha configurado por parte de los Deudores una causal adicional de terminación del contrato, ya que los bienes inmuebles hipotecados están siendo perseguidos en un proceso civil que cursa actualmente en el Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, promovido por ADRIANA CABALLERO PRIETO contra la demandada NELLY DIAZ PALOMINO, conforme consta de ello en la anotación No. 017 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble descrito, que es el número 50N-2020677 y el cual de fecha reciente se agrega como anexo necesario de esta demanda,

II - PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al señor Juez para la decisión de éste asunto, decrete y tenga con el valor que la ley les asigna las siguientes pruebas:

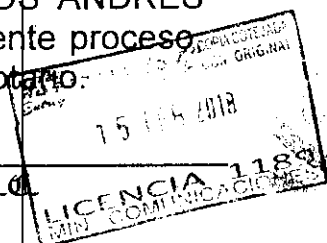
A – La primera copia de la escritura de hipoteca número 1161 de fecha 24 de Febrero del corriente año 2017, otorgada en la Notaría 62 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20250677 y con la constancia expresa de haber sido expedida a nombre del mismo Acreedor Hipotecario y PRESTAR MERITO EJECUTIVO Y CARÁCTER NEGOCIABLE para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) - El Certificado de Tradición y libertad de 20 años atrás o folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20250677, de fecha reciente, correspondiente al bien inmueble Hipotecado de propiedad de los deudores, NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ. con la constancia expresa de aparecer inscrito como de propiedad de los demandados y figurar también inscrita la hipoteca en Primer grado, constituida por dichas personas a favor de mi poderdante, el Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, la cual respalda el pago de las sumas adeudadas a las cuales se refiere la escritura de hipoteca de cuyo incumplimiento en el pago de los intereses se deriva el presente proceso ejecutivo. En el mismo certificado de libertad, en la anotación No. 017 aparece inscrita la medida cautelar de EMABRGO del inmueble ordenada por el señor Juez 31 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo singular promovido por ADRIANA CABALLERO PRIETO en contra de la misma demandada NELLY DIAZ PALOMINO, con lo cual se demuestra que se ha configurado una causal adicional expresa convenida entre las partes en los términos de los pagarés como causal de terminación del contrato de mutuo y aplicación de la cláusula aceleratoria pactada como plazo para el pago de la deuda.

C) – Tres copias de esta demanda y sus anexos para el traslado y la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados.

D) - Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

E) - Poder que me ha conferido El Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE a fin de que haga valer sus derechos en el presente proceso debidamente autenticado con nota de presentación personal ante Notario.



F) - CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de fecha

Reciente en la cual se acredita la tasa de interés moratoria que debe pagar la demandada dentro de los límites y parámetros establecidos en las distintas resoluciones emanadas por dicha entidad y consignadas en la certificación referida.

G) – Los originales de los dos pagarés girados por los deudores, señora NELLY DIAZ PALOMINO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, el primero de ellos por la suma de \$ 60'000.000 girado el día 24 de Febrero de 2017 con vencimiento al da 24 de Febrero de 2018 y consignado en la hoja de papel de seguridad Formas Minerva No. CA 20284363 y CA-20284364, el segundo por la suma de \$ 30'000.000 girado el día 24 de Febrero de 2017 y con vencimiento al día 24 de Febrero de 2018, contenido en las hojas de papel seguridad Formas Minerva Nos. CA 20284361 y CA 20284362, debidamente autenticados ante Notario Público.

I) – De conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., acompaño como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los tres demandados.

III - PROCEDIMIENTO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones: Proceso especial que reglamenta El Capítulo VI Art. 468 y Ss. Del C. G.P., que se refiere a DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

IV - CLASE DE PROCESO

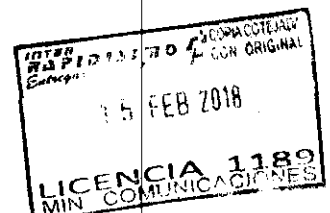
Se trata de un PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA. Que reglamenta y regula los Art. 422 Sección Segunda, Título Único y Art. 468 del C.G.P.

V - COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza de la acción, la calidad de las partes y la vecindad de los demandados, es Usted competente para conocer de este asunto. Art. 18 del C.G.P. Corregido Dcto 1736 de 2012 Art. 1.

VI - CUANTIA:

Por el valor de las pretensiones acumuladas que se cobran y que es de \$ 90'000.000.00 por capital, este es un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, tal como lo regula al respecto la Ley 1395 de 2010, y Art. 26 del C.G.P., por cuanto se halla dentro del rango establecido por dicha ley, de 40 a 150 salarios mínimos legales vigentes.



Jairo A. Becerra Medina
Abogado

9
118

VII - NOTIFICACIONES:

La parte demandada puede ser notificada en su lugar de residencia, o sea el mismo apartamento hipotecado, marcado con el número 301 en la división interna del Edificio del cual forma parte integrante, denominado CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Calle 131-A No. 55-16 (nomenclatura Catastral actual), anteriormente calle 131-A No.47-16 de esta ciudad de Bogotá, con teléfono celular No. 311-7425587 y correo electrónico nedipa95@hotmail.com.

El demandante CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, puede ser notificado, en su oficina localizada en la Calle 95 No. 15-47 Oficina No. 301 del EDIFICIO RUBEN'S de esta ciudad de Bogotá D.C., Con teléfono Celular No 300-4040400 y correo electrónico elzestudio@yahoo.com

Y al suscrito Apoderado Judicial, en la misma oficina del demandante, localizada en la Calle 95 No. 15-47 Oficina No. 301 o en la Secretaría de su Despacho. Teléfono Celular No. 315-3381133 y correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com

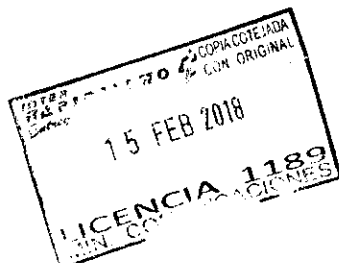
VIII - MEDIDAS PREVENTIVAS

En el mismo auto que admita mi demanda y libre mandamiento ejecutivo de pago, ruego a Usted, se sirva DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble hipotecado descrito de propiedad de los demandados, debiendo notificar de ello al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, para lo de su cargo, tal como lo dispone el numeral 2) del artículo No. 468 del C.G.P.

Del señor Juez Atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GÚZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO
identificado con: C.C. 17012583
y Tarjeta Profesional de abogado No. 16104 del C.S.J. MGT

Autenticó la firma, y declaró que, el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 26/07/2017
2dz2w3cswzdwz2d

Verifique en:
www.notariaenlinea.com
220Z3AYIUFLI3QSV

Jairo A. Becerra Medina

Abogado

Bogotá D.C., Febrero 20 del año 2018

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA
REAL DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ PALOMINO,
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.

RADICACION No. 2017-1212

MEMORIAL QUE CONTIENE EL APORTE AL DESPACHO DEL AVISO
JUDICIAL JUNTO CON SUS ANEXOS PARA NOTIFICACION A LA
DEMANDADA NELLY DIAZ PALOMINO (Art. 292 Del C.G.P.).

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle que se han cumplido en su totalidad los requisitos previos señalados en la ley procesal, tendientes a notificar personalmente a la demandada, señora **NELLY DIAZ PALOMINO**, de la providencia calendada el día 30 de Noviembre del pasado año 2017, por medio de la cual se admitió la demanda y se profirió mandamiento ejecutivo de pago en su contra, lo cual se ha hecho acorde con los procedimientos señalados en el Art. 292 del C.G.P., en los siguientes términos :

1º.) – Con antelación y por medio de memorial, fue allegado a la secretaría de su despacho debidamente diligenciado el AVISO CITATORIO enviado a la dirección de la residencia de la demandada, con CERTIFICACION sobre resultado positivo de entrega, la cual fue emitida por la firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., debidamente autorizada por Mincomunicaciones y la constancia de haber sido cotejada.

2º.) – El AVISO DE NOTIFICACION ELABORADO por el suscrito como apoderado judicial de la parte actora, en aplicación a lo preceptuado al respecto por el Art. 292 del C.G.P., para notificar a la demandada, fue enviado por correo Certificado a la dirección de la residencia de la misma demandada, por intermedio de la misma firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., quien ha emitido CERTIFICACION de dicho envío con resultado positivo de fecha 16 de Febrero de 2018, habiéndose enviado el original del Aviso acompañado de copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago, los cuales fueron debidamente cotejados y fueron acompañados como anexos de dicho escrito, por lo cual entonces se encuentran cumplidos todos los requisitos previos tendientes a obtener la NOTIFICACION PERSONAL INDIRECTA de la demandada, tal como lo preceptúa el Art. 292 del C.G.P. (anterior Art. 320 del C.de P.C.).

Por las razones anteriormente expuestas y una vez vencidos los términos de traslado a la demandada, y de que se suceda en esta forma la NOTIFICACION PERSONAL INDIRECTA, ruego entonces a su señoría ordenar ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal del mismo

Del señor Juez atentamente,

JAIRO A BECERRA MEDINA

Calle 95 No. 15-47 Of. 301 - Tel. 622 7208 - 622 7224 - Bogotá D.C.
C.C. No 17.012.583 de Bogotá

T.P.A. No. 16.104 C.S.J.



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
15/02/2018 04:11 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
16/02/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700017366745

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LAURA ANDREA OSPINA DIAZ CC

CRRA 51 # 167 -50 APTO 502 INTERIOR 03 CONJUNTO RECIDEICIAL SANTA CAROLINA

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 292 DEL C.G.P. / 2017-1212**

REMITENTE

ABOGADO JAIRO A. BECERRA M. CC 3153381133
CARRERA 7 B # 127A - 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

Notificaciones

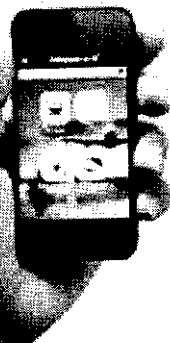
Valor Flete:	\$ 9.500
Valor sobre flete:	\$ 200
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor total:	\$ 9.700
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es en que INTER RAPIDISIMO S.A. asumió en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios entrega de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

¡¡¡ MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensagrintern@interrapidismo.com - sup.defclientes@interrapidismo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700017366745

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

RAPIDISIMO

NTT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700017366745	Fecha y Hora de Admisión 15/02/2018 16:11:03
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 292 DEL C.G.P. / 2017-1212	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ABOGADO JAIRO A. BECERRA M.	Identificación 3153381133
Dirección CARRERA 7 B # 127A - 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LAURA ANDREA OSPINA DIAZ	Identificación
Dirección CARRERA 51 # 167 -50 APTO 502 INTERIOR 03 CONJUNTO RECIDEAL SANTA CAROLINA	Teléfono 011

CAS-114

BOGOTÁ/CUNDICOL

LAURA ANDREA OSPINA DIAZ

CARRERA 51 # 167 -50 APTO 502 INTERIOR 03 CONJUNTO RECIDEAL SANTA CAROLINA

NOTIFICACIONES

Notificaciónes	\$ 9.500
Notificaciónes	\$ 200
Notificaciónes	\$ 0
Notificaciónes	\$ 9.700
Notificaciónes	CONTADO

ABOGADO JAIRO A. BECERRA M.

CARRERA 7 B # 127A - 33 APTO 301

3153381133

BOGOTÁ/CUNDICOL

ELKIN CIFUENTES

ANGELINO VEGA M.

C.C. 103370133

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ELKIN CIFUENTES	Fecha de Entrega 16/02/2018
Identificación 1	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 16/02/2018 20:30:57
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación rde2c6b5-22b5-4092-bf65-ead184662530
Guía Certificación 3000204143223	Notificaciones Judiciales

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240
GLI-UN-R-20

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

**NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.**

DD/MM/AAAA

14/02/2018

Señorita

Nombre: LAURA ANDREA OSPINA DIAZ
CARRERA 51 No. 167-50 APTO. No. 502 INT. 03
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

Fecha de Providencia

DD / MM / AAAA

30 / 11 / 2017

No. de Radicación del Proceso / naturaleza del proceso /

2017-1212 /

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Demandante

CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

Demandada

LAURA ANDREA OSPINA DIAZ

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 30 de Noviembre del pasado año 2017, por medio de la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva en primera instancia a favor de CARLOS ANDRES FONSECA ELZE y ordena la notificación a la demandada, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de Noviembre de 2017

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.

FIRMA

FIRMA

NOTA: El suscrito como apoderado judicial de la parte interesada, haciendo uso de la facultad consagrada en los términos del Art. 292 del Código General de Proceso y por expresa disposición del mismo, envía este AVISO DE NOTIFICACION al demandado por correo Certificado acompañado de los anexos mencionados, sin necesidad de la firma del Secretario del Despacho.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado respectivo. Acuerdo de 2003.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 NOV 2017

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real No. 110014003011-2017-01212-00

Reunidos los requisitos de ley respecto de las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, a más de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de MENOR CUANTÍA a favor de CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE, y en contra de NELLY DÍAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero.

I. PAGARÉ NÚMERO CA 20284363

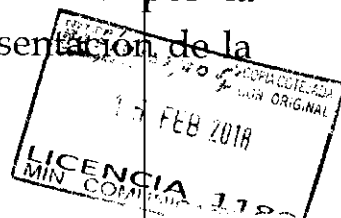
1. \$60'000.000,00, por concepto de capital acelerado que hace uso a partir de que la parte demanda incurrió en mora (24 de abril de 2017), de la obligación contenida en el pagaré No. CA - 20284363.

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda (25 de abril de 2017) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. PAGARÉ NÚMERO CA 20284361

1. \$30'000.000,00, por concepto de capital acelerado que hace uso a partir de que la parte demanda incurrió en mora (24 de abril de 2017), de la obligación contenida en el pagaré No. CA - 20284361.

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la



demanda (25 de abril de 2017) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación al tenor de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, indicándole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20250677. Ofíciase.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Reconózcase al abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

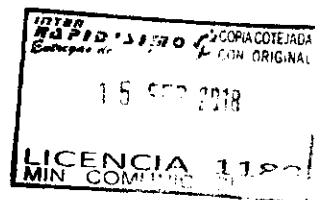
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado No. 150

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy
01 DIC. 2017 a la hora de las 8.00 A.M.

Secretario

D. J.



Jairo A. Becerra Medina
Abogado

124

Bogotá D. C., Julio 26 del año 2017

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO -
E. S. D.

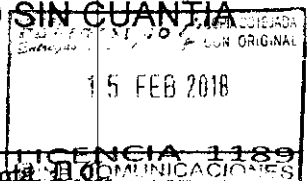
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
MENOR CUANTIA DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ
PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID
OSPINA DIAZ.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado Judicial y por lo tanto a nombre y en representación del señor **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, Identificado con la C.C. No. 79'785.680 de Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de Promover **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, en contra de la señora **NELLY DIAZ PALOMINO**, identificada con la C.C. No. 63'304. expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de la señorita **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ**, identificada con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá y el señor **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá, también mayores de edad, vecinos y domiciliados en ésta ciudad, para que mediante los trámites propios de éste proceso ejecutivo Hipotecario, que regula la Sección Segunda, Título Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P., y con citación y audiencia de los demandados, se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de los mismos y a favor de mi representados, tal como lo preceptúan El Art. 430 del C.G.P., notificando de dicha decisión a los tres demandados en la forma dispuesta por el Art. 290 del mismo texto, y posteriormente si hubiere lugar a ello, ordenar por sentencia la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada y dado en garantía hipotecaria del pago de la deuda, para que con su producto se pague a mi mandante, con la prelación legal que le corresponde en calidad de primer acreedor hipotecario, las cantidades que representan el valor del crédito y sus intereses, todo ello de conformidad a las siguientes:

PRETENSIONES:

1o.) - Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS

(\$ 60'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un primer préstamo otorgado por el Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, en favor de los deudores y demandados, garantizado para su pago con un pagaré girado por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA



DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

2o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por los demandados sobre el valor de la Deuda, a partir del día 24 de Abril del corriente año 2017, fecha desde la cual incurrieron en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

3o.) - Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un segundo préstamo otorgado por el Acreedor Hipotecario, señor CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, en favor de los tres deudores y demandados, garantizado para su pago con un pagaré por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

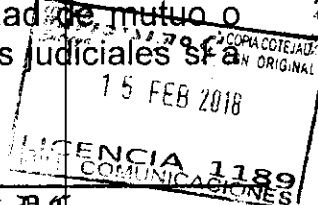
4o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por los demandados sobre el valor de la Deuda, a partir del día 24 de Abril del corriente año 2017, fecha desde la cual incurrieron en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

PETICION ESPECIAL

Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado judicial del demandante, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

I- HECHOS:

PRIMERO .- Por medio de la escritura pública número 1161 de fecha 24 de Mayo del año 2017, otorgada en la Notaría 62 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20250677 la señora NELLY DIAZ PALOMINIO, identificada con la C.C. No. 63'304.040 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), la señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ, identificada con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá y el señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, identificado con la C.C. No. 1.020.838.255 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad de Bogotá, constituyeron una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA a favor de mi poderdante CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, para garantizar el pago de la suma total de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90'000.000.00) entregados en calidad de mutuo o préstamo, y el pago de sus respectivos intereses, costos y costas judiciales si a ellos hubiere lugar, sobre un bien inmueble , compuesto de :



120

APARTAMENTO PARA HABITACION NUMERO TRECIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V, que hacen parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA-PROPIEDAD HORIZONTAL TERCERA ETAPA, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad con los números CALLE 131-A No. 55-16 (nomenclatura Catastral actual), anteriormente con el numero cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y uno A. (131-A) de la nomenclatura urbana, construido en parte del lote distinguido con el número uno (1) de la Urbanización IBERIA III SECTOR con un área de cinco mil setecientos quince metros cuadrados (5.715 M2), aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Del mojón A ubicado en la esquina noroccidental del predio que se alindera, nos dirigimos al oriente, Pasando por el mojón B hasta llegar al mojón B" en distancias sucesivas y continuas de ciento cinco metros (105.00 Mts.), setenta y cuatro metros (74.00 Mts.), con lote sin urbanizar.

POR EL SUR : Del mojón uno (1) al mojón dos (2), en una distancia de ciento setenta y cinco metro (175.00 Mts.), limitando con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (Hoy Calle ciento treinta y uno A. (131-A).

POR EL OCCIDENTE: Del mojón uno (1) al mojón A" en una distancia de veintinueve metros (29.00 Mts.), con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (hoy Carrera cuarenta y nueve (49).

POR EL ORIENTE: Del mojón B" al mojón dos (2), en una distancia de cuarenta y ocho metros (48.00 Mts.), con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (hoy Avenida Córdoba).-

DETERMINACION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA:

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO- Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA, TERCERA ETAPA, localizado en el Tercer Piso. Tiene su entrada por el numero CALLE CIENTO TREINTA Y UNO A. (131-A) NUMERO CINCUENTA Y CINCO DIEZ Y SEIS (55-16) BLOQUE CINCO (5) (NOMENCLATURA Catastral actual), anteriormente estuvo distinguido con los números cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y una A. (131-A). Área privada aproximada de noventa y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (95.70 M2), y área construida aproximada de ciento dos metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (102.70 M2) y de acuerdo al plano comprendido dentro de los siguientes linderos, separados en toda su poligonal por un elemento común (muro , fachada columna etc).Partiendo del punto número uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y en longitudes de seis metros con sesenta y cinco centímetros (6.65 Mts.), un metro con quince centímetros (1.15 Mts.), un metro (1.00 Mts.), con vacío sobre jardín o terreno del inmueble; del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y en longitudes de cinco metros con sesenta centímetros (5.60 Mt.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), tres metros con veinticinco centímetros (3.25 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), , sesenta centímetros (0.60 Mt.), un metro con noventa centímetros (1.90 Mts.), setenta y cinco centímetros (0.75

15 FEB 2018

127

Mts.), setenta centímetros (0.70 Mt.), ochenta centímetros (0.80 Mts.), diez centímetros (0.10 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), diez centímetros (0.10 Mts.), tres metros (3.00 Mts.), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 Mts.), con vacío sobre jardín o terreno del inmueble, y con balcón B-1 de uso exclusivo de este apartamento que se alindera, y con ductos de chimenea. Del punto tres (3) al punto uno (1), en línea quebrada y en longitudes de un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 Ms.), un metro con quince centímetros (1.15 Mts.), quince centímetros (0.15 Mts.), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 Mts.), quince centímetros (0.15 Mts.), cuatro metros con veinte centímetros (4.20 Mts.), dos metros setenta y cinco milímetros (2.075 Mts.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.075 Mts.), un metro (1.00 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.75 Mts.), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.075 Mts.), tres metros con setenta centímetros (3.70 Mts.), con el apartamento número trescientos dos (302), con hall, escaleras, patio, ductos y con el apartamento trescientos tres (303), cerrando la poligonal.

POR EL NADIR: Placa común que lo separa del segundo piso.

POR EL CENIT: Placa común que lo separa del cuarto piso.

PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cedula Catastral número 129B 47A 5 12, Chip de Identificación No. AAA0123EFTD.

PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.-

PARÁGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.50 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número dos mil quinientos diez y ocho (2518) de fecha diez (10) de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Diez y nueve (19) del circulo de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 correspondiente al bien del l(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del circulo de Bogotá, zona Norte. -----

Este reglamento de propiedad horizontal, fue ADICIONADO Y MODIFICADO INCORPORANDO LA TERCERA ETAPA, conforme consta de ello en la escritura pública número doscientos sesenta y uno (261) de fecha veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Diez y nueve (19) del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No.4 del mismo folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este apartamento.

COPIA
AUTÉNTICA
15 FEB 2018
CON ORIGINAL

número 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte. Y finalmente reformado otra vez adecuando el Reglamento a las disposiciones de la Ley 675 de 2001, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número tres mil seiscientos once (3611) de fecha diez y seis (16) de Julio de dos mil dos (2002), otorgada en la misma Notaria Diez y Nueve del circulo de Bogotá y debidamente registrada en la misma matrícula inmobiliaria correspondiente al apartamento a la cual se ha hecho referencia anteriormente.-

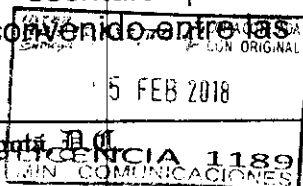
TRADICION: Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantía hipotecaria, fue (ron) adquirido(s) por LOS DEUDORES NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, de la siguiente forma:

A) – La compareciente NELLY DIAZ PALOMINO adquirió inicialmente su derecho proindiviso de 50 % en el inmueble, por compra que hizo conjuntamente con su esposo CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA, quien adquirió a su turno el derecho de cuota proindiviso equivalente al 50 % restante, a la sociedad comercial con domicilio en esta ciudad de Bogotá, denominada RIVIERA DE NIZA LTDA “, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número doscientos cinco (205) de fecha veintitrés (23) de Enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaría 19 del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a ese bien inmueble No. 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, con la advertencia de que la compra de este inmueble lo hicieron los dos cónyuges, después de haber disuelto y liquidado su sociedad conyugal, acto contenido en la escritura pública número mil cincuenta y tres (6053) de fecha cinco (5) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría 37 del circulo de Bogotá.-

Y B) – Por su parte los dos hijos del matrimonio LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, adquirieron sus derechos de cuota proindiviso equivalentes a un 25 % cada uno en el inmueble descrito, por adjudicación que se les hizo a título de herencia en el proceso de sucesión de su finado padre, señor CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA, el cual fue tramitado y terminado en el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, habiéndose dictado sentencia aprobatoria al trabajo de partición y adjudicación de fecha diez y nueve (19) de Febrero de dos mil siete (2007), e inscrita la adjudicación en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble número 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.-

SEGUNDO.- Que en base de la garantía hipotecaria ya constituida, a la cual

se hizo referencia en la cláusula precedente, los deudores y demandados, señora NELLY DIAZ PALOMINIO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, recibieron el día 24 de Febrero de 2017, de manos del Acreedor, dos préstamos iniciales, el primero de ellos por la suma de \$ 60'000.000 y el segundo por la suma de \$ 30'000.000, todo ello por un total de \$ 90'000.000 Moneda Corriente, habiendo garantizado el pago de la deuda en su totalidad, con dos pagarés de valor de \$ 60'000.000.00 el primero y de \$ 30'000.000 el segundo, los cuales a su turno quedaron respaldados para su pago, con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, contenida en la escritura pública anteriormente referida, en la cual consta que el préstamo fue convenido entre las



partes por los dos pagares de un plazo de 12 meses contados a partir del día 24 de Febrero de 2017, con vencimiento al día 24 de Febrero de 2018, debiendo reconocer y pagar intereses sobre las cantidades adeudadas, liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago de los intereses o del capital al vencimiento del plazo señalado, dichos intereses se liquidarán como moratorios y por vía de multa a la tasa máxima establecida para tal efecto por las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, habiéndose convenido entre las partes, conforme lo expresa el tenor literal de la escritura de hipoteca, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la escritura, sería causal suficiente para dar por terminado el plazo convenido, para el pago de la deuda, con facultad para poder exigir ejecutivamente no solo el pago de los intereses moratorios, sino también la totalidad del capital adeudado.-

TERCERO.- Los demandados señora NELLY DIAZ PALOMINO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, han dejado de pagar los intereses corrientes pactados en los términos de la escritura de hipoteca desde el día 24 de Abril del corriente año 2017, por manera que hoy en día adeudan por consiguiente 3 meses en mora, habiendo sido requeridos en varias oportunidades, en forma verbal, telefónica y personal, sin ningún resultado ya que han hecho caso omiso de dichos requerimientos y por consiguiente no ha sido posible que respondan por el pago de los intereses que adeudan hasta el día de hoy, razón por la cual es necesario dar aplicación a la estipulación expresa convenida entre las partes y la renuncia de requerimiento en mora contenida en los términos de la escritura de hipoteca y de los pagarés y dar por terminado el plazo total y exigir judicialmente el pago de la obligación.

CUARTO.- Según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble hipotecado, el cual se acompaña, dicho inmueble aparece inscrito como de propiedad de los demandados NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, y en igual forma consta la inscripción de la hipoteca en primer grado a favor del Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, cuya primera copia expedida a su nombre, constituye título ejecutivo en contra de los demandados, señora NELLY DIAZ PALOMINO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

QUINTO.- No hay lugar a la presentación de requerimientos privados enviados a La demandada por expresa disposición del Art. 423 del C. G. del P., el cual dispone que la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor. Sin embargo reafirmando la situación derivada del incumplimiento en el pago de los intereses el Acreedor CARLSO ANDRES FONSECA ELZE, ha enviado directamente a los demandados, dos requerimientos privado remitidos por medio de correo certificado, de fechas 12 de Junio y 21 de Junio del corriente año 2017, Copias de los cuales acompañados de la constancia de su envío, se agregan como anexos de esta demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Adicional al incumplimiento en el pago de los intereses pactados, se ha configurado por parte de los Deudores una causal adicional de terminación del contrato, ya que los bienes inmuebles hipotecados están siendo perseguidos en un proceso civil que cursa actualmente en el Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, promovido por ADRIANA CABALLERO PRIETO contra la demandada NELLY DIAZ PALOMINO, conforme consta de ello en la anotación No. 017 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble descrito, que es el número 50N-2020677 y el cual de fecha reciente se agrega como anexo necesario de esta demanda,

II - PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al señor Juez para la decisión de éste asunto, decrete y tenga con el valor que la ley les asigna las siguientes pruebas:

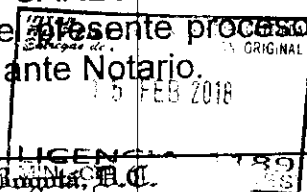
A – La primera copia de la escritura de hipoteca número 1161 de fecha 24 de Febrero del corriente año 2017, otorgada en la Notaría 62 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20250677 y con la constancia expresa de haber sido expedida a nombre del mismo Acreedor Hipotecario y PRESTAR MERITO EJECUTIVO Y CARÁCTER NEGOCIABLE para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) - El Certificado de Tradición y libertad de 20 años atrás o folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20250677, de fecha reciente, correspondiente al bien inmueble Hipotecado de propiedad de los deudores, NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ. con la constancia expresa de aparecer inscrito como de propiedad de los demandados y figurar también inscrita la hipoteca en Primer grado, constituida por dichas personas a favor de mi poderdante, el Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, la cual respalda el pago de las sumas adeudadas a las cuales se refiere la escritura de hipoteca de cuyo incumplimiento en el pago de los intereses se deriva el presente proceso ejecutivo. En el mismo certificado de libertad, en la anotación No. 017 aparece inscrita la medida cautelar de EMABRGO del inmueble ordenada por el señor Juez 31 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo singular promovido por ADRIANA CABALLERO PRIETO en contra de la misma demandada NELLY DIAZ PALOMINO, con lo cual se demuestra que se ha configurado una causal adicional expresa convenida entre las partes en los términos de los pagarés como causal de terminación del contrato de mutuo y aplicación de la cláusula aceleratoria pactada como plazo para el pago de la deuda.

C) – Tres copias de esta demanda y sus anexos para el traslado y la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados.

D) - Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

E) - Poder que me ha conferido El Acreedor Hipotecario, CARLOS ANDRES FONSECA ELZE a fin de que haga valer sus derechos en el presente proceso, debidamente autenticado con nota de presentación personal ante Notario.



131

F) - CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de fecha

Reciente en la cual se acredita la tasa de interés moratoria que debe pagar la demandada dentro de los límites y parámetros establecidos en las distintas resoluciones emanadas por dicha entidad y consignadas en la certificación referida.

G) - Los originales de los dos pagarés girados por los deudores, señora NELLY DIAZ PALOMINO, señorita LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y señor CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, el primero de ellos por la suma de \$ 60'000.000 girado el día 24 de Febrero de 2017 con vencimiento al da 24 de Febrero de 2018 y consignado en la hoja de papel de seguridad Formas Minerva No. CA 20284363 y CA-20284364, el segundo por la suma de \$ 30'000.000 girado el día 24 de Febrero de 2017 y con vencimiento al día 24 de Febrero de 2018, contenido en las hojas de papel seguridad Formas Minerva Nos. CA 20284361 y CA 20284362, debidamente autenticados ante Notario Público.

I) - De conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., acompaño como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los tres demandados.

III - PROCEDIMIENTO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones: Proceso especial que reglamenta El Capítulo VI Art. 468 y Ss. Del C. G.P., que se refiere a DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

IV - CLASE DE PROCESO

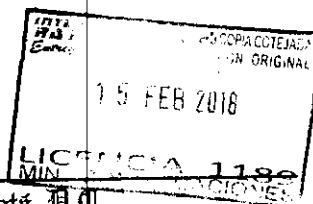
Se trata de un PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA. Que reglamenta y regula los Art. 422 Sección Segunda, Título Único y Art. 468 del C.G.P.

V - COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza de la acción, la calidad de las partes y la vecindad de los demandados, es Usted competente para conocer de este asunto. Art. 18 del C.G.P. Corregido Dcto 1736 de 2012 Art. 1.

VI - CUANTIA:

Por el valor de las pretensiones acumuladas que se cobran y que es de \$ 90'000.000.00 por capital, este es un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, tal como lo regula al respecto la Ley 1395 de 2010, y Art. 26 del C.G.P., por cuanto se halla dentro del rango establecido por dicha ley, de 40 a 150 salarios mínimos legales vigentes.



VII - NOTIFICACIONES:

La parte demandada puede ser notificada en su lugar de residencia, o sea el mismo apartamento hipotecado, marcado con el número 301 en la división interna del Edificio del cual forma parte integrante, denominado CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Calle 131-A No. 55-16 (nomenclatura Catastral actual), anteriormente calle 131-A No.47-16 de esta ciudad de Bogotá, con teléfono celular No. 311-7425587 y correo electrónico nedipa95@hotmail.com.

El demandante CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, puede ser notificado, en su oficina localizada en la Calle 95 No. 15-47 Oficina No. 301 del EDIFICIO RUBEN'S de esta ciudad de Bogotá D.C., Con teléfono Celular No 300-4040400 y correo electrónico elzestudio@yahoo.com

Y al suscrito Apoderado Judicial, en la misma oficina del demandante, localizada en la Calle 95 No. 15-47 Oficina No. 301 o en la Secretaría de su Despacho. Teléfono Celular No. 315-3381133 y correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com

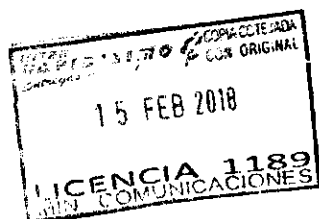
VIII - MEDIDAS PREVENTIVAS

En el mismo auto que admita mi demanda y libre mandamiento ejecutivo de pago, ruego a Usted, se sirva DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble hipotecado descrito de propiedad de los demandados, debiendo notificar de ello al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, para lo de su cargo, tal como lo dispone el numeral 2) del artículo No. 468 del C.G.P.

Del señor Juez Atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO
identificado con: C.C. 17012583
y Tarjeta Profesional de abogado No.
16104 del C.S.J. MGT

Autenticó la firma, y declaró que el
contenido del presente documento es
cierto.

Bogotá D.C. 26/07/2017
2dz2w3cswzdwz2d

Verifique en:
www.notariaenlinea.com
Z2OZ3AYIUFLI3QSV

Jairo A. Becerra Medina

Abogado

Bogotá D.C., Febrero 20 del año 2018

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA
REAL DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ PALOMINO,
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.

RADICACION No. 2017-1212

MEMORIAL QUE CONTIENE EL APOORTE AL DESPACHO DEL AVISO
JUDICIAL JUNTO CON SUS ANEXOS PARA NOTIFICACION A LA
DEMANDADA LAURA ANDREA OSPINA DIAZ (Art. 292 Del C.G.P.), A FIN
DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA CALENDADA
EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos
como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor
Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle
que se han cumplido en su totalidad los requisitos previos señalados en la ley
procesal, tendientes a notificar personalmente a la demandada, señorita **LAURA
ANDREA OSPINA DIAZ**, de la providencia calendada el día 30 de Noviembre del
pasado año 2017, por medio de la cual se admitió la demanda y se profirió
mandamiento ejecutivo de pago en su contra, lo cual se ha hecho acorde con los
procedimientos señalados en el Art. 292 del C.G.P., en los siguientes términos :

1º.) – Con antelación y por medio de memorial, fue allegado a la secretaria de su
despacho debidamente diligenciado el AVISO CITATORIO enviado a la dirección
de la residencia de la demandada, con CERTIFICACION sobre resultado positivo
de entrega, la cual fue emitida por la firma postal INTERRAPIDISIMO S.A.,
debidamente autorizada por Mincomunicaciones y la constancia de haber sido
cotejada.

2º.) – El AVISO DE NOTIFICACION ELABORADO por el suscrito como
apoderado judicial de la parte actora, en aplicación a lo preceptuado al respecto
por el Art. 292 del C.G.P., para notificar a la demandada, fue enviado por correo
Certificado a la dirección de la residencia de la misma demandada, por intermedio
de la misma firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., quien ha emitido
CERTIFICACION de dicho envío con resultado positivo de fecha 16 de Febrero de
2018, habiéndose enviado el original del Aviso acompañado de copia de la
demanda y del auto de mandamiento de pago, los cuales fueron debidamente
cotejados y fueron acompañados como anexos de dicho escrito, por lo cual
entonces se encuentran cumplidos todos los requisitos previos tendientes a
obtener la NOTIFICACION PERSONAL INDIRECTA de la demandada, tal como
lo preceptúa el Art. 292 del C.G.P. (anterior Art. 320 del C.de P.C.).

Por las razones anteriormente expuestas y una vez vencidos los términos de
traslado a la demandada, y de que se suceda en esta forma la NOTIFICACION
PERSONAL INDIRECTA, ruego entonces a su señoría ordenar ingresar el
expediente al despacho para continuar el trámite procesal del mismo.

Del señor Juez atentamente,

Calle 95 No. 15-47 Cl. 301 - Tels.: 622 7203 - 622 7234 - Bogotá, D.C.

JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No 17.012.583 de Bogotá

16 MAR 2018

* Los demandados se notificaron
mediante aviso que en el día
del término permanecieron
silentes.

* Con registro de embargo
fol. 91

Finis



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

TELEFAX. 2860798

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 MAR 2018

Ref.: Ejecutivo No. 110014003011-2017-01212-00

Previo a tener por notificado a los demandados Nelly Díaz Palominio, Laura Andrea Ospina Díaz y Carlos Eduardo David Ospina Díaz, la parte actora deberá acreditar el trámite de notificación a la dirección denunciada en el libelo demandatorio y que corresponde a la *Calle 131 A No. 55-16 Apto 301 del Conjunto Multifamiliar Riviera de Niza Tercera Etapa - P.H.*

NOTIFÍQUESE, (2)

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. 34
La providencia anterior se notificó por anotación en estado firmado hoy
22 MAR. 2018 la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

lage



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 MAR 2018

Ref.: Ejecutivo Singular No. 110014003011-2017-01212-00

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20250677** de propiedad de los demandados NELLY DÍAZ PALOMINIO, LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ, como se evidencia en el certificado de tradición y libertad visto a folios 84 a 87, se decreta el secuestro del inmueble anteriormente referido.

De conformidad con lo normado en el artículo 39 del Código General del Proceso, comisionese para la diligencia con amplias facultades inclusive las de designar secuestre, al Alcalde Local y/o del Consejo de Justicia de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyéndose el nombre completo del demandado y su número de cédula.

NOTIFÍQUESE, (2)

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaria	
Notificación por Estado No. 34	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.	
22 MAR. 2018	Leonor Sierra Vargas Secretario

Factura de venta No



700016783836

NOTIFICACIONES

CAS-114

BOGOTA\CUND\COL

NELLY DIAZ PALOMINO . CC

CALLE 131 A # 55 - 16 APTO 301 TORRE 5 CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD

HORIZONTAL 3 ETAPA -- NOMENCLATURA CATASTRAL--

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 291 DEL CGP / 2017-1212**

REMITENTE

IAIRO ARTURO BECERRA MEDINA CC 17012583

CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301

3153381133

BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es que INTER RAPIDISIMO S.A. asuma en caso de dolo o pérdidas. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajería y logística publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
www.interrapidisimo.com - defensorcintern@interrapidisimo.com - sub.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700016783836

REMITENTE

MC-GMC-R-07

Jairo A. Becerra Medina

^{Abogado}
Bogotá D.C., Diciembre 15 del año 2017

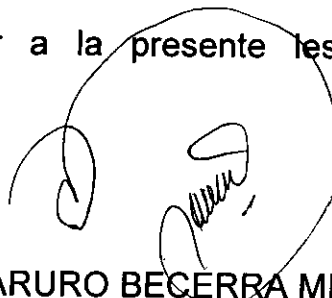
Señor Administrador
CONJUNTO MULTIFAMILAR RIVIERA DE NIZA, TERCERA ETAPA
PROPIEDAD HORIZONTAL.
Calle 131-A No. 55-16
Ciudad.

Apreciado señor:

El suscrito JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial debidamente reconocido por el juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, donde cursa el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el acreedor Hipotecario, señor CARLOS ANDRES FONSECA ELZE en contra de los propietarios del inmueble apartamento No. 301 de la Tercera Etapa del conjunto, señora NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, por medio del presente escrito me permito solicitarle se sirva dar orden a la portería del conjunto para que la correspondencia que envío dirigida a estas tres personas y que contiene una NOTIFICACION JUDICIAL QUE LOS ENTERA DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO, sea recibida y no devuelta bajo el argumento de que ellos no viven en el apartamento, ya que aunque lo tienen arrendado ellos detentan la propiedad del mismo conforme lo acredito a Ud., con copia reciente del certificado de libertad.

Por la atención que se sirva dispensar a la presente les anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,



JAIRO ARURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá,
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO O ANUNCIADO:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20074810

Pagina 1

Impreso el 29 de Enero de 2015 a las 12:37:11 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-06-1991 RADICACION: 1991-21659 CON: DOCUMENTO DE: 16-09-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0117RBBS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 502,INTERIOR 03.-ESTA UBICADO EN EL 5.PISO DEL EDIFICIO.-TIENE UN AREA TOTAL DE:58.82 M2.DE LOS CUALES 53.050 M2.CORRESPONDEN A SU AREA PRIVADA Y 5.77 M2.A AREA COMUNAL.-SU ALTURA LIBRE ES DE:2.25 MTS.-SU COEFICIENTE ES DE:1.08%,CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 890 DE 3 DE MAYO DE 1991,NOTARIA 37 DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

- CORPORACION INMOBILIARIA INTERNACIONAL Y CIA.LTDA.AQUIRIO POR COMPRA A GARCIA SILVA MARIA ANGELICA , JUAN CARLOS Y MARIA CLAUDIA SEGUN ESCRITURA 1203 DEL 17-04-90,NOT.37 BOGOTA.-ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA QUIÑONES ESAU Y SILVIA AMIN DE GARCIA ASTRID SEGUN ESCRITURA 6444 DEL 21-11-88,NOT.15 BOGO A .ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL DE GARCIA QUIÑONES MANUEL,GARCIA GARCIA MANUEL EDUARDO, Y CARLOS IDINAEI, GARCIA QUIÑONES ESAU, SILVA DE GARCIA ASTRID ,RINCON RODRIGUEZ PABLO ENRIQUE Y CASAS FORTUNATO SEGUN ESC.831 DEL 23-09-86,NOT.2A.BTA.-ESTOS ADQUIRIERON ASI: GARCIA QUIÑONES MANUEL ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A RINCON RODRIGUEZ PABLO ENRIQUE SEGUN ESC.770 DEL 08-09-86,NOT.2A.DE BOGOTA.-REGISTRADA AL FOLIO 050-0499587.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 1/8 A GARCIA QUIÑONES JOSUE SEGUN ESC.847 DEL 15-10-85, NOT.2A. DE CHIQUINQUIRA.-RINCON RODRIGUEZ PABLO ENRIQUE ADQUIRIO 1/8 PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A GARCIA QUIÑONES JOSUE SEGUN ESC.825 DEL 08-10-85,NOT.2A.DE CHIQUINQUIRA .GARCIA GARCIA CARLOS IDINAEI Y MANUEL EDUARDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE GARCIA GARCIA CARMEN SEGUN SENTENCIA DEL 18-01-1984,JUZ 13 C.CTO DE BTA. SAYER VDA DE GARCIA GLADYS Y MANUEL JOSE VICENTE ,ANTONIO ESAU, CARMEN GARCIA,SAYER ORTIZ DANIEL Y CASAS FORTUNATO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GARCIA QUIÑONES IDINAEI SEGUN SENTENCIA DEL 24-07-83.-GARCIA QUIÑONES JOSUE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS HERENCIALES DE SAYER DANIEL SEGUN ESC.3957 DEL 29-12-1980,NOT.15A.DE BTA. GARCIA GARCIA MANUEL Y SILVA DE GARCIA ASTRID ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS HERENCIALES A SAYER DE GARCIA GLADYS SEGUN ESC.3958 DEL 29-12-1980,NOT.15A.DE BTA. HEREDEROS DE GARCIA QUIÑONES IDINAEI GARCIA QUIÑONES ESAU, CASAS FORTUNATO, JOSUE, SAYER DE GARCIA GLADYS, SAYER ORTIZ DANIEL ,GARCIA QUIÑONES MANUEL ,GARCIA QUIÑONES JOSE VICENTE Y GARCIA QUIÑONES DE GARCIA CARMEN ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL PROCESO DIVISORIO DE JUAN R. CECILIA , JUAN DE BARRERA DORA , JUAN TORRES ELIAS, JUAN TORRES MARGARITA, JUAN TORRES ALONSO , JUAN DE PARRA CANDELARIA ,JUAN TORRES FELIPE Y JUAN DE LONDOÑO TERESA , SEGUN SENTENCIA DEL 14-11-1978,JUZ.19 C.CTO.BOGOTA.-ESTOS ADQUIRIERON SUS DERECHOS POR HERENCIA DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE SU PADRE JUAN REYES ELIAS,PROCESO QUE SE TRAMITO EN EL JUZ.1.C.CTO DE CARTAGENA PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA 215 DEL 12-02-60.-JUAN REYES ELIAS ADQUIRIO JUNTO CON IDINAEI GARCIA QUIÑONES POR ESC.5974 DEL 1-12-56, NOTARIA 7A.DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION 48 167-50 APARTAMENTO 502 INTERIOR 03 CONJUNTO SANTA CAROLINA
- 2) KR 51 167 50 IN 3 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20074670

ANOTACION: Nro 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20074810

Pagina 2

Impreso el 29 de Enero de 2015 a las 12:37:11 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 27-02-1991 Radicacion: 1991-9251 VALOR ACTO: \$ 646,912,500.00

Documento: ESCRITURA 714 del: 22-02-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION INMOBILIARIA INTERNACIONAL Y CIA.LTDA.

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-05-1991 Radicacion: 1991-21659 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1890 del: 03-05-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION INMOBILIARIA INTERNACIONAL Y CIA.LTDA.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-09-1992 Radicacion: 1992-46141 VALOR ACTO: \$ 13,500,000.00

Documento: ESCRITURA 2393 del: 13-05-1992 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION INMOBILIARIA INTERNACIONAL Y CIA. LTDA.

A: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

8600797316

A: DIAZ PALOMINO NELLY

10105071 X

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-09-1992 Radicacion: 1992-46141 VALOR ACTO: \$ 9,456,693.00

Documento: ESCRITURA 2393 del: 13-05-1992 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA COMPARTIDA (FONDO NACIONAL DE AHORRO \$ 7,140,000.00) (CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR \$ 2,316,693.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

10105071 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-09-1992 Radicacion: 1992-46141 VALOR ACTO: \$ 2,316,693.00

Documento: ESCRITURA 2393 del: 13-05-1992 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

10105071 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-04-1993 Radicacion: 1993-22749 VALOR ACTO: \$ 646,912,500.00

Documento: ESCRITURA 541 del: 11-02-1993 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20074810

Pagina 3

Impreso el 29 de Enero de 2015 a las 12:37:11 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA (BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -CESIONARIO)
A: CORPORACION INMOBILIARIA INTERNACIONAL Y COMPA/IA LIMITADA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-06-1998 Radicacion: 1998-37635 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 60 del: 20-01-1998 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 901 ADICION AL REGLAMENTO EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 16 DE 1985 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONJUNTO SANTA CAROLINA I, II Y III ETAPAS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-04-2003 Radicacion: 2003-27581 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 660 del: 05-02-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A ACOGERSE A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA I ETAPA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-08-2006 Radicacion: 2006-62213 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6053 del: 05-10-1995 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTRO. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

A: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO 50%

A: DIAZ PALOMINO NELLY 50%

10105071

63304040

10105071

X

63304040

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-12-2007 Radicacion: 2007-114048 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA S/N del: 19-02-2007 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% ESTE Y OTRO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA 25%

A: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID 25%

10105071

X

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-09-2009 Radicacion: 2009-69980 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2351 del: 24-08-2009 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO #.200900935 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-03-2012 Radicacion: 2012-22044 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 852 del: 12-03-2012 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20074810

Pagina 4

Impreso el 29 de Enero de 2015 a las 12:37:11 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO NO. 2009-0935; CANCELA EL OFICIO NO. 2351 DEL 24/08/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

63304040 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-09-2012 Radicacion: 2012-71018

VALOR ACTO: \$ 2,316,693.00

Documento: ESCRITURA 3749 del: 14-10-1999 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-09-2012 Radicacion: 2012-71018

VALOR ACTO: \$ 2,316,693.00

Documento: ESCRITURA 3749 del: 14-10-1999 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

10105071

63304040

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 18-09-2012 Radicacion: 2012-71995

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1331 del: 11-09-2012 NOTARIA DECIMA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SOBRE LOS DERECHOS DE CUOTA PROINDIVISO DE LAS DGS
HIPOTECANTES EQUIVALENTE A UN 75% (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ PALOMINO NELLY

DE: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

A: BOHORQUEZ FONSECA JOSE ANTONIO

63304040 X

1020742225 X

79100801

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 27-05-2014 Radicacion: 2014-36384

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1122 del: 19-05-2014 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SOBRE DERECHSO DE CUOTA. REF PROCESO 2013-1189 (72) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOHORQUEZ JOSE ANTONIO

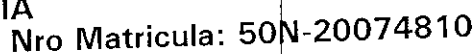
A: DIAZ PALOMINO NELLY

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

63304040 X

1020742225 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20074810

Pagina 6

Impreso el 29 de Enero de 2015 a las 12:37:11 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

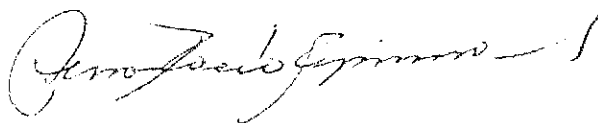
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

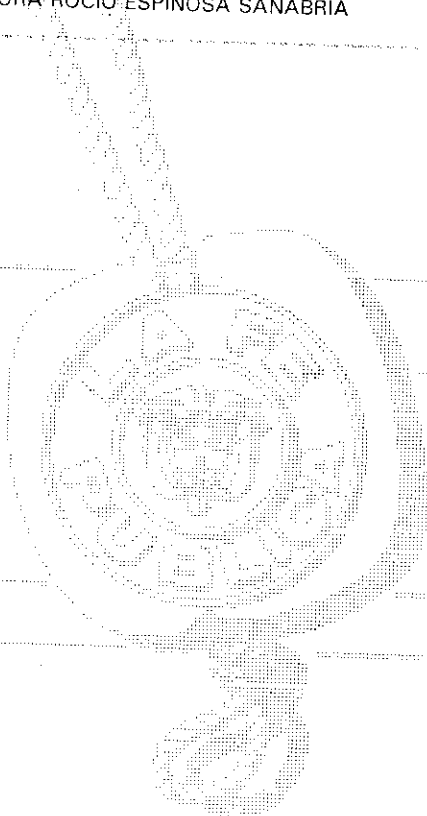
USUARIO: CAJBA152 Impreso por: CAJBA152

TURNO: 2015-47965

FECHA: 29-01-2015



La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



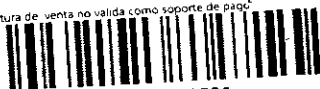
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/01/2018 02:20 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
12/01/2018 06:00 p. m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700016783836

NOTIFICACIONES

CAS-114

BOGOTA\CUND\COL

NELLY DIAZ PALOMINO . CC
CALLE 131 A # 55 - 16 APTO 301 TORRE 5 CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD
HORIZONTAL 3 ETAPA -- NOMENCLATURA CATASTRAL--
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 291 DEL CGP / 2017-1212**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.500
Valor sobre flete:	\$ 200
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor total:	\$ 9.700
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello

REMITENTE

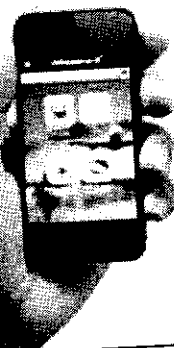
JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA CC 17012583

CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301
3153381133

BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y proteccion de datos personales de la Compañia remitase a sitio web

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 LLAMANDO GRATIS
01 8000 9412 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensorinterno@interrapidismo.com, sup.detclientes@interrapidismo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700016783836

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO

DEVOLUCIÓN

Señores:

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
BOGOTÁ/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



PRUEBA DE ENTREGA

Datos del Envío

Numero de Envío 700016783836	Fecha y Hora del Envío 11/01/2018 14:20:25
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido ART 291 DEL CGP / 2017-1212	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombre JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	Identificación 17012583
Dirección CRA 7 B # 127 A - 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NELLY DIAZ PALOMINO	Identificación
Dirección CALLE 131 A # 55 - 16 APTO 301 TORRE 5 CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD HORIZONTAL 3 ETAPA -- NOMENCLATURA CATASTRAL--	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
12/01/2018	0	NINGUNO	NOTIFICACION (JUDICIAL NO SE LLAMA)

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	15/01/2018
Fecha de Devolución al Remitente	15/01/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NELLY DIAZ PALOMINO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario YENSY XIMENA MESA RONCANCIO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 15/01/2018 20:57:24
Guía Certificación 3000204024352	Código PIN de Certificación c66b1f8-f5c3-4f32-8ee8-29e6a554a50c

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

sup.defclientes@interrapidísimo.com, defensorcintern@interrapidísimo.com, Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

143

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 6 PISO EDIFICIO HERNANDO MORALES
MOLINA.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C. G. P.

DD / MM / AAAA
11 / 01 / 2018

Señora:

Nombre: NELLY DIAZ PALOMINO

Calle 131-A No. 55-16 Apto. No. 301 Torre 5 (nomenclatura Catastral)
CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD
HORIZONTAL TERCERA ETAPA

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA
30 / 11 / 2017

2017-1212 / PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL /

Demandante

CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

Demandada

NELLY DIAZ PALOMINO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles
siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

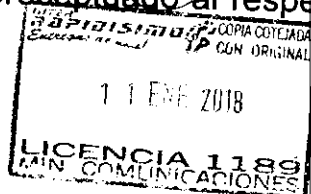
Nombres y Apellidos

Abogado JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Firma

Firma

NOTA: La remisión de este AVISO CITATORIO se hace por parte del interesado
sin intervención del Despacho en cumplimiento a lo preceptuado al respecto por
el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.



DEVOLUCIÓN

Señores:

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
BOGOTÁ/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700016783877	Fecha y Hora del Envío 11/01/2018 14:22:04
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido ART 291 DEL CGP / 2017-1212	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombre JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	Identificación 17012583
Dirección CRA 7 B # 127 A - 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ	Identificación
Dirección CALLE 131 A # 55 - 16 APTO 301 TORRE 5 CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD HORIZONTAL 3 ETAPA -- NOMENCLATURA CATASTRAL--	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
12/01/2018	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAM

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	15/01/2018
Fecha de Devolución al Remitente	15/01/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

PRUEBA DE ENTREGA

CAS-114
BOGOTÁ/CUNDICOL
CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ
CALLE 131 A # 55 - 16 APTO 301 TORRE 5 CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD HORIZONTAL 3 ETAPA -- NOMENCLATURA CATASTRAL--

NOTIFICACIONES

ART 291 DEL CGP / 2017-1212

DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario YENSY XIMENA MESA RONCANCIO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 15/01/2018 20:57:27
Guía Certificación 3000204024353	Código PIN de Certificación 538403ff-7fa5-4119-84ee-876e14ab00fc

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/01/2018 02:22 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
12/01/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700016783877

NOTIFICACIONES

CAS-114

BOGOTA\CUND\COL

CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ . CC
CALLE 131 A # 55 - 16 APTO 301 TORRE 5 CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD
HORIZONTAL 3 ETAPA -- NOMENCLATURA CATASTRAL--

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones	
Valor Flete:	\$ 9.500
Valor sobre flete:	\$ 200
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor total:	\$ 9.700
Forma de pago:	CONTADO

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

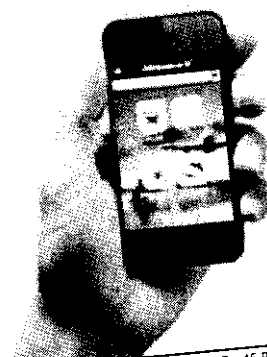
Dice Contener: **ART 291 DEL CGP / 2017-1212**

REMITENTE

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA CC 17012583
CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de manutención y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com.co en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 11 MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
www.interrapidisimo.com - detensorcinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700016783877

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

147

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 6 PISO EDIFICIO HERNANDO MORALES
MOLINA.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C. G. P.**

DD / MM / AAAA
11 / 01 / 2018

Señor:
Nombre: **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**
Calle 131-A No. 55-16 Apto. No. 301 Torre 5 (nomenclatura Catastral)
CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD
HORIZONTAL TERCERA ETAPA
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA
30 / 11 / 2017

2017-1212 / PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL /

Demandante

CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

Demandado

CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles
siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

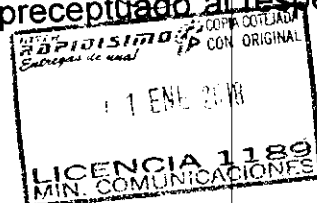
Nombres y Apellidos

Abogado JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Firma

Firma

NOTA: La remisión de este AVISO CITATORIO se hace por parte del interesado
sin intervención del Despacho en cumplimiento a lo preceptuado al respecto por
el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/01/2018 02:23 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
12/01/2018 06:00 p. m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



730016783928

CAS-114

NOTIFICACIONES

BOGOTA\CUND\COL

LAURA ANDREA OSPINA DIAZ . CC

CALLE 131 A # 55 - 16 APTO 301 TORRE 5 CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD HORIZONTAL 3 ETAPA -- NOMENCLATURA CATASTRAL--

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor flete: **\$ 9.500**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 9.700**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **ART 291 DEL CGP / 2017-1212**

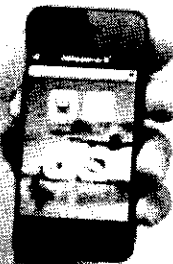
REMITENTE

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA CC 17012583
CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prometidos por la ley y el valor declarado de envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresado de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la compañía remítase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

**0 MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensorinterno@interrapidismo.com - sup.defclientes@interrapidismo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7 45 PBX. 5605000 Cel: 3232554455

700016783928

MC-GMC-R-07

DESTINATARIO

DEVOLUCIÓN

Señores:

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
BOGOTÁ/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



PRUEBA DE ENTREGA

Datos del Envío

Número de Envío 700016783928	Fecha y Hora del Envío 11/01/2018 14:23:41
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido ART 291 DEL CGP / 2017-1212	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombre JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	Identificación 17012583
Dirección CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LAURA ANDREA OSPINA DIAZ	Identificación
Dirección CALLE 131 A # 55 - 16 APTO 301 TORRE 5 CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD HORIZONTAL 3 ETAPA - NOMENCLATURA CATASTRAL	Teléfono 0

CAS-114
BOGOTÁ/CUNDICOL
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ
CALLE 131 A # 55 - 16 APTO 301 TORRE 5 CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD HORIZONTAL 3 ETAPA - NOMENCLATURA CATASTRAL

NOTIFICACIONES

ART 291 DEL CGP / 2017-1212

DEVOLVER

TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
12/01/2018	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	15/01/2018
Fecha de Devolución al Remitente	15/01/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LAURA ANDREA OSPINA DIAZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario YENSY XIMENA MESA RONCANCIO	Fecha de Certificación 15/01/2018 20:57:29
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 0aa21799-7928-4ed4-8ddf- b37b0fesc091
Guía Certificación 3000204024354	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

sup.defclientes@interrapidisimo.com, defensorcinterno@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

INTERRAPIDISIMO S.A.
 NIT: 80021559-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 11/01/2018 02:23 p. m.
 Tiempo estimado de entrega:
 12/01/2018 06:00 p. m.

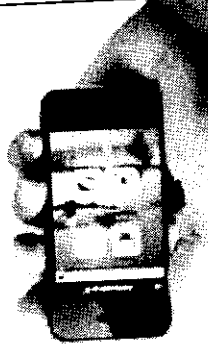
CAS-114
BOGOTÁ\CUND\COL
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ . CC
CALLE 131 A # 55 - 16 APTO 301 TORRE 5 CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD
HORIZONTAL 3 ETAPA -- NOMENCLATURA CATASTRAL--

LIQUIDACION DEL ENVÍO
 Notificaciones
 Valor Flete: \$ 9.500
 Valor sobre flete: \$ 200
 Valor otros conceptos: \$ 0
 Valor total: \$ 9.700
 Forma de pago: CONTADO

ART 291 DEL CGP / 2017-1212
 REMITENTE
JAIRÓ ARTURO BECERRA MEDINA CC 17012583
CRA 7 B # 127 A - 33 APTO 301
BOGOTÁ\CUND\COL
 315381133

Como remite este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, u otros negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor que aparece del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es que INTER RAPIDISIMO S.A. asume en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el convenio de prestación de servicios expreses de mensajería y carga publicado en la página web de la www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De cualquier forma, la política de privacidad y protección de datos personales de la compañía remite a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO
 DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN III
323 255 4455
 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
 www.interrapidisimo.com - defensorci@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá DC
 700016783928

REMITENTE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 6 PISO EDIFICIO HERNANDO MORALES
MOLINA.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C. G. P.

DD / MM / AAAA
11 / 01 / 2018

Señorita: LAURA ANDREA OSPINA DIAZ
Nombre: Calle 131-A No. 55-16 Apto. No. 301 Torre 5 (nomenclatura Catastral)
CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA PROPIEDAD
HORIZONTAL TERCERA ETAPA
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
2017-1212 / PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL /
DD / MM / AAAA
30 / 11 / 2017

Demandante
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

Demandada
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles
siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.
Empleado Responsable
Parte Interesada

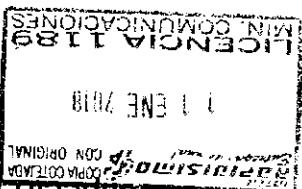
Nombres y Apellidos
Nombres y Apellidos

Abogado JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Firma

Firma

NOTA: La remisión de este AVISO CITATORIO se hace por parte del interesado
sin intervención del Despacho en cumplimiento a lo preceptuado al respecto por
el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.



Jairo A. Becerra Medina

Abogado

Bogotá D. C., Abril 25 del año 2018

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (ART. 468 DEL C.G.P.) DE
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA
ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.

RADICACION No. 2017-1212

OBSERVACIONES A SU DESPACHO ACERCA DE LA FORMA Y MANERA
COMO FUERON ENVIADOS LOS AVISOS CITATORIOS Y AVISOS DE
NOTIFICACION A LOS TRES DEMANDADOS EN EL PROCESO, PARA LOS
EFECTOS A LOS CUALES SE REFIERE SU AUTO DE FECHA 21 DE MARZO
DEL CORRIENTE AÑO Y SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE EL CAMBIO
DE DIRECCION DE NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, mayor de edad,
vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No.
17.012 583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., conocido ya
de autos anteriores como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la
referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su señoría a fin de dar
cumplimiento a lo que ordena en los términos del auto proferido por su despacho
el día 21 de Marzo del corriente año, por medio del cual ordena al suscrito acreditar
a su despacho el trámite de NOTIFICACION que se ha surtido con los tres
demandados, el cual en principio conforme lo anota el capítulo de notificaciones
de la demanda incoada se intentó hacer en el apartamento de habitación de su
propiedad, que es el mismo bien inmueble hipotecado, localizado en la Calle 131-
A No. 55-16 Apartamento No. 301 del Conjunto Multifamiliar RIVERA DE NIZA de
esta ciudad de Bogotá, lo cual efectivamente se hizo por medio de los tres avisos
citatorios enviados a esa dirección el día 11 de Enero del corriente año 2018, y que
fueron devueltos en la portería del Conjunto conforme lo anota la Certificación
expedida al respecto por la firma postal INTERRAPIDISIMO, en la cual consta que
de acuerdo a la manifestación de los empleados de portería del conjunto, los
demandados ya no residen allí, por cuanto tienen arrendado el apartamento, lo
cual acredito a su señoría y a las partes en el proceso con las certificaciones
expedidas con esa causal por la firma postal y que agrego como anexos de este
escrito.

En vista de lo anterior y que no obstante la carta que envié a la Administradora del
conjunto, los nuevos citatorios que enviare no iban a ser recibidos, por cuanto la
causal ya señalada de que no residen allí era incontrovertible, razón por la cual
localicé a los demandados en otro apartamento de habitación que es de su
propiedad, conforme lo acredito con el certificado de matrícula inmobiliaria que
agrego como anexo de este escrito, razón por la cual envié el Citatorio y luego el
Aviso de notificación a los demandados a esa dirección, habiendo sido
efectivamente recibidos, conforme consta de ello en la certificación sobre entrega

Jairo A. Becerra Medina

Abogado

con resultado positivo, emitida por la misma firma Postal Interrapidísimo Ltda., habiendo iuego radicado esos documentos que contienen los AVISOS CITATORIOS Y LA NOTIFICACION POR AVISO, debidamente diligenciados y recibidos por los demandados, y habiendo dejado constancia ante su despacho por medio de los memoriales con Los cuales agrego las notificaciones que el envío de esos documentos se ha hecho a la nueva dirección de los demandados, considerando que corresponde a otro apartamento de habitación de su propiedad, localizado en la Carrera 51 No 167-50 Apartamento No.502 del Interior 3 del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA de esta ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual en forma comedida solicito de su despacho se sirva aceptar el cambio de dirección de remisión de la correspondencia de notificación a los demandados, teniendo en cuenta que se trata de otra vivienda de su propiedad en la cual residen actualmente, ya que el primer apartamento que es el que está hipotecado, fue arrendado por ellos y por consiguiente allí ya no se localizan.

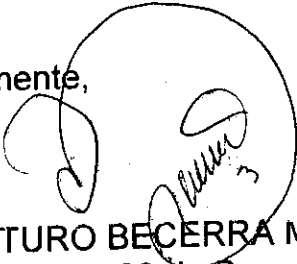
Acompaño a este escrito como anexos necesarios de esta solicitud los siguientes documentos:

1) - Los tres AVISOS CITATORIOS enviados inicialmente a los demandados a la dirección del apartamento hipotecado de la Calle 131-A No. 55-16 Apartamento No. 301 del Conjunto Residencial RIVIERA DE NIZA de esta ciudad de Bogotá D.C., los cuales fueron devueltos en la portería del conjunto con la observación de que no se reciben, ro cuanto estas personas ya no residen allí, y porque el apartamento lo tienen arrendado, acompañados de la certificación emitia por la firma postal anotando la causal ya referida de que allí no residen.

2) - Carta del suscrito Abogado enviada a la señora Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL notificándole la llegada de los avisos citatorios, para que diera la orden en la portería de que fueran recibidos ya que iban dirigidos a los propietarios del apartamento, sin que ello hubiere dado resultado.

3) - Copia del Folio de matrícula inmobiliaria No 50N.-20074810 correspondiente al otro apartamento de propiedad de los demandados donde actualmente residen, el cual se localiza en la Carrera 51 No.167-50 Apartamento No. 502 interior No 03 del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLNA de esta ciudad de Bogotá, de fecha reciente donde consta la propiedad inscrita a su nombre por parte de los tres demandados.

Del señor Juez atentamente,


JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

DESPACHO COMISORIO
No. 069

EL SUSCRITO SECRETARIO
DEL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL Y/O, AL CONSEJO DE GOBIERNO DISTRITAL

HACE SABER:

Que dentro del proceso PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL EXPEDIENTE No. 11001400301120170121200 DE CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE C.C. No. 79.785.680 CONTRA NELLY DÍAZ PALOMINO C.C. No. 63.304.040 LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ C.C. No. 1.020.742.225 Y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ C.C. No. 1.020.838.255, por auto de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil dieciocho (2018), dispuso el comisionarlo, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677, ubicado en la CL 131 A 55 16 BQ 5 AP 301 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

INSERTOS

Se anexan las siguientes piezas procesales: copia del auto que ordena la comisión.

Actúa como apoderado Judicial de la parte demandante el doctor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17012583 y Tarjeta Profesional No. 16.104 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., a veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

EDWIN SIERRA VARGAS
SECRETARIO

S.g

RECIBI EL ORIGINAL
ABRIL 30 DE 2018

JAIRO D. BECERRA M.
C.C. # 17.012.583
T.P.A. # 16.104 C.S.J.



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

DESPACHO COMISORIO
No. 069

EL SUSCRITO SECRETARIO
DEL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL Y/O, AL CONSEJO DE GOBIERNO DISTRITAL

HACE SABER:

Que dentro del proceso PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL EXPEDIENTE No. 11001400301120170121200 DE CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE C.C. No. 79.785.680 CONTRA NELLY DÍAZ PALOMINO C.C. No. 63.304.040 LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ C.C. No. 1.020.742.225 Y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ C.C. No. 1.020.838.255, por auto de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil dieciocho (2018), dispuso el comisionarlo, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677, ubicado en la CL 131 A 55 16 BQ 5 AP 301 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

INSERTOS

Se anexan las siguientes piezas procesales: copia del auto que ordena la comisión.

Actúa como apoderado Judicial de la parte demandante el doctor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17012583 y Tarjeta Profesional No. 16.104 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., a veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


EDWIN SIERRA VARGAS
SECRETARIO

S.g

1 156

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

Bogotá D. C., Julio 6 del año 2018

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (ART. 468 DEL C.G.P.) DE
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA
ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.**

RADICACION No. 2017-1212

**SOLICITUD RESPETUOSA AL DESPACHO A FIN DE QUE SE INSTRUYA A
SECRETARIA PARA QUE SE DE IMPULSO AL PROCESO DE LA
REFERENCIA EL CUAL PERMANECE INACTIVO DESDE EL DIA 26 DE ABRIL
DEL AÑO EN CURSO.**

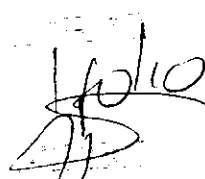
JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa me permito solicitarle se sirva ordenar a Secretaría se de impulso al proceso, habida consideración de que el último auto proferido data del 26 de Abril del año en curso, es decir casi tres meses atrás, con la anotación desde ese entonces en el sistema que su ubicación queda en secretaría-volver al despacho, lo cual no se ha hecho hasta el día de hoy, razón por la cual y teniendo en cuenta que se cumplieron en un todo los requisitos procesales previos destinados a obtener la notificación personal de los demandados mediante Aviso de notificación enviado a su residencia y efectivamente recibida por ellos, es por lo tanto que ruego a su señoría otra vez se sirva ordenar que el proceso ingrese al despacho para surtir la actuación procesal subsiguiente que sea del caso.

Del señor Juez atentamente,



JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No 16.104 C.S.J.

Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Celular 315-3381133

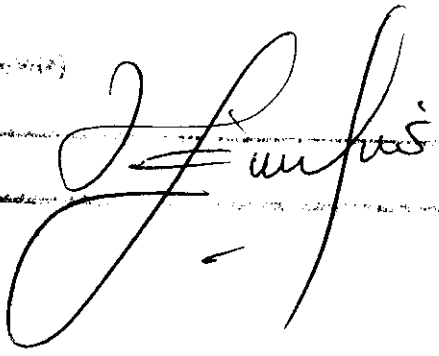



GOVERN DE CATALUNYA
Departament d'Interior
Subdirecció General d'Administració Municipal
Diputació de Barcelona

ENTREGA AL CORREO

Fecha del refrendo: 18 JUL 2018

* Con solicitud de que
* ver tramite de notificación





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 6

TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 AUG 2018

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real No. 11001-40-03-011-2017-01212-00

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, por cuanto el extremo ejecutado en el término de traslado de la demanda no formuló excepciones al ejercicio de la acción ejecutiva.

PREMISA NORMATIVA

Artículo 468 del Código General del Proceso.

PREMISA FÁCTICA

Reunidos los requisitos los requisitos contemplados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se profirió mandamiento de pago calendado 30 de noviembre de 2017 en contra de NELLY DÍAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ, y en favor de CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE, para obtener el pago de los capitales contenidos en el pagaré visto a folio 5 y siguientes, ordenando notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Los demandados NELLY DÍAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ se notificaron de orden de apremio por aviso judicial (Artículo 292 Código General del Proceso) quienes dentro de la oportunidad legal correspondiente para contestar y/o formular excepciones guardaron silencio.

ARGUMENTO PRINCIPAL

Así las cosas, como quiera que los pagaré vistos a folios 4 a 11, reúnen las exigencias generales previstas en el artículo 621 del Código de Comercio y las especiales señaladas en el artículo 709 *ibidem*, para tenerlos como títulos valores, esta judicatura advierte que el referido

159

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 6
TELEFAX. 2860798
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

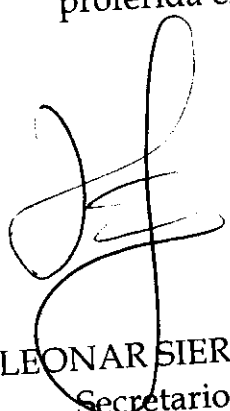
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El día 5 de octubre de 2018 se procede a liquidar las costas a
que fue condenada la parte demandada dentro del proceso número
11001- 40-03- 011- 2017- 01212 -00

Concepto	Folios	Valor
Agencias en derecho	158	\$ 9.000.000,00
Citatorio	70	\$ 9.700,00
	75	\$ 9.700,00
	80	\$ 9.700,00
Aviso	92	\$ 10.000,00
	106	\$ 9.700,00
	120	\$ 9.700,00
	140	\$ 9.700,00
	142	\$ 9.700,00
	144	\$ 9.700,00
	148	\$ 9.700,00
	150	\$ 9.700,00
Registro de medida cautelar	89	\$ 19.000,00
Registro de medida cautelar	90	\$ 15.700,00
Total		\$ 9.141.700,00

Lo anterior, confundamento a lo ordenado en providencia de fecha,
30 de agosto de 2018 proferida en el proceso de la referencia.

Atentamente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

16 OCT/2018
Con liquidaciones costas.
Luis



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 6

TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 OCT 2018

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real No. 11001-40-03-011-2017-01212-00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, al tenor a lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación en valor de \$9'141.700,00.

NOTIFÍQUESE,

MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. _____
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
17 OCT 2018
Secretario

D. J.



Cerrar Sesión

CSJ AUTORIZA
ESTIERRA FIRMA
ELECTRONICA

110012041011

110014003011 JUZ
011 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

BOGOTA

FECHA ACTUAL: 04/02/2019 11:15:21 AM
ULTIMO INGRESO: 04/02/2019 09:32:04 AM
CAMBIO CLAVE: 01/02/2019 12:59:17
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 04/02/2019 11:13:50 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

110014003011
20170121200

Consultar dependencias
subordinadas

Si No

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 17/01/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO DE ORIGEN 76

NÚMERO DE PROCESO 11001400307620170121200

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Carlos Andres Fonseca
DEMANDADO COPRO Arturo Becerra

TÍTULO VALOR
CLASE pagaré
CANTIDAD 4

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	160	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		✓	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		✓	
La liquidación de costas esta en firme.			
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Firma]
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

11-001-40-03011-2017-01212-00

Fecha: 05/Feb/2019

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CD.DESP SECUENCIA 3837
FECHA DE REPAR: 05/Feb/2019

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

NOMBRE
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ
CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ
NELLY DIAZ PALOMINO

IDENTIFICACION

1020742225
1020838255
63304040

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTES
DEMANDADO
DEMANDADO
DEMANDADO
- - - - -
- - - - -
- - - - -

011-2017-01212-00- J. 04 C.M.E.S
11001400301120170121200

Bogotá D. C., Febrero 22 del año 2019

Señor

JUEZ 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA-

D.C. CIVIL

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (ART. 468 DEL C.G.P.) DE
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA
ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.

RADICACION No. 2017-1212

PROCESO LLEGADO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ONCE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA.

SOLICITUD RESPETUOSA AL DESPACHO A FIN DE QUE SE ACLARE EL
CONTENIDO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PRACTICADA EL DIA 20
DE FEBRERO DE 2019 POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ 29 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE
HIPOTECADO Y DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, abogado en ejercicio, conocido de autos
como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor
Juez en forma comedida y respetuosa me permito solicitarle se sirva dejar
constancia en el proceso y para los efectos futuros a que haya lugar, que a la vista
del contenido de la escritura de tradición de los deudores y demandados en el
proceso y teniendo también a la vista la escritura de hipoteca, cuya primera copia
con merito ejecutivo y carácter negociables se halla agregada a folios del proceso,
y también observando el contenido de los pagarés aportados, de las pretensiones
y hechos de la demanda incoada, en todos ellos se ha dejado constancia que el
bien inmueble hipotecado es el apartamento 301 del CONJUNTO REIDENCIAL
RIVERA DE NIZA V-ETAPA y que conforme lo refleja en igual forma el certificado
de libertad debe tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar,
que este bien inmueble goza del derecho de uso y goce con carácter exclusivo del
cupo de estacionamiento número 59 y del depósito exclusivo número 69 del bloque
V, y que por tratarse de derechos de uso y goce sobre áreas comunes no son
susceptibles de ser embargadas ni secuestradas, pero si mencionadas como parte
integrante del apartamento, ya que así lo expresan los títulos de tradición y la
escritura de hipoteca e igualmente lo ampara el derecho de presunción que hace
la oficina de Registro al determinar que el apartamento se determina por situación,
superficie, áreas, servicios inherentes, etc., conforme lo determina el Reglamento
de propiedad horizontal, consignado en los términos de la escritura pública que allí
se enuncia, todo ello como reflejo de lo dispuesto al respecto por el Decreto 1771
de Julio 6 de 1984, todo lo cual me permito exponer a Ud., teniendo en cuenta,
que el día de ayer al ser practicada la DILIGENCIA DE SECUESTRO, por parte
de la señora Juez 29 de pequeñas causas y competencia múltiple, es importante
tener en cuenta como complemento de ella, los siguientes especiales comentarios

surgidos a raíz de la Diligencia los cuales tienen incidencia directa con la tradición del bien inmueble hipotecado y de propiedad de los demandados, todo lo cual se refleja entonces en los términos de los siguientes comentarios:

1º.) – El señor Juez de conocimiento 11 Civil Municipal de Bogotá, por medio del despacho comisario No. 069 de fecha 26 de Abril de 2018, ordenó la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO respecto del bien inmueble hipotecado y de propiedad de los tres demandados, habiendo correspondido hoy en día realizar la práctica de tal Diligencia a la señora Juez 29 de pequeñas causas y competencia múltiple, quien programó la fecha de la diligencia para el día 20 de Febrero del corriente año 2018, fecha en la cual junto con su Secretaria, el Secuestre designado y el suscrito como apoderado judicial de la parte actora, concurrimos al apartamento hipotecado siendo atendidos directamente por la demandada, señora NELLY DIAZ PALOMINO, habiendo surgido sin embargo en el transcurso de la diligencia opiniones encontradas por parte del suscrito y la señora Juez, ya que si nos atenemos al tenor literal del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble No. 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, allí se refleja la tradición del apartamento, pero no dice nada con relación al derecho que nace de la propiedad del apartamento transmitido desde la fecha en que inicialmente los propietarios iniciales compraron dicho inmueble a la sociedad constructora, quiere ello decir que en dicha escritura se dijo que adicionalmente al apartamento los compradores adquieren derechos sobre el cupo de parqueo número 59 de uso exclusivo y depósito de uso exclusivo número 69, razón por la cual y por no estar reflejados estos dos derechos en el certificado de libertad y tampoco en los Términos del Despacho Comisorio, es por ello que la señora Juez 29 quien realizó la diligencia de Secuestro, no hizo mención a estos derechos en abstracto que hacen parte intrínsecamente de la propiedad del apartamento, argumentando a su favor que en forma expresa no se dijo nada con relación a este derecho, en el tenor literal del Despacho comisario, el cual ordena la práctica de la diligencia sobre el apartamento, pero sin hacer mención tampoco a los derechos de uso y goce sobre zonas comunes de uso exclusivo como lo son el cupo de estacionamiento número 59 y el depósito común No. 69, respecto de los cuales tampoco menciona nada el certificado de libertad, por lo cual por sustracción de materia debe entenderse que nos remitimos al tenor literal de reglamento de propiedad horizontal y la escritura de tradición, en los cuales se reseña que el apartamento goza del uso exclusivo de estas áreas comunes, y la propiedad del apartamento se refleja en los términos de la tradición anotada en los términos del folio de matrícula inmobiliaria, sin decir nada con relación a los derechos abstractos que se tienen sobre zonas comunes pero de uso exclusivo, las cuales no son susceptibles de materializar una diligencia de Secuestro.

2) – Con base en lo anteriormente expuesto, en forma comedida y respetuosa solicito de su despacho se sirva disponer que para los efectos futuros a que haya lugar, debe entenderse que a la propiedad del apartamento hipotecado y de propiedad de los demandados, se deben entender incluidos los derechos abstractos adquiridos como complemento del apartamento y que se refieren al uso y goce exclusivo del cupo de estacionamiento número 59 y el uso exclusivo del depósito exclusivo número 69, los cuales no pudieron ser incluidos en la DILIGENCIA DE SECUESTRO en razón de que se trata como su nombre lo indica derechos de uso y goce sobre bienes comunes, que no están materializados como

una propiedad particular y por ende no tienen folio de matrícula inmobiliaria independiente del apartamento, debiendo tenerse en cuenta para ello el Reglamento de propiedad Horizontal del Conjunto Residencial y las escrituras de tradición de los deudores, cuando compraron el apartamento, ya que en dichas escrituras se dice y sin lugar a dudas que adicionalmente a la propiedad del apartamento se incluyen los derechos de uso y goce exclusivo sobre el cupo de parqueo número 59 y del depósito número 69.

3) – Cuando se constituyó la garantía hipotecaria de primer grado por parte de los tres deudores y demandados, señora NELLY DIAZ PALOMINO, CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ y LAURA ANDREA OSPINA DIAZ, en favor del acreedor Hipotecario CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, se dijo en el tenor literal de la escritura de hipoteca número 1161 de fecha 24 de Febrero de 2017, otorgada en la Notaria 62 del circulo de Bogotá, que la Hipoteca se constituye sobre **EL APARTAMENTO 301, CUPO DE PARQUEO NUMERO 59 DE USO EXCLUSIVO Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO 69 del BLOQUE V, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA DE NIZA- PROPIEDAD HORIZONTAL, TERCERA ETAPA, UBICADO EN LA CALLE 131-A No 55-16 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.**

4) – El tenor literal de la demanda incoada, agregada a folios del proceso, dice textualmente que la demanda ejecutiva se promueve en contra de los demandados, en la misma forma como ellos la constituyeron en los términos de la escritura de hipoteca anteriormente referida, la cual fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble numero 50N-20250677, lo cual significa que en la misma forma como se enuncia el inmueble hipotecado, así en igual forma debe tenerse en cuenta que agregado a la propiedad inscrita debe incluirse el derecho sobre el cupo exclusivo de parqueo número 69 y el uso exclusivo del depósito número 69, determinados como zonas comunes de uso exclusivo para este apartamento.

Del señor Juez atentamente,



JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Celular 315-3381133

ANEXO LO ANUNCIADO:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

25 FEB 2019

A despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Sr. /a

ARC



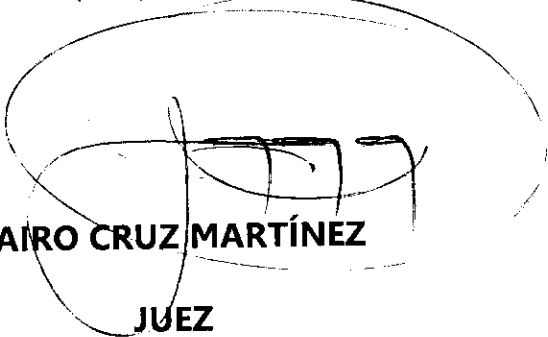
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-0-01212-00

El despacho se abstiene de dar curso a la petición que antecede, como quiera que aún el despacho comisorio 069 de fecha 26 de abril de 2018, no ha sido devuelto por parte del ente comisionado.

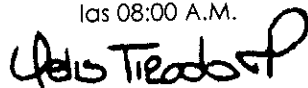
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 039 de fecha 07 de marzo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

AÑO GRAVABLE
2019



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

19012713625

101

Formulario
Número:

2019301010105416016

Código QR
Indique antes de
uso al receptor



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0123EFTD 2. DIRECCIÓN CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20250677

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO 5. No. IDENTIFICACIÓN 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL 7. % PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. MUNICIPIO
CC 1020742225 LAURA ANDREA OSPINA DIAZ 100 PROPIETARIO KR 51 167 50 IN 3 AP 502 BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 200,000,000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y 14. TARIFA 6.4 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 1,726,000
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,726,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,726,000

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

20. SANCIÓN VS 0 1,726,000

D. SALDO A CARGO HA 1,726,000

21. TOTAL SALDO A CARGO 1,726,000

E. PAGO VP 1,726,000 0

22. VALOR A PAGAR TD 173,000 0

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO DA 0 0

24. DESCUENTO ADICIONAL IM 0 1,726,000

25. INTERÉS DE MORA TP 1,553,000

26. TOTAL A PAGAR

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO SI NO X Mi aporte debe destinarse al 0

Aporte voluntariamente un 10% adicional al AV 1,553,000 1,726,000

27. PAGO VOLUNTARIO TA

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

SELA AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2019



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

19012713625

101

Formulario
Número:

2019301010105416016

Código QR
Indique antes de
uso al receptor



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0123EFTD 2. DIRECCIÓN CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20250677

B. TOTAL A PAGAR

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
4. SIN APOORTE VOLUNTARIO 1,553,000 1,726,000

5. CON APOORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. C.E. No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)19012713625943262958(3900)00000001726000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19012713625943262958(3900)00000001726000(96)20190405

SELA AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Marzo 11 del año 2019

Señor

JUEZ 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA-D.C. CIVIL

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (ART. 468 DEL C.G.P.) DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.

RADICACION No. 2017-1212

PROCESO LLEGADO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

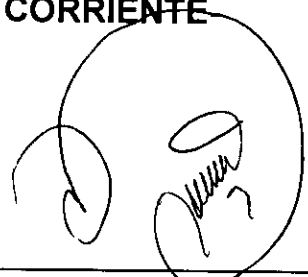
AVALUO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, EMBARGADO Y SECUESTRADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho en Sentencia de primera instancia que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 30 de Agosto de Octubre de 2018, y para el efecto dando aplicación a lo expresamente preceptuado en el inciso 2º del Art. 521 del C. de P.C., que fue modificado por la Ley 1395 de 2010, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P., procedo a poner a consideración de su despacho y de las partes en el proceso, EL AVALUO del bien inmueble hipotecado y de propiedad de los demandados señora **NELLY DIAZ PALOMINO** y sus hijos **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ** y **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**, Compuesto de **EL APARTAMENTO 301, CUPO DE PARQUEO NUMERO 59 DE USO EXCLUSIVO Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO 69 del BLOQUE V, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA DE NIZA-PROPIEDAD HORIZONTAL, TERCERA ETAPA, UBICADO EN LA CALLE 131-A No 55-16 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, al cual corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, inmueble que ya se encuentra embargado y secuestrado, siendo del caso agregar que conforme a lo dispuesto en el inciso 5 de la norma en cita, para establecer el AVALUO COMERCIAL de dicho inmueble, se debe tener en cuenta el valor del AVALUO CATASTRAL para el año gravable de 2019, dado a este bien inmueble, e incrementado en un 50% y para establecer estos valores y como sustento documental de mi afirmación se agrega a este escrito copia de la factura por concepto de impuesto predial correspondiente al año gravable de 2019, correspondiente al bien inmueble hipotecado, en el cual se refleja el avalúo actual, del cual se concluye entonces el valor del avalúo catastral para el presente año gravable, en base del cual entonces se procede a realizar el avalúo de dicho inmueble, conforme a la certificación que se agrega y lo respaldan de la siguiente forma:

INMUEBLE	AVALUO	INCREMENTO 50%	TOTAL
CALLE 131-A No.55-16 BQ 5 AP 301	\$ 269'685.000	\$ 134'842.500	\$ 404'527.500

TOTAL: CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

Del señor Juez atentamente,



JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Celular 315-3381133

ANEXO LO ANUNCIADO:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 12 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

122

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019).

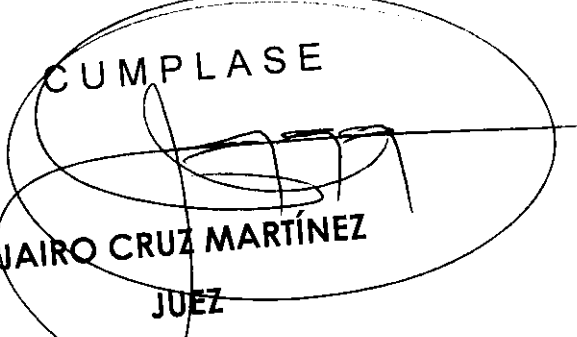
RAD: No. 11001 – 4003 – 011– 2017 – 01212 - 00.

EJECUTIVO DE CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE. **contra** NELLY
DÍAZ PALOMINO; LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ y CARLOS
EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ.

Por secretaría, previo a ingresar al despacho cualquier petición, debe
permitir la ejecutoria de la providencia que se esté notificando.

Para el proceso de la referencia, cúmplase lo antes dicho con
relación al auto de fecha 06 de marzo de 2019 (f.107).

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para
resolver la petición obrante a folios 108 a 110).

CUMPLASE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ19 - CS -1694

Bogotá, D.C., Marzo 18 de 2019

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 069

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado 53 en folios 2 CD

27-03-19. 1103
Pawla



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo / Clase de Proceso: ☐

DESPACHO CONISORIO N: 069
JURISDICCION 11 CIVIL MUNICIPAL

No. de Cuadernos: _____

Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

79785680

Nombre (s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit

Dirección Notificación: _____

CALLE 95 # 15.47 OF. 301

Teléfono: _____

APODERADO

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA

17012583

Nombre (s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: _____

CARR 7B # 127A.33 AP 301

Teléfono: _____

3153381133

DEMANDADO (S)

NELLY DIAZ PALOMINO

63304040

Nombre (s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit

Dirección Notificación: _____

CARR 51 # 167.50 AP 302 INT. 3

Teléfono: _____

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA

ANEXOS _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado

T.P. No

16.04.05



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

DESPACHO COMISORIO
No. 069

EL SUSCRITO SECRETARIO
DEL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL Y/O, AL CONSEJO DE GOBIERNO DISTRITAL

HACE SABER:

Que dentro del proceso PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL EXPEDIENTE No. 11001400301120170121200 DE CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE C.C. No. 79.785.680 CONTRA NELLY DÍAZ PALOMINO C.C. No. 63.304.040 LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ C.C. No. 1.020.742.225 Y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ C.C. No. 1.020.838.255, por auto de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil dieciocho (2018), dispuso el comisionarlo, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677, ubicado en la CL 131 A 55 16 BQ 5 AP 301 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

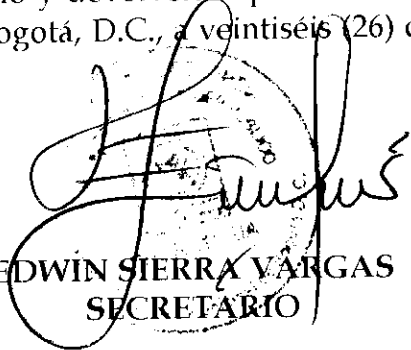
INSERTOS

Se anexan las siguientes piezas procesales: copia del auto que ordena la comisión.

Actúa como apoderado Judicial de la parte demandante el doctor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17012583 y Tarjeta Profesional No. 16.104 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., a veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


EDWIN SIERRA VARGAS
SECRETARIO

S.g

Alcaldía Local de Suba

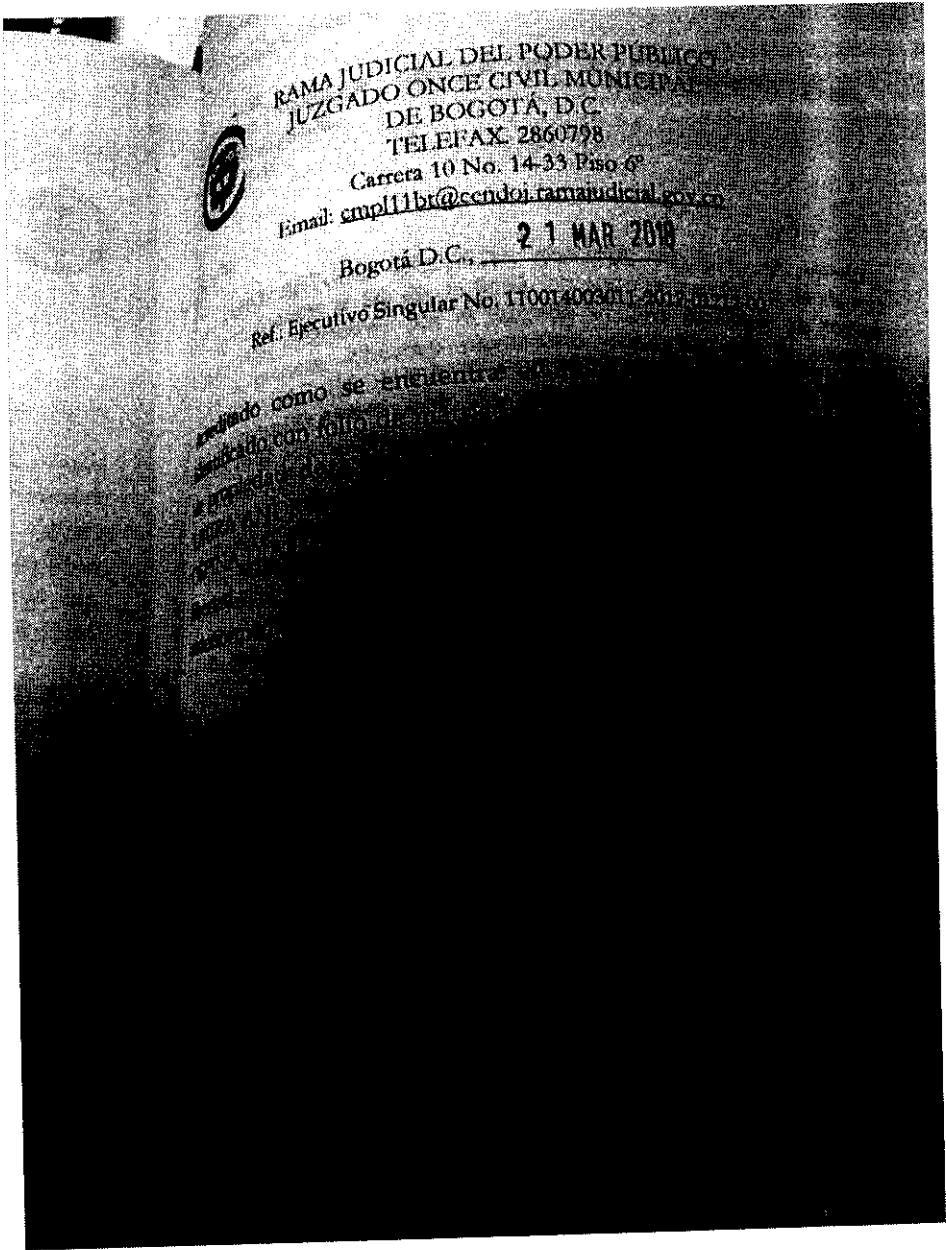
R No. 2018-611-012567-2

2018-05-04 11:58 - Folios: 1 Anexos: 26

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO ONCE CIVIL MUNIC





Jairo A. Becerra Medina

Abogado

Bogotá D.C., Enero 18 del año 2018

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

716
Copias
JUZ 11 CIVIL MPAL MIN

27866 19-JAN-18 15:15

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTA REAL
DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE CONTRA NELLY DIAZ PALOMINO,
CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ y LAURA ANDREA OSPINA DIAZ.**

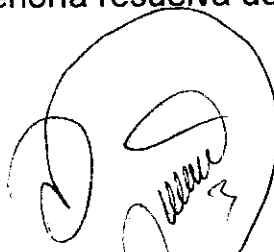
RADICACION No. 2017-1212

**APORTE AL DESPACHO DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE
HIPOTECADO CON LA CONSTANCIA EXPRESA DE REGISTRO DEL
EMBARGO Y SOLICITUD AHORA PARA QUE SE ORDENE LA PRACTICA DE
LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.**

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, abogado en ejercicio, conocido ya de autos como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa me permito informarle que ha sido registrada ya la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, apartamento para habitación No. 301 del Bloque 5 del CONJUNTO RESIDENCIAL RIVIERA DE NIZA localizado en la Calle 131-A No. 55-16 de esta ciudad de Bogotá D.C., conforme lo acredito a su señoría y a las partes en el proceso adjuntando a este escrito un certificado de libertad de fecha reciente No 50N-20250677 en el cual consta en la anotación No. 019 el registro del embargo ordenado por medio de oficio No. 3366 de fecha 13 de Diciembre de 2017.

Cumplido lo anterior, solicito ahora al señor Juez se sirva ordenar la siguiente medida cautelar sobre el mismo bien inmueble hipotecado, cual es el SECUESTRO debiendo ordenar entonces que realice tal diligencia a su nombre el funcionario o autoridad judicial a quien su señoría resuelva designar.

Del señor Juez atentamente,



JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180118168310110551

Nro Matrícula: 50N-20250677

Pagina 1

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 02:33:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-02-1996 RADICACIÓN: 1996-6342 CON: ESCRITURA DE: 02-02-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0123EFTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 261 de fecha 24-01-96 en NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 301 con area de PRIV 95.70 M2 CONST 102.70 M2. con coeficiente de TABLA #1. 1.50%. TABLA #2. 0.50%. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

RIVIERA DE NIZA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA SEGUN ESCRITURA 3145 DEL 21-06-91 NOTARIA 31 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. POR ESC. 3695 DEL 07-09-89 NOT. 7A BOGOTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-200-792. ESTO POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL S.A. POR ESC. 4154 DEL 29-12-74 NOT. 13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD SANTIAGO LUQUE TORRES S.C.A. POR ESC. 3925 DEL 13-12-74 NOT. 13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD LUQUE TORRES VIVAS ROCHELZ LTDA, POR ESC. 3279 DEL 28-10-74 NOT. 13 BOGOTA. ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA, POR ESC. 336 DEL 19-02-74 NOT 13 BOGOTA. ESTA POR APORTE DE ELOISA ECHEVERRIA DE TORRES Y OTROS, POR ESC. 3923 DEL 29-12-60 NOT. 6A BOGOTA. ACLARADA POR ESC. 3003 DEL 04-10-62 NOT. 6A DE BOGOTA. EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL: OTRA PARTE POR APORTE DE JUANITA LUQUE DE SOLANO Y PILAR LUQUE D. Y SANTIAGO LUQUE, POR ESC. 3002 DEL 04-12-62 NOT. 6A BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 131 A 47-16. CONJUNTO RESID RIVIERA DE NIZA III. P. APARTAMENTO 301

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20250660

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***** Nro 001 Fecha: 12-07-1991 Radicación: 32568

Doc: ESCRITURA 3145 del 21-06-1991 NOT. 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1.477,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS "NO VALE".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

RIVIERA DE NIZA LTDA

A: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-1993 Radicación: 1993-27958

Doc: ESCRITURA 2377 del 28-04-1993 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-09-1993 Radicación: 1993-51451



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180118168310110551

Nro Matrícula: 50N-20250677

Pagina 2

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 02:33:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2518 del 10-08-1993 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVERA DE NIZA LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-02-1996 Radicación: 1996-6342

Doc: ESCRITURA 261 del 24-01-1996 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION Y MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2518 DEL 10-08-93 NOTARIA 19 EN CUANTO SE CREA LA TERCERA ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8001313173 X

RIVERA DE NIZA LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-02-1997 Radicación: 1997-9057

Doc: ESCRITURA 205 del 23-01-1997 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$103,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA.

NIT# 8001313173

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

A: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

CC# 10105071 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-02-1997 Radicación: 1997-9057

Doc: ESCRITURA 205 del 23-01-1997 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

D: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

CC# 10105071 X

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-04-1998 Radicación: 1998-23215

Doc: ESCRITURA 1600 del 27-03-1998 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$956,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA-

A: RIVIERA DE NIZA LTDA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180118168310110551

Nro Matrícula: 50N-20250677

Pagina 3

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 02:33:05 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-07-2002 Radicación: 2002-46683

Doc: ESCRITURA 3611 del 16-07-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTENIDO EN LAS ESCRITURAS 2518 DEL 10-8-1993 Y 261 DEL 24-1-1996 EN CUANTO A LA ADECUACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD
HORIZONTAL A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/ DE 2001. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA BLOQUE V PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 2007-114048

Doc: SENTENCIA S/N del 19-02-2007 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

A: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

X 25%

X 25%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-09-2009 Radicación: 2009-69980

Doc: OFICIO 2351 del 24-08-2009 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO #.200900935

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-22044

Doc: OFICIO 852 del 12-03-2012 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO NO. 2009-0935; CANCELA FI
OFICIO NO. 2351 DEL 24/08/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-22046

Doc: OFICIO 533 del 15-03-2012 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO NO. 2010-01901

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180118168310110551

Nro Matrícula: 50N-20250677

Pagina 4

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 02:33:05 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TORRES ROJAS MARTHA STELLA

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66778

Doc: OFICIO 5661425041 del 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-23082

OFICIO 2813 del 14-01-2016 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR NO.
11001400300820100190100.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES ROJAS MARTHA STELLA

CC# 41621499

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2017 Radicación: 2017-11800

Doc: OFICIO 5660095301 del 15-02-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-03-2017 Radicación: 2017-14315

Doc. ESCRITURA 1161 del 24-02-2017 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

DE: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

CC# 1020838255 X

DE: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

CC# 1020742225 X

A: FONSECA ELZE CARLOS ANDRES

CC# 79785680



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180118168310110551

Nro Matrícula: 50N-20250677

Pagina 5

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 02:33:05 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-17379

Doc: OFICIO 0472 del 13-02-2017 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD. 2016-1205

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO PRIETO ADRIANA

CC# 51662349

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-85939

Doc: OFICIO 3366 del 13-12-2017 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 558 C.P.C RAD. 2016-1205

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO PRIETO ADRIANA

CC# 51662349

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-85939

Doc: OFICIO 3366 del 13-12-2017 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-0121200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA ELZE CARLOS ANDRES

CC# 79785680

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

A: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

CC# 1020838255 X

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

CC# 1020742225 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 26-08-1996

DIRECCION CORREGIDA VALE T.C. 6341/96

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-10-1996



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pín No: 180118168310110551

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 6

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 02:33:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN ESPECIFICACION LO CORREGIDO VALE TC. 7672-96.

Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 14-08-1996
ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 6017/96			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 10-10-1996
ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 7672/96			
Anotación Nro: 9	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-14075	Fecha: 26-12-2007
SECCION PERSONAS APELLIDOS CORREGIDOS VALE ART.35 DL.1250/70. ECL.C2007-14075			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-24074

FECHA: 18-01-2018

HECHO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

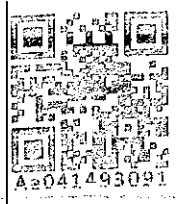
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16

República de Colombia



173

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1161

MIL CIENTO SESENTA Y UNO

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO

DE DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y

DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50N-20250677

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 129B 47A 5 12

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-)

INMUEBLE(S): APARTAMENTO NUMERO TRECIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL - TERCERA ETAPA, UBICADO EN LA CALLE CIENTO TREINTA Y UNO A (CL131-A) NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DIECISÉIS (No. 55-16) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

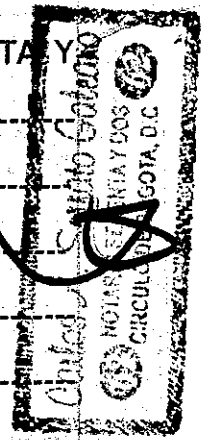
CÓDIGO ACTO O CONTRATO VALOR

0219	HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO	
	SIN LÍMITE DE CUANTÍA	\$ 30.000.000
	PODER ESPECIAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DEUDOR(ES):	IDENTIFICACIÓN
NELLY DIAZ PALOMINO	C.C. 63.304.040
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ	C.C. 1.020.742.225
CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ	C.C. 1.020.838.255

ACREEDOR:	IDENTIFICACIÓN
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE	C.C. 79.785.680

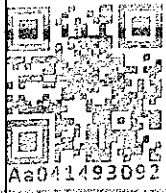


En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo Notario TITULAR es el doctor **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**, en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos: -----

COMPARECIÓ (ERON) CON MINUTA: -----

Compareció (eron) con minuta, **NELLY DIAZ PALOMINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63'304.040** expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de estado civil soltera, por ser viuda, sin unión marital de hecho, quien obra en este acto en su propio nombre y además lo hace a nombre y en representación de su hija, la señorita **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.742.225** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, en este momento de tránsito en la ciudad de Manizales, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la misma para los actos que se contienen en la presente escritura, calidad de apoderada que consta en los términos de que da cuenta el PODER ESPECIAL que para representarla en esta hipoteca y sus actos accesorios y complementarios le ha conferido, el cual original y con la constancia de haber sido debidamente autenticado ante Notario Público presenta para su protocolización bajo el número de esta escritura, a fin de que surta plenos efectos legales, y personalmente el señor **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.838.255** expedida en Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, todos ellos mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad de Bogotá D.C., obrando en sus propios nombres y quien(es) en el texto de esta escritura se denominara(n) individual o conjuntamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, y manifestó (aron): -----

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: Que constituye(n) Hipoteca de Primer



724



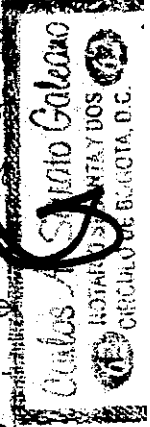
República de Colombia

El presente notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca208459241

Grado Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.785.680** expedida en Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, sobre un bien inmueble del cual son copropietarios, en común y proindiviso y en la proporción o porcentaje de un 50 % para la primera y un 25 % para cada uno de los dos hijos restantes, conforme con lo dispuesto en el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano, el cual se determina de la siguiente manera: -----



APARTAMENTO NUMERO TRECIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V, que hacen parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA-PROPIEDAD HORIZONTAL TERCERA ETAPA, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad con los números CALLE 131-A No. 55-16 (nomenclatura Catastral actual), anteriormente con el numero cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y uno A. (131-A) de la nomenclatura urbana, construido en parte del lote distinguido con el número uno (1) de la Urbanización IBERIA III SECTOR con un área de cinco mil setecientos quince metros cuadrados (5.715 M2), aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

POR EL NORTE: Del mojón A ubicado en la esquina noroccidental del predio que se alindera, nos dirigimos al oriente, Pasando por el mojón B hasta llegar al mojón B" en distancias sucesivas y continuas de ciento cinco metros (105.00 Mts.), setenta y cuatro metros (74.00 Mts.), con lote sin urbanizar.-----

POR EL SUR : Del mojón uno (1) al mojón dos (2), en una distancia de ciento setenta y cinco metro (175.00 Mts.), limitando con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (Hoy Calle ciento treinta y uno A. (131-A).-----

POR EL OCCIDENTE: Del mojón uno (1) al mojón A" en una distancia de veintinueve metros (29.00 Mts.), con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (hoy Carrera cuarenta y nueve (49).-----

POR EL ORIENTE: Del mojón B" al mojón dos (2), en una distancia de cuarenta y ocho metros (48.00 Mts.), con futura zona de cesión de la Urbanización IBERIA III SECTOR (hoy Avenida Córdoba).-----

DETERMINACION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO- Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA, TERCERA ETAPA, localizado en el Tercer Piso. Tiene su entrada por el numero CALLE CIENTO TREINTA Y UNO A. (131-A) NUMERO CINCUENTA Y CINCO DIEZ Y SEIS (55-16) BLOQUE CINCO (5) (NOMENCLATURA Catastral actual), anteriormente estuvo distinguido con los números cuarenta y siete diez y seis (47-16.) de la Calle ciento treinta y una A. (131-A). Área privada aproximada de noventa y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (95.70 M2), y área construida aproximada de ciento dos metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (102.70 M2) y de acuerdo al plano comprendido dentro de los siguientes linderos, separados en toda su poligonal por un elemento común (muro , fachada columna etc).Partiendo del punto número uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y en longitudes de seis metros con sesenta y cinco centímetros (6.65 Mts.), un metro con quince centímetros (1.15 Mts.), un metro (1.00 Mts.), con vacío sobre jardín o terreno del inmueble; del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y en longitudes de cinco metros con sesenta centímetros (5.60 Mt.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), tres metros con veinticinco centímetros (3.25 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), , sesenta centímetros (0.60 Mt.), un metro con noventa



centímetros (1.90 Mts.), setenta y cinco centímetros (0.75 Mts.), setenta centímetros (0.70 Mt.), ochenta centímetros (0.80 Mts.), diez centímetros (0.10 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 Mts.), diez centímetros (0.10 Mts.), tres metros (3.00 Mts.), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 Mts.), con vacío sobre jardín o terreno del inmueble, y con balcón B-1 de uso exclusivo de este apartamento que se alindera, y con ductos de chimenea. Del punto tres (3) al punto uno (1), en línea quebrada y en longitudes de un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 Ms.), un metro con quince centímetros (1.15 Mts.), quince centímetros (0.15 Mts.), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 Mts.), quince centímetros (0.15 Mts.), cuatro metros con veinte centímetros (4.20 Mts.), dos metros setenta y cinco milímetros (2.075 Mts.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.075 Mts.), un metro (1.00 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.75 Mts.), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 Mts.), setenta y cinco milímetros (0.075 Mts.), tres metros con setenta centímetros (3.70 Mts.), con el apartamento número trescientos dos (302), con hall, escaleras, patio, ductos y con el apartamento trescientos tres (303), cerrando la poligonal.

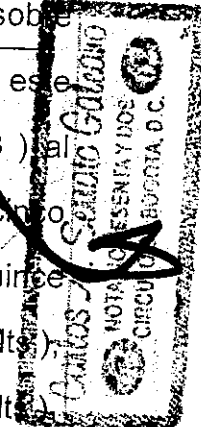
POR EL NADIR: Placa común que lo separa del segundo piso.

POR EL CENIT: Placa común que lo separa del cuarto piso.

PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cedula Catastral número 129B 47A 5 12, Chip de Identificación No. AAA0123EFTD.

PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.

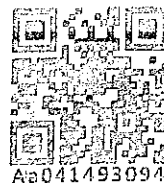
PARÁGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes del CONJUNTO



MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.50 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto. -----

SEGUNDO.- PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA TERCERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número dos mil quinientos diez y ocho (2518) de fecha diez (10) de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Diez y nueve (19) del círculo de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 correspondiente al bien del l(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del círculo de Bogotá, zona Norte. -----

Este reglamento de propiedad horizontal, fue ADICIONADO Y MODIFICADO INCORPORANDO LA TERCERA ETAPA, conforme consta de ello en la escritura pública número doscientos sesenta y uno (261) de fecha veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Diez y nueve (19) del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No.4 del mismo folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este apartamento número 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte. Y finalmente reformado otra vez adecuando el Reglamento a las disposiciones de la Ley 675 de 2001, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número tres mil seiscientos once (3611) de fecha diez y seis (16) de Julio de dos mil dos (2002), otorgada en la misma Notaría Diez y Nueve del círculo de Bogotá y debidamente registrada en la misma matrícula inmobiliaria correspondiente al



apartamento a la cual se ha hecho referencia anteriormente.

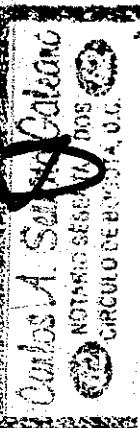
TERCERO: TRADICION: Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantía hipotecaria, fue(ron) adquirido(s) por LO DEUDORES NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, de la siguiente forma: -----

A) – La compareciente NELLY DIAZ PALOMINO adquirió inicialmente su derecho proindiviso de 50 % en el inmueble, por compra que hizo conjuntamente con su esposo CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA, quien adquirió a su turno el derecho de cuota proindiviso equivalente al 50 % restante, a la sociedad comercial con domicilio en esta ciudad de Bogotá, denominada RIVIERA DE NIZA LTDA ", conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número doscientos cinco (205) de fecha veintitrés (23) de Enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaría 19 del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a ese bien inmueble No. 50N-20250677 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, con la advertencia de que la compra de este inmueble lo hicieron los dos cónyuges, después de haber disuelto y liquidado su sociedad conyugal, acto contenido en la escritura pública número mil cincuenta y tres (6053) de fecha cinco (5) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría 37 del círculo de Bogotá.-----

Y B) – Por su parte los dos hijos del matrimonio LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ, adquirieron sus derechos de cuota proindiviso equivalentes a un 25 % cada uno en el inmueble descrito, por adjudicación que se les hizo a título de herencia en el proceso de sucesión de su finado padre, señor CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA, el cual fue tramitado y terminado en el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, habiéndose dictado sentencia aprobatoria al trabajo de partición y adjudicación de fecha diez y nueve



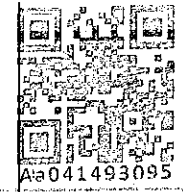
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



(19) de Febrero de dos mil siete (2007), e inscrita la adjudicación en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble número 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.-----

CUARTO .- LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Que el bien inmueble hipotecado que se ha dejado ampliamente determinado y alindado en las cláusulas precedentes, es de la plena y exclusiva propiedad de los deudores, en la proporción o porcentajes que anteriormente se dejaron establecidos, quienes garantizan Al Acreedor que en la actualidad se halla libre de toda clase de gravámenes, de pleitos pendientes, embargo judicial , demanda civil, censos, anticresis, hipotecas, usufructo, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio,, etc., y que todo lo anterior lo acreditan con el Certificado de tradición y libertad de dicho inmueble de fecha reciente, el cual entregan Al Acreedor a fin de verificar todo lo anterior.-----

PARAGRAFO 1.- Los comparecientes deudores dejan expresa constancia, con la aceptación expresa del Acreedor quien está enterado de ello, que conforme consta en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble hipotecado No. 50N-20250677, aparece allí inscrita una medida cautelar de Registro de gravamen de valorización, ordenada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., respecto de la cual hoy en día ha sido ya debidamente cancelado el valor total de este impuesto, razón por la cual el IDU ha emitido paz y salvo por este concepto, el cual se agrega como anexo necesario de esta escritura, e instruyendo a los deudores de que el oficio que ordena a la oficina de Registro la cancelación de la medida cautelar se tramita internamente entre las dos entidades, razón por la cual el IDU directamente emite y radica el oficio de cancelación ante la Oficina de Registro, copia del cual con la constancia de haber sido radicado en el Registro con fecha 15 de Febrero del año en curso, se protocoliza junto con esta escritura, a fin de acreditar que efectivamente el IDU ha enviado y radicado en el Registro el oficio que ordena la cancelación de la medida cautelar referida, por medio de oficio con radicado No. 20175660095301.-----



172

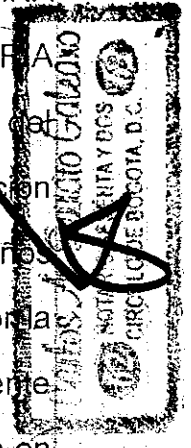


República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



PARAGRAFO 2 . En igual forma aparece vigente la inscripción contenida en la anotación No. 006 que se refiere a la inscripción de un gravamen hipotecario constituido por los dos esposos deudores iniciales CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA y NELLY DIAZ PALOMINO, en favor del BANCO COLPATRIA MUTIBANCA COLPATRIA S.A., constituida en la misma escritura de compra del apartamento, para garantía de la suma facilitada por el Banco como financiación para la compra del apartamento, deuda que fue cancelada hace muchos años atrás, sin haberse tramitado la respectiva cancelación de la hipoteca, razón por la cual hoy en día ha sido solicitada al Banco, quien ha remitido la correspondiente minuta de cancelación a la Notaria 29 de Bogotá, despacho ante el cual se halla en trámite, conforme consta de ello en el recibo de radicado 201708190 Factura No. 1089, razón por la cual el certificado de cancelación será llevado simultáneamente para su inscripción en el Registro junto con las copias de la presente escritura de hipoteca, lo cual se acredita con copia del recibo de trámite de la cancelación expedido por la Notaria, que se entrega Al Acreedor para los efectos legales pertinentes, situación que es conocida y aceptada por El Acreedor.



CUARTO: OBJETO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar el pago de toda obligación, presente o futura, a favor de **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, que conste en cualquier clase de documentos de crédito, como pagarés, letras, cheques en los que **LOS HIPOTECANTES** figuren conjunta o separadamente como deudor principal o como fiador, avalista, endosante, cedente, etc., con otra u otras firmas. Esta Hipoteca también garantiza y asegura el pago de los correspondientes intereses convencionales de plazo y de mora de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, y las costas judiciales, y extrajudiciales de cobro si a ello hubiere lugar, así como los honorarios de abogado, los cuales se estiman en un mínimo del 10 % del total del capital e intereses debidos y los cuales se causarán con la sola radicación de la demanda.

QUINTO.- INTERESES DE PLAZO Y DE MORA: Las obligaciones que por capital

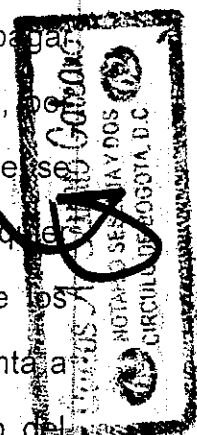
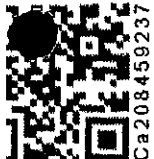
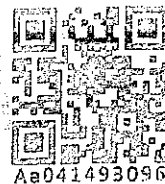
contraigan **EL HIPOTECANTE** a favor **DEL ACREEDOR** deberán ser pagadas en el plazo o plazos estipulados en el (los) respectivo (s) pagaré (s) o documentos de crédito que respalda esta Hipoteca, prorrogable dichos vencimientos a voluntad **DEL ACREEDOR** y las mismas causarán un interés convencional de plazo a la tasa que se establece en el (los) pagaré (s) o documentos de crédito que al efecto se suscriban, pagadero tal interés en forma anticipada, en las fechas de vencimiento estipuladas en los mismos y en el caso de mora total o parcial o cumplimiento tardío de cualesquiera de las obligaciones pagarán intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante mensual legal moratoria permitida según certificación de la superintendencia Financiera.-----

PARÁGRAFO: En caso de prórroga del término inicialmente fijado en los pagarés o demás documentos de crédito que se suscriban, la presente garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta la cancelación total de la deuda.-----

SEXTO.- ANTICIPACIÓN DE PAGOS: **LOS DEUDORES** no podrán anticipar pagos a capital antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, y solamente podrán después de haber transcurrido como mínimo un término de tiempo en ningún caso inferior a seis meses a partir de la fecha, en hacer el pago total de las deudas amparadas con esta hipoteca y contenidas en los términos de los pagarés que se suscriban, debiéndose en este caso pagar como penalidad por el pago anticipado del dinero objeto del contrato de mutuo, una mensualidad no causada de intereses como indemnización, es decir la llamada comercialmente "mes muerto".-----

PARAGRAFO.- **LOS DEUDORES** se reservan la facultad con la expresa aceptación **DEL ACREEDOR** de poder hacer abonos a la deuda en cualquier momento a partir de la fecha, siempre y cuando que el monto de tales abonos no sea en ningún caso inferior a \$ 10'000.000 Moneda Corriente.-----

SEPTIMO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aún antes de vencer los



plazos estipulados, junto con los intereses de plazo, intereses de mora, y demás accesorios sin previo requerimiento judicial, ni constitución en mora en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Cuando **EL HIPOTECANTE** incurra en mora de pagar el capital o los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, por más de dos mensualidades consecutivas. **b)** Cuando el bien inmueble que se hipoteca, fuere perseguido judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción judicial. **c)** Cuando fuere transferido su dominio en todo o en parte los inmuebles que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante ésta escritura sin el consentimiento previo y escrito del **ACREEDOR HIPOTECARIO**. **d)** Cuando el mismo inmueble sufre desmejora o deprecio tal (es) que, así desmejorado (s) o depreciado (s), no prestare suficiente garantía para el (la, los) **Acreeedor (a, s) hipotecario (s)** a juicio de un perito designado privadamente por este (os); **e)** Cuando el (los) mismo (s) inmueble (s) fuere (n) afectado (s) por alguna providencia de carácter administrativo que impida (n) su uso y goce adecuado(s).

OCTAVO: Que en caso de acción judicial, para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la presente Hipoteca, el (los) hipotecante (s) renuncia (n) a favor de **él (la, los) Acreeedor (a, s)** el derecho de nombrar depositario de bienes, sin ulterior responsabilidad para el (los) acreedor (es), por razón de la designación de secuestre y que renuncia (n) también al derecho de pedir que el (los) bien (s) embargado (s) se divida (n) en partes para el remate público.

NOVENO: Que en desarrollo del Art. 85 del Código Civil las partes contratantes señalan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio civil especial para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato y en consecuencia **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)** señala (n) como dirección para notificaciones judiciales la siguiente: CALLE 131-A No. 55-16 BLOQUE 5 APARTAMENTO 301 CONJUNTO RESIDENCIAL RIVIERA DE NIZA III- de esta ciudad de Bogotá D.C. --

DECIMO.- GASTOS: Que serán de cargo exclusivo de **EL (LA, LOS) EXPONENTE (S) DEUDOR (A, S)** los gastos de otorgamiento y registro de la presente escritura y los de expedición de una copia anotada y registrada de la misma con destino a **el (la, los) Acreedor (a, s)**, así como los de su posterior cancelación de la presente hipoteca.-----

DECIMO PRIMERO: CESIÓN: Que el **(la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s)** podrá (n) ceder la (s) obligación (es) garantizada (s) con esta hipoteca, junto con esta garantía, a cualquier persona natural o jurídica que la (las) sustituya, bastando como notificación de la cesión la comunicación escrita que **el (la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s)** dirija (n) a **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)**, a la dirección de el (los) inmueble (s) hipotecado (s), haciéndole (s) saber la cesión y el nombre y dirección domiciliaria de el (la, los) cesionario (a, s).-----

DECIMO SEGUNDO. - INEXIGIBILIDAD DE OTORGAR CRÉDITOS: Que el otorgamiento de esta hipoteca no obliga a **EL (LA, LOS) ACREEDOR (A, S) HIPOTECARIO (S)** a otorgar créditos a **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)**, distinta de la suma acordada inicialmente, pues dicho (s) **ACREEDOR (A, S)** puede (n) o no otorgarlo, a su elección.-----

DECIMO TERCERO: Que el hipotecante desde ahora confiere poder especial al **ACREEDOR**, para que en caso de extravío o pérdida de la primera copia de la escritura solicite al respectivo Notario la expedición de una copia sustitutiva, con mérito ejecutivo, sin necesidad de proceso judicial alguno.-----

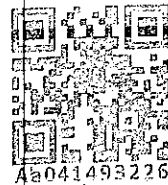
DECIMO CUARTO: Que en caso de pérdida o destrucción de alguno de los pagarés el **(la, los) DEUDOR (A, S)** se compromete (n) a firmar uno nuevo previa presentación por parte de el **(la, los) ACREEDOR (A, S)** del respectivo denuncia de la pérdida o destrucción del mismo documento.-----

Presente(s): **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestaron: **A).- Que acepta(n) la presente escritura y la hipoteca que por medio de ella les ha (n) constituido el (la, los) Hipotecante (s) por estar a su**



República de Colombia

13



929

satisfacción.-

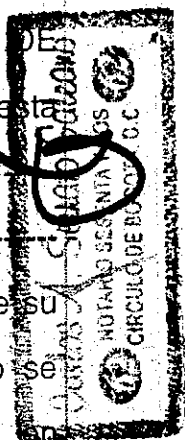
PARAGRAFO.- Para efectos de liquidar derechos notariales y fiscales se tomó como base la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00)** según carta de aprobación de crédito de fecha **VEINTE (20) DE FEBRERO** del año dos mil diez y siete (2.017) que se protocoliza con esta escritura.-

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1: LA APODERADA, manifiesta bajo la gravedad de juramento: **a)** Que su mandante a la fecha se encuentra vivo; **b)** Que el mandato a él otorgado se encuentra vigente; **c)** Que el Poderdante, ni el apoderado, se encuentran en quiebra ni interdicción. y **d)** Que no existe impedimento legal para ejercer el presente mandato.

NOTA 2: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el Art. 8º del decreto ley 960/70 y el Art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar,



modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.-----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: -----

1) FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2017: -----

FORMULARIO No. 2017201041632260459 -----

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 050N20250677 -----

DIRECCIÓN(ES): CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 -----

CONTRIBUYENTE(S): LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ -----

AUTOAVALÚO(S): \$ 271.122.000 TOTAL PAGADO: \$ 1.586.000 -----

PAGADO EN BANCO DE BOGOTÁ 23/02/2017 -----

2) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL: -----

Dirección del Predio: CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 -----

Matrícula Inmobiliaria: 050N20250667 Cédula Catastral: 129B 47A 5 12 -----

CHIP: AAA0123EFTD Fecha de expedición: 13/02/2017 -----

Fecha de Vencimiento: 14/05/2017 Consecutivo No. 1295986 -----

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.-----

4) CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO: NUMERO PIN: LfxAACVTDQBNZ0 -----

SE ENCONTRÓ UN CERTIFICADO VIGENTE. DATOS DEL CERTIFICADO: -----

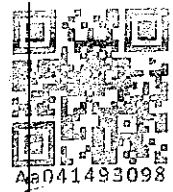
NUMERO CERTIFICADO: 1295986 -----

VIGENCIA: 14-05-2017 -----

CHIP: AAA0123EFTD -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20250677 -----

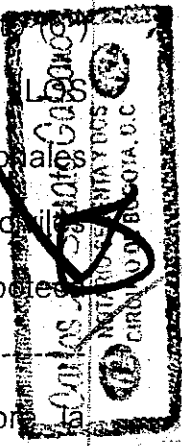
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 -----



5) CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE \$ 30.000.000-----

DECLARACIONES SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: De conformidad con el Artículo Sexto (8) de la Ley 258 de 1996, se deja constancia que el notario indagó a LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, sobre su condición y circunstancias personales respecto del bien objeto de este contrato y manifestaron que sus estados son los descritos en la comparecencia y que el inmueble objeto de esta hipoteca NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----



NOTAS DE ADVERTENCIA: PRIMERA.- Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir la hipoteca contenida en esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de noventa (90) días, cuyo incumplimiento causará una nueva constitución de la hipoteca. -----

SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa041493091, Aa041493092

Aa041493093, Aa041493094, Aa041493095, Aa041493096, Aa041493226

Aa041493098, Aa041493099 -----

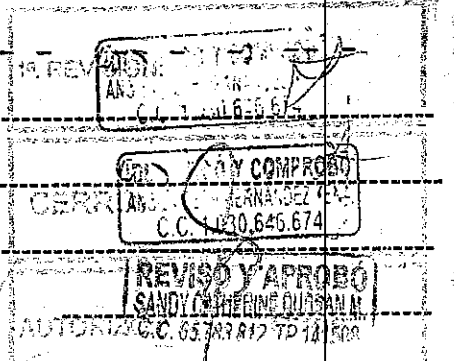
ENMENDADO: 5 "SI VALE" ENMENDADO: SECTOR "SI VALE" IVA \$ 71.004

DERECHOS NOTARIALES \$ 163.650

SUPERINTENDENCIA \$ 8.300

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 8.300

RESOLUCIÓN No. 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificados y documentos del archivo notarial



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1161

MIL CIENTO SESENTA Y UNO

DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO

DE DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

LOS DEUDORES:

Nelly Diaz

NELLY DIAZ PALOMINO

CC. No. 63'304-040

Dirección: Kva 51 #167-50

Domicilio: Interior 3 Apto 502 Bogotá

Teléfono: 311 742 5587

Estado civil: Soltera sin unión marital de hecho por viudez

E-mail: nedipa 95 @ Hotmail. com

Actividad Económica:

QUIEN FIRMA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ

AÑO GRAVABLE

2017



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17013333778

401

Factura
Número:

2017201041632260459

Código QR
(a las indicaciones de
uso al receptor)

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP AAA0123EFTD 2. DIRECCIÓN CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20250677

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 1020742225 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN LAURA ANDREA OSPINA DIAZ 7. CALIDAD PROPIETARIO 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 51 167 50 IN 3 AP 502 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

DETALLADO DE LA FACTURA
10. VALOR CATASTRAL 271,122,000 12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 13. TARIFA 6.5 14. % EXENCIÓN 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,762,000 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,762,000

DESCRIPCIÓN		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
VALOR A PAGAR	VP	1,762,000	1,762,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	176,000	
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	
21. TOTAL A PAGAR	TP	1,586,000-	1,762,000

PAGO CON PAGO VOLUNTARIO
22. PAGO VOLUNTARIO AV 176,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 1,938,000

MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

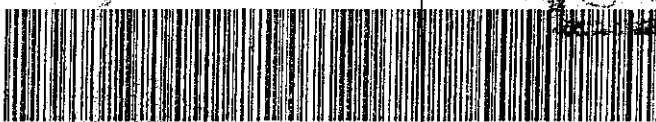
HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

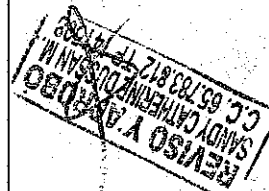
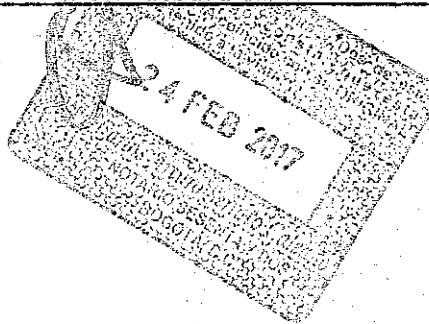
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(6020)17013333778171163244(3900)0000001762000(96)20170407



(415)7707202600856(6020)17013333778169718991(3900)0000001938000(96)20170616



Velly Diaz

Nelly Diaz Palomino
CC 63'304.040

MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(6020)17013333778037496179(3900)0000001586000(96)20170407



(415)7707202600856(6020)17013333778037496179(3900)0000001586000(96)20170616

BOM707505 ***6855 Horario Normal

23/02/2017 10:13 AM Tran:181

01075300127319 52752437

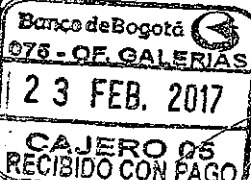
Valor Efectivo: 1,586,000.00

Vr. Cheq: 0.00

TC o ND o CCNT: 0.00

Valor Total: 1,586,000.00

2144 Impuestos Distritales



CONTRIBUYENTE

Cadenia S.A. No. 862935340

autenticar
18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: LfxAACVTDQBNZ0

REVISÓ Y APROBO
SANDY CATHARINE DUSSAN M
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 131A/55/16 BQ 5 AP 301
Matrícula Inmobiliaria:	050N20250677
Cédula Catastral:	129B 47A 5 12
CHIP:	AAA0123EFTD
Fecha de Expedición:	13/02/2017
Fecha de Vencimiento:	14/05/2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1295986

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 21/02/2017 12.47 PM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

web

Portal de servicios de valorización
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

REVISADO Y APROBADO
ANDY CARRERA
25/05/2017



Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Numero Pin

LfxAACVTDQBNZO

Validar

Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 1295986

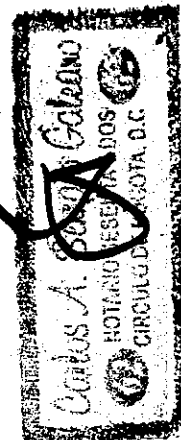
Vigencia 14-05-2017

Chip AAA0123EFTD

Matricula Inmobiliaria 050N20250677

Direccion Predio CL 131A 55 16 BQ 5 AP 30

Imprimir



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013

Power By

web



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

Radicación No. 215493

Fecha: 21/02/2017

Página 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARLOS EDUARDO OSPINA CARDONA	C	10105071	50	N
2	NELLY DIAZ PALOMINO	C	63304040	50	N

Total Propietarios:

2

Tipo: 6 Número: 205 Fecha: 1997-01-23 Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ, D Despacho: 19 Matrícula Inmobiliaria: 050N20250677

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 131A 47 16 BL V AP 301 FECHA: 2005-11-24

Código de sector catastral:

009116 26 05 001 03001

Cédula(s) Catastral(es)

129B 47A 5 12

CHIP: AAA0123EFTD

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

24.4

Total área de construcción (m2)

95.7

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	271,122,000	2017
1	268,777,000	2016
2	241,994,000	2015
3	201,071,000	2014
4	173,150,000	2013
5	140,242,000	2012
6	133,204,000	2011
7	101,723,000	2010
8	96,787,000	2009
9	97,682,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del ICAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co

Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

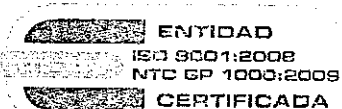
Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 21 días del mes de Febrero de 2017 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez
LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No SG-2013305910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

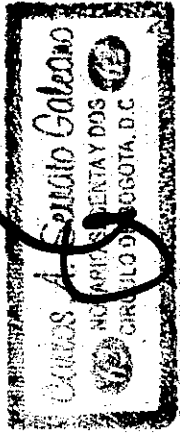
web



COPIA INFORMATIVA
NO VÁLIDO PARA LEVAR

STJEF
20175660095301

responder cite este número



Bogotá D.C., febrero 15 de 2017

Señores:
Oficina De Registro De Instrumento Públicos Zona Norte
CL 74 13 40
Bogotá - D.C.

REF: Solicitud Levantamiento de Inscripción del Gravamen de Valorización por Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013.

Apreciados Señores:
Comendidamente, le solicito se sirva levantar la medida de inscripción del gravamen de valorización, por Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013, en los 100 folios de matriculas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles gravados por el IDU, con la información que a continuación se relaciona.

Nº	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICÓ LA MEDIDA	FECHA DE RADICACION
1	050N20592145	20165660540711	08/07/2016
2	050N01177220	20165660675671	08/08/2016
3	050N00132921	20165660366491	03/06/2016
4	050N00039087	20165660366491	03/06/2016
5	050N20464913	20165660540711	08/07/2016
6	050N1010083	20165660675671	08/08/2016
7	050N1010037	20165660675671	08/08/2016
8	050N1010049	20165660675671	08/08/2016
9	050N20208360	20155662124991	11/12/2015
10	050N20572896	20165660675671	08/08/2016
11	050N20015381	20165660675671	08/08/2016
12	050N20683372	20155661488911	28/09/2015
13	050N00011543	20165660366491	03/06/2016
14	050N20570147	20165660366491	03/06/2016
15	050N20147623	20155661488911	28/09/2015
16	050N20666153	20165660675741	08/08/2016
17	050N20299852	20165660675741	08/08/2016
18	050N00515566	20165660540711	08/07/2016
19	50N-20686642	20165660366491	03/06/2016
20	050N20321536	20165660366491	03/06/2016
21	50N-20708134	20155661364821	27/08/2015
22	050N20711211	20165660366491	03/06/2016
23	050N20711249	20165660366491	03/06/2016
24	050N1087045	20165660675741	08/08/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Autenticación

Repositorio de documentos de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca208459211





**COMUNICATIVA
NO VÁLIDA PARA RADICAR**

STJEF

20175660095301

Al responder cite este número

25	050N20612401	20155661364821	21/08/2015
26	050N20608041	20155662124991	11/12/2015
27	050N20535267	20165660366491	03/06/2016
28	050N20535309	20165660366491	03/06/2016
29	050N01078614	20165660686981	11/08/2016
30	050N00404030	20165660686981	11/08/2016
31	050N20089562	20165660675671	08/08/2016
32	050N00829539	20155661364821	21/08/2015
33	050N00564471	20155662124991	11/12/2015
34	50N - 20624191	20165660686981	11/08/2016
35	050N20260876	20165660675741	08/08/2016
36	050N20564895	20165660686981	11/08/2016
37	050N20564638	20155661488911	28/09/2015
38	050N00698276	20165660686981	11/08/2016
39	050N00235567	20165660675741	08/08/2016
40	050N00418482	20165660675671	08/08/2016
41	050N20045102	20165660686981	11/08/2016
42	050N20045103	20165660686981	11/08/2016
43	050N20634571	20165660686981	11/08/2016
44	050N20188944	20165660686981	11/08/2016
45	050N20439972	20165660675741	08/08/2016
46	050N20164088	20165660686981	11/08/2016
47	050N01166751	20165660151431	22/02/2016
48	050N1166778	20155661927971	04/11/2015
49	050N20416401	20165660686981	11/08/2016
50	050N20040054	20165660675671	08/08/2016
51	050N00894054	20165660373801	08/06/2016
52	050N20452177	20155662068961	24/11/2015
53	050N20462990	20165660394401	15/06/2016
54	050N20375505	20165660686981	11/08/2016
55	050N20248871	20165660686981	11/08/2016
56	050N20249149	20165660686981	11/08/2016
57	050N20170623	20165660340361	23/05/2016
58	050N00835750	20165660675741	08/08/2016
59	050N00531420	20165660686981	11/08/2016
60	050N00531415	20165660394401	15/06/2016
61	050N00531416	20165660686981	11/08/2016
62	050N20487456	20165660675741	08/08/2016
63	050N20433710	20165660675671	08/08/2016
64	050N20250677	20155661425041	08/09/2015
65	050N20088427	20165660686981	11/08/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

6734



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AUTORIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



COPIA INFORMATIVA
NO VÁLIDA PARA RADICAR

STJEF
20175660095301

Responder cite este número

Carlos E. Cuervo Galeano
SECRETARIO DE ENLACE Y DOS
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

66	050N00737039	20165660373801	08/06/2016
67	050N20382151	20165660686981	11/08/2016
68	050N20043977	20165660675671	08/08/2016
69	050N20043978	20165660394401	15/06/2016
70	050N00423610	20165660686981	11/08/2016
71	050N241181	20165660686981	11/08/2016
72	050N20037728	20155661296581	24/07/2015
73	050N20352599	20165660686981	11/08/2016
74	050N20610215	20155661261091	14/07/2015
75	050N01181369	20155661296581	24/07/2015
76	050N990242	20165660686981	11/08/2016
77	050N990243	20165660686981	11/08/2016
78	050N20494620	20155661927971	04/11/2015
79	050N20648614	20165660686981	11/08/2016
80	050N20482725	20155661261091	14/07/2015
81	050N20334718	20165660675741	08/08/2016
82	050N20334719	20165660675741	08/08/2016
83	050N20173678	20165660151431	22/02/2016
84	050N20173851	20165660675671	08/08/2016
85	050N00545602	20155661261091	14/07/2015
86	050N00895325	20165660675671	08/08/2016
87	050N20190886	20165660675741	08/08/2016
88	050N00556158	20165660675741	08/08/2016
89	050N20196299	20165660394401	15/06/2016
90	050N20611798	20165660675671	08/08/2016
91	050N20615982	20165660675671	08/08/2016
92	050N20640814	20165660675671	08/08/2016
93	050N20423435	20165660675671	08/08/2016
94	050N20277559	20155662097211	02/12/2015
95	050N20319504	20155661425041	08/09/2015
96	050N20283662	20165660675671	08/08/2016
97	050N20557551	20165660675671	08/08/2016
98	050N20445493	20165660373801	08/06/2016
99	050N20432971	20165660675671	08/08/2016
100	050N20207277	20165660930721	06/10/2016

FORMATO DE CALIFICACIÓN		
ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Artículo 8°, parágrafo 4° Ley 1579 de 2012		
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	DESDE 050N20592145 HASTA 050N20207277	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Cadena 5.1. No. 99030340



**COMUNICATIVA
NO VÁLIDA PARA RADICAR**

STJEF
20175660095301
Antesponder cite este número

		BOGOTÁ D.C.	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL		CL 74 13 40	

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	20175660095301	febrero 15 de 2017	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - STJEF	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
842	CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA	N/A
TOTAL DE PREDIOS (100)		

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES	899.999.081-6

Lo anterior, toda vez que ha sido cancelada por los contribuyentes la obligación correspondiente a cada predio.
Cordialmente,

[Firma manuscrita]

**COMUNICATIVA
NO VÁLIDA PARA RADICAR**

24 FEB 2017

Carlos Francisco Ramírez Cárdenas
Subdirector Técnico Jurídico de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 15/02/2017 05:00 PM
Elaboró: Andrea Patricia Cespedes
Revisó: Juli Adriana Abril



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

935

Bogotá D.C, Febrero 24 del año 2017

Señores
NELLY DIAZ PALOMINO
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ
CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ
 Calle 131-A No. 55-16 Bloque 5 Apto. No. 301
CONJUNTO RESIDENCIAL RIVIERA DE NIZA III ETAPA-P. H.
 Ciudad.

Apreciados señores:

La presente tiene por objeto confirmar a Ud., la aprobación de un crédito inicial en cuantía de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000) Moneda Corriente, con plazo de doce meses (12) meses contados a partir de la fecha, sobre los cuales se causarán intereses corrientes liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera y agregando que en la mora dichos intereses se liquidarán a la tasa de interés ponderada fluctuante mensual, regulada por las Resoluciones de la misma Superintendencia Financiera, los cuales deberán garantizar para su pago, mediante la constitución de una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, que habrán de constituir a mi favor y por escritura pública, sobre el bien inmueble de su propiedad, Apartamento No. 301, cupo de parqueo No 59 de uso exclusivo y deposito No. 69 de uso exclusivo, localizado en el Bloque V, del Conjunto Residencial Riviera de Niza Tercera Etapa. Propiedad Horizontal, con acceso por la nomenclatura Urbana de la ciudad, Calle 131-A No. 47-16, el cual será relacionado y descrito en la Escritura de Hipoteca, por su correspondiente situación, cabida y linderos, tomados del correspondiente título de tradición.

Este valor no implica limitaciones al endeudamiento que Ud., pueda llegar a tener.

No obstante el señalamiento de esta cuantía, se deja establecido que ella no afecta de manera alguna la naturaleza de la hipoteca abierta de valor indeterminado de la garantía que en respaldo de éste crédito se constituye, ni modifica ninguna de las cláusulas contentivas de la escritura.

Por lo anterior el único fin de esta certificación es el de cumplir con lo preceptuado en el Art. 27 de la Resolución 726 del 29 de Enero de 2016, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro

Cordialmente,



CARLOS ANDRES FONSECA ELZE
 C.C. No. 79'785.680 de Bogotá

ACEPTAMOS:

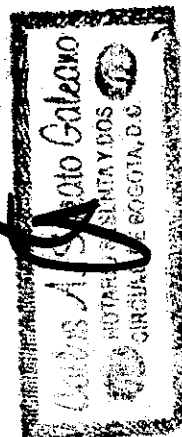
FIRMAS AL RESPALDO



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



RECEIVED
 2017 FEB 24
 BOGOTA D.C.



Nelly Diaz Palomino

NELLY DIAZ PALOMINO

C.C. No. 63'304.040 de Bucaramanga (Santander)

A NOMBRE PROPIO Y COMO APODERADA ESPECIAL DE SU HIJA

LAURA ANDREA OSPINA DIAZ

C.C. No. 1.020.742.225 de Bogotá

Carlos Eduardo David Ospina Diaz

CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ

C.C. No. 1.020.838.255 de Bogotá D.C.

736

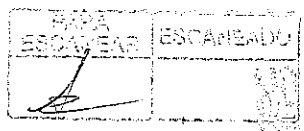


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial



Ca208459205

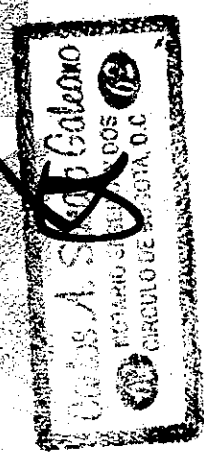


116



PODER ESPECIAL DE LAURA ANDREA OSPINA DIAZ A FAVOR DE NELLY DIAZ PALOMINO PARA FIRMA DE ESCRITURA DE HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO A FAVOR DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE Y FIRMA DE LOS PAGARES QUE RESPALDEN EL PAGO DE LA DEUDA A MI CARGO.

Conste por medio del presente documento, que en la fecha la suscrita **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ**, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con la C.C. No. 1.020.742.225 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de transito por esta ciudad de Manizales, obrando en mi propio nombre, declaro y hago constar que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en favor de mi señora madre **NELLY DIAZ PALOMINO**, también mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera por ser viuda, sin unión marital de hecho vigente, quien se identifica con la C.C. No. 63.304.040 expedida en Bucaramanga (Santander), para que obrando a mi nombre y representación concorra al despacho de la Notaria 62 del circulo de Bogotá y proceda a otorgar y firmar a mi nombre una escritura pública, por medio de la cual constituimos conjuntamente con mi apoderada y mi hermano **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**, en los porcentajes o proporciones de que somos propietarios, una **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO** en favor del señor **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.785.680 expedida en Bogotá, la cual tiene por finalidad garantizar el pago de las obligaciones presentes o futuras que contraigamos en favor del Acreedor, quien nos ha aprobado un préstamo inicial de \$ 30.000.000 conforme consta en carta de aprobación del crédito que será protocolizada junto con la escritura de hipoteca abierta, y en igual forma faculto y autorizo a mi apoderada para suscribir a mi nombre y con relación al porcentaje de 25 % que tengo y poseo como cuota proindiviso en el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, las deudas actuales o futuras que convenga y pacte con el acreedor, pudiendo para ello firmar los respectivos pagarés donde conste el monto de las obligaciones que estamos adquiriendo en conjunto en la fecha y que nos han sido facilitadas por el Acreedor hipotecario, para lo cual entonces mi apoderada a mi nombre deberá en los términos de la escritura de hipoteca abierta, garantizar el pago de las obligaciones presentes o futuras que contraiga en favor del Acreedor, con una hipoteca abierta de primer grado que constituya



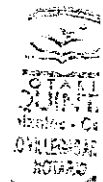
sobre el bien inmueble de nuestra propiedad, compuesto de:
**APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS UNO (301) Y CUPO DE PARQUEO
 NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO Y DEPOSITO
 DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL BLOQUE V,**
 que hacen parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA-
 PROPIEDAD HORIZONTAL TERCERA ETAPA, ubicado en esta ciudad de
 Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad con los
 números CALLE 131-A No. 55-16 (nomenclatura Catastral actual),
 anteriormente con el numero cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle
 ciento treinta y uno A.(131-A) de la nomenclatura urbana, construido en parte
 del lote distinguido con el número uno (1) de la Urbanización IBERIA III
 SECTOR con un área de cinco mil setecientos quince metros cuadrados (5.715
 M2), aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos:

**DETERMINACION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA
 HIPOTECARIA**

**APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS UNO (301) Y CUPO DE
 PARQUEO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE USO EXCLUSIVO- Y
 DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) DEL
 BLOQUE V DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA, TERCERA
 ETAPA,** localizado en el Tercer Piso. Tiene su entrada por el numero CALLE
 CIENTO TREINTA Y UNO A. (131-A) NUMERO CINCUENTA Y CINCO DIEZ Y
 SEIS (55-16) BLOQUE CINCO (5) (NOMENCLATURA Catastral actual),
 anteriormente estuvo distinguido con los números cuarenta y siete diez y seis (47-16) de la Calle ciento treinta y una A. (131-A). Área privada aproximada de
 noventa y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (95.70
 M2), y área construida aproximada de ciento dos metros cuadrados con setenta
 decímetros cuadrados (102.70 M2) y de acuerdo al plano comprendido dentro de
 los linderos especiales, medidas y demás especificaciones consignados en la
 escritura de tradición, cuyos datos se incluyen como anotaciones del folio de
 matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble.

PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula
 inmobiliaria No. 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la
 cedula Catastral número 129B 47A 5 12, Chip de Identificación No.
 AAA0123EFTD.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, faculto y autorizo a mi





República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



apoderada para firmar a mi nombre la escritura de hipoteca, cuyo texto declaro conocer y lo acepto de antemano; la autorizo en igual forma para que de acuerdo a la liquidación de cuentas que realice con el Acreedor, la cual en igual forma ya conozco de antemano y la apruebo y acepto, pueda entonces recibir a mi nombre y a nombre de ella los saldos de dinero que nos quedan en la liquidación del crédito y finalmente la autorizo para que proceda a firmar a favor del Acreedor CARLOS ANDRES FONSECA ELZE, los pagarés que garanticen el pago de las sumas de dinero que mi apoderada ha convenido con el Acreedor, como prestamos con intereses corrientes del 2 % mensual y moratorios a la tasa fluctuante mensual certificada para cada trimestre por la Superintendencia Financiera, todo ello con facultades y atribuciones suficientes de tal manera que en ningún caso pueda decirse que le han faltado atribuciones suficientes para representarme en el acto de la firma de la escritura de hipoteca y en la firma de los pagarés que respalden al Acreedor las sumas de dinero entregados en calidad de mutuo o préstamo.

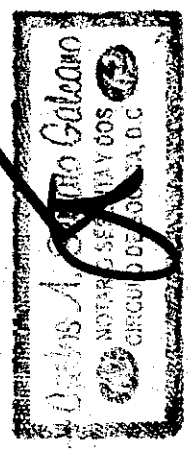
En constancia de lo anteriormente expuesto firmo el presente poder especial y autentico mi firma con huella y reconocimiento del contenido, ante notario público en la ciudad de Manizales, a los 21 días del mes de febrero del año 2017.

LA PODERDANTE:


LAURA ANDREA OSPINA DIAZ
C.C. No. 1.020.742.225 de Bogotá D.C.

ACEPTO EL ANTERIOR PODER:


NELLY DIAZ PALOMINO
C.C. No. 63'304.040 de Bucaramanga (Santander)



RECEIVED
FBI
JAN 1963

RECEIVED
FBI
JAN 1963



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

LAURA ANDREA OSPINA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1020742225 y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Laura Ospina

----- Firma autógrafa -----



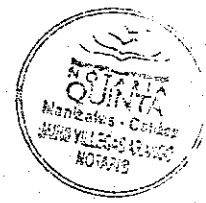
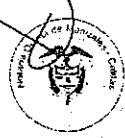
7Swmady47t2o

21/02/2017 - 14:26:18:876

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y que contiene la siguiente información APODERADA: NELLY DIAZ PALOMINO.

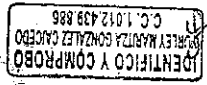
Jairo Villegas Arango



JAIRO VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

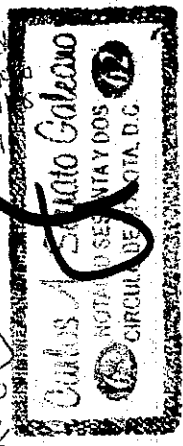


OK confirmado por
Reposiciono papel ID.
1487892525259-
1487885436388-
24-02-2017



17076

IDENTIFICADO Y COMPROBADO
HURLEY MARITZA GONZALEZ CAJERO
C.C. 1.012.439.886
OK confirmado por
Notaria 5
Manizales
23-02-17





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



35964

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
NELLY DIAZ PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063304040, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL PARA FIRMA DE ESCRITURA DE HIPOTECA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050N-20250677 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nelly Diaz Palomino



6oujo7xe019d

24/02/2017 - 15:45:39.477

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carlos Arturo Serrato Galeano



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

16/02/2017



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1161

MIL CIENTO SESENTA Y UNO - - - - -

DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO - - - - -

DE DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -



Carlos Ospina

CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ

CC. No. 1020838 255

Dirección: Kya. 51 # 162 - 50

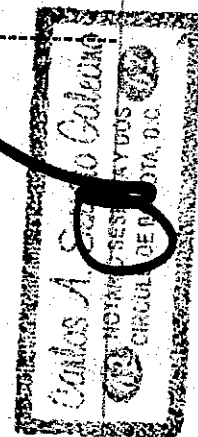
Domicilio: Bogotá, Colombia

Teléfono: 3116706801

Estado civil: Soltero sin Unión Marital de Hecho

E-mail: cedol12@hotmail.com

Actividad Económica: Estudiante



EL ACREEDOR:

[Signature]
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

CC. No. 791785.680 DE BOGOTÁ

Dirección: CALLE 95 # 15 - 47, OFICINA 301

Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA.

Teléfono: 3004040400

Estado civil: SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO

E-mail: elzestudio@yahoo.com

Actividad Económica: ARQUITECTO

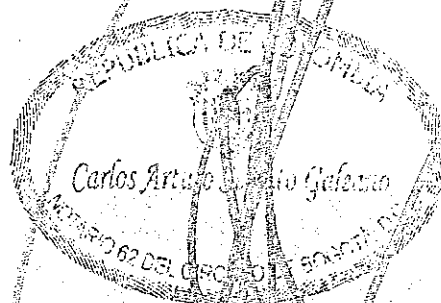


ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1161

MIL CIENTO SESENTA Y UNO

DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO

DE DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y
DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(Escritura número 1161 del 24 DE FEBRERO DE 2017)

ES PRIMERA COPIA del original de la escritura número, MIL CIENTO SESENTA Y UNO (1161) de FECHA VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL DIECISIETE (2017) expedida en DIECIOCHO (18) hojas, con destino al acreedor hipotecario : **CARLOS ANDRES FONSECA ELZE.**-----

COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR."-----

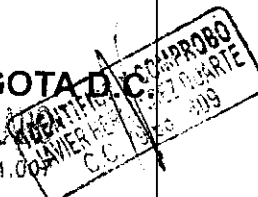
Dada en Bogotá D.C., a los DOS (02) día del mes de MARZO del año dos mil DIECISIETE (2017).-----



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.C. 52.561.00



República de Colombia



Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca208459199

Pagina 1

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 07 de Marzo de 2017 a las 10:38:53 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-14315 se calificaron las siguientes matriculas:
20250677

Nro Matricula: 20250677

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0123EFTD
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 131 A 47-16. CONJUNTO RESID RIVIERA DE NIZA III. P. APARTAMENTO 301
- 2) CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-03-2017 Radicacion: 2017-14315

Documento: ESCRITURA 1161 del: 24-02-2017 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PALOMINO NELLY	63304040	X
DE: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA	1020742225	X
DE: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID	1020838255	X
A: FONSECA ELZE CARLOS ANDRES	79785680	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:	El registrador
Dia Mes Ano	Firma

ABOGA243.

Bogotá D.C. 22 DE MAYO DE 2018

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No. **069** procedente del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., el cual se radico bajo el No. 20186110125672. Sírvasse proveer

La secretaria Ad-hoc


ELIZABETH ANGEL HERRERA

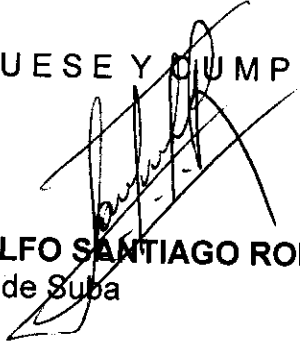
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C., 22 DE MAYO DE 2018

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de SECUESTRO BIEN INMUEBLE EL DIA 315-3381133 A LA HORA DE LAS 7:00AM.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa desanotación en el sistema de Orfeo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No. 108 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018. La secretaria. ELIZABETH ANGEL HERRERA

Elaboró: Elizabeth Ángel Herrera – Abogado Despachos Comisorios *EAH*
Aprobó: Natalia Rojas – Asesora del Despacho



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO No. 2018-01205
DESPACHO COMISORIO No. 069

Bogotá D.C., Trece (13) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auxíliese la comisión en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 de Octubre 30 de 2017, prorrogado por el Acuerdo PCSJA18-11036 de Junio 28 de 2018.

Señálese el día 24 de Octubre de 2018, a partir de las 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia encomendada.

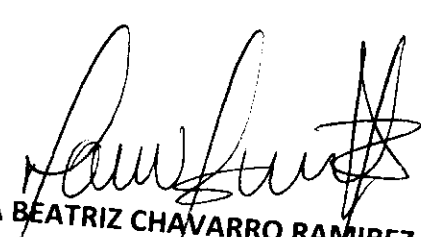
Para tal efecto y, en virtud de las facultades conferidas, designar como secuestre a ADMINISTRACIONES PACHECO SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

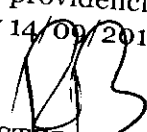
- () Auto que ordena la comisión.
- () Copia de la providencia que ordena la diligencia.
- () Certificado catastral.
- (X) Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
- () Linderos (documento público).
- () Otro _____

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
No. 54 Hoy 14/09/2018


RACEL ESTEEANIA BURBANO BURBANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

749

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 68205

Respetado doctor

ADMINISTRACIONES PACHECO SAS

DIRECCION CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF. VANGUARDIA 101
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418902920180120500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
RACEL ESTEFANIA BURBANO

Fecha de designación: **miércoles, 22 de agosto de 2018 3:35:08 p. m.**
En el proceso No: **11001418902920180120500**

145



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondetpago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20250677

Certificado generado con el Pin No: 181023784915910213

Pagina 1

Impreso el 23 de Octubre de 2018 a las 03:15:33 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-02-1996 RADICACIÓN: 1996-6342 CON: ESCRITURA DE: 02-02-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0123EFTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 261 de fecha 24-01-96 en NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 301 con area de PRIV 95.70 M2 CONST 102.70 M2. con coeficiente de TABLA #1. 1.50%. TABLA #2. 0.50%. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

RIVIERA DE NIZA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA SEGUN ESCRITURA 3145 DEL 21-06-91 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE COMPAIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. POR ESC.3695 DEL 07-09-89 NOT.7A BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-20027921. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL S.A. POR ESC.4154 DEL 29-12-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD SANTIAGO LUQUE TORRES S.C.A. POR ESC.3925 DEL 13-12-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD LUQUE TORRES VIVAS TROCHELZ LTDA, POR ESC. 3279 DEL 28-10-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA, POR ESC.336 DEL 19-02-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR APOORTE DE ELOISA ECHEVERRIA DE TORRES Y OTROS, POR ESC.3923 DEL 29-12-60 NOT.6A BOGOTA. ACLARADA POR ESC. 3003 DEL 04-10-62 NOT.6A DE BOGOTA. EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL. OTRA PARTE POR APOORTE DE JUANITA LUQUE DE SOLANO Y PILAR LUQUE D. Y SANTIAGO LUQUE, POR ESC.3002 DEL 04-12-62 NOT. 6A BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION
2) CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 131 A 47-16. CONJUNTO RESID RIVIERA DE NIZA III. P. APARTAMENTO 301

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50N - 20250660

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 12-07-1991 Radicación: 32568
Doc: ESCRITURA 3145 del 21-06-1991 NOT.31 de BOGOTA
VALOR ACTO: \$1,477,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS "NO VALE".
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA
A: COMPAIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-1993 Radicación: 1993-27958
Doc: ESCRITURA 2377 del 28-04-1993 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20250677

Certificado generado con el Pin No: 181023784915910213
Pagina 2

Impreso el 23 de Octubre de 2018 a las 03:15:33 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 2518 del 10-08-1993 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

RIVERA DE NIZA LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-02-1996 Radicación: 1996-6342
Doc: ESCRITURA 261 del 24-01-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: : 901 ADICION Y MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVERA DE NIZA LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-02-1997 Radicación: 1997-9057
Doc: ESCRITURA 205 del 23-01-1997 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA DE NIZA LTDA

A: DIAZ PALOMINO NELLY

A: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-02-1997 Radicación: 1997-9057
Doc: ESCRITURA 205 del 23-01-1997 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-04-1998 Radicación: 1998-23215
Doc: ESCRITURA 1600 del 27-03-1998 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

cancela anotación No: 2

VALOR ACTO: \$

VALOR ACTO: \$103,700,000

VALOR ACTO: \$

VALOR ACTO: \$956,000,000

NIT# 8001313173 X

NIT# 8001313173

CC# 63304040 X

CC# 10105071 X

CC# 63304040 X

CC# 10105071 X

NIT# 8600345941

247

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondapago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181023784915910213

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 3

Impreso el 23 de Octubre de 2018 a las 03:15:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-07-2002 Radicación: 2002-46683

Doc: ESCRITURA 3611 del 16-07-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LAS ESCRITURAS 2518 DEL 10-8-1993 Y 261 DEL 24-1-1996 EN CUANTO A LA ADECUACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/ DE 2001. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA BLOQUE V PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 2007-114048

Doc: SENTENCIA S/N del 19-02-2007 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

CC# 10105071

A: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

X 25%

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

X 25%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-09-2009 Radicación: 2009-69980

Doc: OFICIO 2351 del 24-08-2009 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO #.200900935

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-22044

Doc: OFICIO 852 del 12-03-2012 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO NO. 2009-0935; CANCELA EL OFICIO NO. 2351 DEL 24/08/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

3A

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181023784915910213

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 4

Impreso el 23 de Octubre de 2018 a las 03:15:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: TORRES ROJAS MARTHA STELLA

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66778

Doc: OFICIO 5661425041 del 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-23062

Doc: OFICIO 2813 del 14-01-2016 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400300820100190100.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES ROJAS MARTHA STELLA

CC# 41621499

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2017 Radicación: 2017-11800

Doc: OFICIO 5660095301 del 15-02-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-03-2017 Radicación: 2017-14315

Doc: ESCRITURA 1161 del 24-02-2017 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181023784915910213

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 5

Impreso el 23 de Octubre de 2018 a las 03:15:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-17379

Doc: OFICIO 0472 del 13-02-2017 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD. 2016-1205

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CABALLERO PRIETO ADRIANA

CC# 51662349

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-85939

Doc: OFICIO 3366 del 13-12-2017 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 558 C.P.C RAD. 2016-1205

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CABALLERO PRIETO ADRIANA

CC# 51662349

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-85939

Doc: OFICIO 3366 del 13-12-2017 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-0121200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FONSECA ELZE CARLOS ANDRES

CC# 79785680

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

A: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

CC# 1020838255 X

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

CC# 1020742225 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181023784915910213

Nro Matrícula: 50N-20250677

Pagina 6

Impreso el 23 de Octubre de 2018 a las 03:15:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN ESPECIFICACION LO CORREGIDO VALE TC. 7672-96.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-08-1996

ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 6017/96

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-10-1996

NOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 7672/96

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-14075 Fecha: 26-12-2007

SECCION PERSONAS APELLIDOS CORREGIDOS VALE ART.35 DL.1250/70. ECL.C2007-14075

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-546517

FECHA: 23-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Amalia de Jesus Tirado Vargas

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

151

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbctondetpago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181023784915910213

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 1

Impreso el 23 de Octubre de 2018 a las 03:15:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-02-1996 RADICACIÓN: 1996-6342 CON: ESCRITURA DE: 02-02-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0123EFTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 261 de fecha 24-01-96 en NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 301 con area de PRIV 95.70 M2 CONST 102.70 M2. con coeficiente de TABLA #1. 1.50%. TABLA #2. 0.50%. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

RIVIERA DE NIZA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA SEGUN ESCRITURA 3145 DEL 21-06-91 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE COMPAIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. POR ESC.3695 DEL 07-09-89 NOT.7A BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-20027921. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL S.A. POR ESC.4154 DEL 29-12-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD SANTIAGO LUQUE TORRES S.C.A. POR ESC.3925 DEL 13-12-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD LUQUE TORRES VIVAS TROCHELZ LTDA. POR ESC. 3279 DEL 28-10-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA, POR ESC.336 DEL 19-02-74 NOT.13 BOGOTA. ESTA POR APORTE DE ELOISA ECHEVERRIA DE TORRES Y OTROS, POR ESC.3923 DEL 29-12-80 NOT.6A BOGOTA. ACLARADA POR ESC. 3003 DEL 04-10-62 NOT.6A DE BOGOTA. EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL: OTRA PARTE POR APORTE DE JUANITA LUQUE DE SOLANO Y PILAR LUQUE D. Y SANTIAGO LUQUE, POR ESC.3002 DEL 04-12-62 NOT. 6A BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 131 A 47-16. CONJUNTO RESID RIVIERA DE NIZA III. P. APARTAMENTO 301

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20250660

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 12-07-1991 Radicación: 32568**

Doc: ESCRITURA 3145 del 21-06-1991 NOT.31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,477,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS "NO VALE".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA

A: COMPAIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-1993 Radicación: 1993-27958

Doc: ESCRITURA 2377 del 28-04-1993 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LITE DE CUANTIA

38

252

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181023784915910213

Nro Matrícula: 50N-20250677

Pagina 2

Impreso el 23 de Octubre de 2018 a las 03:15:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2518 del 10-08-1993 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

RIVERA DE NIZA LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-02-1996 Radicación: 1996-6342

Doc: ESCRITURA 261 del 24-01-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION Y MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2518 DEL 10-08-93 NOTARIA 19 EN
CUANTO SE CREA LA TERCERA ETAPA.

39



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

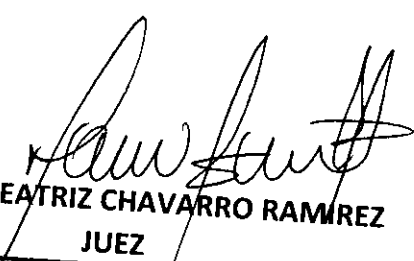
RADICADO No. 2018-01205
DESPACHO COMISORIO No. 0069

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

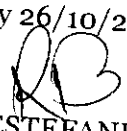
Por necesidades del servicio, se hace necesario reprogramar la diligencia comisionada para el día **15 de noviembre de 2018, a las 8:00 am.**

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
No. 60 Hoy 26/10/2018


RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

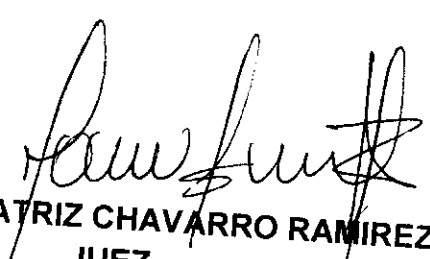
RADICADO ACTUAL No. 2018-01205
DESPACHO COMISORIO No. 069

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la fecha designada para el desarrollo de esta diligencia coincidió con los días en los cuales se impidió el acceso al público al Edificio Hernando Morales Molina en virtud del paro judicial adelantado por algunos juzgados (en el cual no participamos), para garantizar el acceso a la justicia, se procede a fijar como nueva fecha para la misma el día **31 de enero de 2019, a las 8:00 am.**

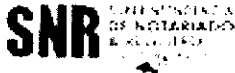
Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La presente providencia se notificó por estado No. 01
Hoy 18/01/2019


RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190128760017715791

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 1

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 09:56:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 02-02-1996 RADICACIÓN: 1996-6342 CON: ESCRITURA DE: 02-02-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0123EFTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 261 de fecha 24-01-96 en NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 301 con area de PRIV 95.70 M2 CONST 102.70 M2. con coeficiente de TABLA #1. 1.50%. TABLA #2. 0.50%. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

RIVIERA DE NIZA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA SEGUN ESCRITURA 3145 DEL 21-06-91 NOTARIA 31 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. POR ESC. 3695 DEL 07-09-89 NOT. 7A BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-20027921. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL S.A. POR ESC. 4154 DEL 29-12-74 NOT. 13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD SANTIAGO LUQUE TORRES S.C.A. POR ESC. 3925 DEL 13-12-74 NOT. 13 BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD LUQUE TORRES VIVAS TROCHELZ LTDA, POR ESC. 3279 DEL 28-10-74 NOT. 13 BOGOTA. ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA, POR ESC. 386 DEL 19-02-74 NOT. 13 BOGOTA. ESTA POR APOORTE DE ELOISA ECHEVERRIA DE TORRES Y OTROS, POR ESC. 3923 DEL 29-12-60 NOT. 6A BOGOTA. ACLARADA POR ESC. 3003 DEL 04-10-62 NOT. 6A DE BOGOTA. EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL. OTRA PARTE POR APOORTE DE JUANITA LUQUE DE SOLANO Y PILAR LUQUE D. Y SANTIAGO LUQUE, POR ESC. 3002 DEL 04-12-62 NOT. 6A BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 131 A 47-16. CONJUNTO RESID RIVIERA DE NIZA III. P. APARTAMENTO 301

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20250660

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001** Fecha: 12-07-1991 Radicación: 32568

Doc: ESCRITURA 3145 del 21-06-1991 NOT. 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,477,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS "NO VALE".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA

A: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-1993 Radicación: 1993-27958

Doc: ESCRITURA 2377 del 28-04-1993 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

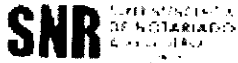
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-09-1993 Radicación: 1993-51451



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190128760017715791

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 2

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 09:56:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 2518 del 10-08-1993 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVERA DE NIZA LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-02-1996 Radicación: 1996-6342

Doc: ESCRITURA 261 del 24-01-1996 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION Y MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2518 DEL 10-08-93 NOTARIA 19 EN CUANTO SE CREA LA TERCERA ETAPA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVIERA DE NIZA LTDA.

NIT# 8001313173 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-02-1997 Radicación: 1997-9057

Doc: ESCRITURA 205 del 23-01-1997 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$103.700.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVIERA DE NIZA LTDA.

NIT# 8001313173

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

A: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

CC# 10105071 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-02-1997 Radicación: 1997-9057

Doc: ESCRITURA 205 del 23-01-1997 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

CC# 10105071 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-04-1998 Radicación: 1998-23215

Doc: ESCRITURA 1600 del 27-03-1998 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$956.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA-

A: RIVIERA DE NIZA LTDA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190128760017715791

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 3

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 09:56:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-07-2002 Radicación: 2002-46683

Doc: ESCRITURA 3611 del 16-07-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LAS ESCRITURAS 2518 DEL 10-8-1993 Y 261 DEL 24-1-1996 EN CUANTO A LA ADECUACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD

HORIZONTAL A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/ DE 2001. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA BLOQUE V PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 2007-114048

Doc: SENTENCIA S/N del 19-02-2007 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CARDONA CARLOS EDUARDO

CC# 10105071

A: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

X 25%

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

X 25%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-09-2009 Radicación: 2009-69980

Doc: OFICIO 2351 del 24-08-2009 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO #.200900935

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-22044

Doc: OFICIO 852 del 12-03-2012 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO NO. 2009-0935; CANCELA EL OFICIO NO. 2351 DEL 24/08/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VELANDIA RENE ARCADIO

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-22046

Doc: OFICIO 533 del 15-03-2012 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO NO. 2010-01901

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190128760017715791

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 4

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 09:56:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TORRES ROJAS MARTHA STELLA

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66778

Doc: OFICIO 5661425041 del 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-23062

Doc: OFICIO 2813 del 14-01-2016 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR NO.
11001400300820100190100.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES ROJAS MARTHA STELLA

CC# 41621499

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2017 Radicación: 2017-11800

Doc: OFICIO 5660095301 del 15-02-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-03-2017 Radicación: 2017-14315

Doc: ESCRITURA 1161 del 24-02-2017 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

DE: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

CC# 1020838255 X

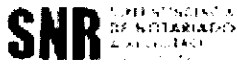
DE: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

CC# 1020742225 X

A: FONSECA ELZE CARLOS ANDRES

CC# 79785680

750



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190128760017715791

Nro Matrícula: 50N-20250677

Pagina 5

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 09:56:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-17379

Doc: OFICIO 0472 del 13-02-2017 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD. 2016-1205

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO PRIETO ADRIANA

CC# 51662349

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-85939

Doc: OFICIO 3366 del 13-12-2017 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 558 C.P.C RAD. 2016-1205

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO PRIETO ADRIANA

CC# 51662349

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-85939

Doc: OFICIO 3366 del 13-12-2017 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-0121200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA ELZE CARLOS ANDRES

CC# 79785680

A: DIAZ PALOMINO NELLY

CC# 63304040 X

A: OSPINA DIAZ CARLOS EDUARDO DAVID

CC# 1020838255 X

A: OSPINA DIAZ LAURA ANDREA

CC# 1020742225 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 26-08-1996

DIRECCION CORREGIDA VALE T.C. 6341/96

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

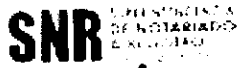
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 10-10-1996



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190128760017715791

Nro Matrícula: 50N-20250677

Página 6

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 09:56:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN ESPECIFICACION LO CORREGIDO VALE TC. 7672-96.

Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 14-08-1996
ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 6017/96			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 10-10-1996
ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 7672/96			
Anotación Nro: 9	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-14075	Fecha: 26-12-2007
SECCION PERSONAS APELLIDOS CORREGIDOS VALE ART.35 DL.1250/70. ECL.C2007-14075			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-41200

FECHA: 28-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11925309380503

30 DE ENERO DE 2019 HORA 10:27:35

0119253093

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRACIONES PACHECO S A S

N.I.T. : 900907396-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02631518 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 3,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16 - 21 PISO 7 OF 201 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : admonpachecosas@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 15 # 100 - 69 OFICINA 505

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : admonpachecosas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02034757 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRACIONES PACHECO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

3 2016/11/11 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/18 02158511

Validez de Constancia del Párrafo Puente Trujillo

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:
CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500.00
VALOR NOMINAL : \$40,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$40,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$40,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02067921 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MATIZ CONTRERAS SANTIAGO	C.C. 000001110501618
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
HERNANDEZ TRUJILLO JAZMIN	C.C. 000000052431574

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11925309380503

30 DE ENERO DE 2019 HORA 10:27:35

0119253093

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pardo A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, piso 3, Bogotá

DESPACHO COMISORIO No. 207

RADICADO No. 207-01205

JUZGADO DE ORIGEN 11 (Civil) Bogotá

RADICADO DE ORIGEN No. 207-01212

SE INFORMA A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN
CALLE 131 A #55-16 N.º 44-51 DE BARRIO DE NUESTRO SEÑOR

QUE EL DÍA DE HOY 20 DE FEBRERO DE 2011 SE PRESENTÓ EN EL
INMUEBLE LA JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON EL FIN
DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE Search de Inmueble
ORDENADA POR EL JUZGADO 11 (Civil) Bogotá DENTRO DEL PROCESO
207-01212

COMO NO SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO NINGUNO DE LOS OCUPANTES DEL EN
SE LES INFORMA A TRAVÉS DE ESTE AVISO QUE LA DILIGENCIA FUE SUSPENDIDA Y
CONTINUARA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2011 CON EL FIN DE QUE
SE DEJE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA MISMA EN LA FECHA
SEÑALADA DE LO CONTRARIO SI A ELLO HUBIERE LUGAR SE PROCEDERÁ CON EL
ALLANAMIENTO DE LA MORADA DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 110 Y 112 DEL
C.G.P. CON ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA ADEMAS DE CONTAR CON EL
ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ENTIDADES DISTRITALES RESPECTIVAS

EN CASO DE EXISTIR DILACIÓN DE LA DILIGENCIA O PERSONA QUE IMPIDA SU LIBRE
DESARROLLO Y PRÁCTICA SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES LEGALES
RESPECTIVAS CONSISTENTES EN MULTA Y/O ARRESTO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO
44 DEL C.G.P.

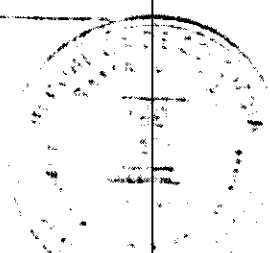
EN CONSTANCIA Y PARA SU CONOCIMIENTO SE REMITE COPIA DEL PRESENTE AVISO
PARA SER ENTREGADO A SUS OCUPANTES Y ENTERAR A LOS MISMOS

El apoderado de la parte actora.

SECRETARÍA JUDICIAL
RIVERO, NIT 47

La Secretaria

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble Matricula No. 504-20250677 ubicado(s) en la dirección Cl 131 A # 55-16 bl 5 Ar 301 Fecha: 31/01/2019
REF: DESPACHO COMISORIO No. 069 Proveniente del Juzgado (11) Civil Municipal dentro del proceso Ejecutivo con garantía Real
con radicado 2018-01212 de Carlos Andrés Fonseca Elze contra Nelly Díaz Palomino, Laura Andrea y Carlos Eduardo David Ospina Díaz
Radicado actual 2018-01206

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Jairo Arturo Becerra Medina	Abogado Demandante.	17.012.583	16104	Cra 7B #727A-33 ar 301	3153381133	
Santiago Matiz Contreras	Secuestre	7.110.501.618	Administraciones Pacheco SAS.	Cra 15 #100-69 of 305	3768270915	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en CD

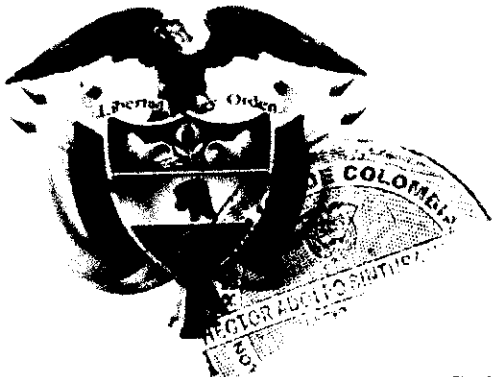
Diligencia efectiva: SI NOX Fecha febrero 20 de 2019
Se aplaza la diligencia: SI NO Valor: \$ 30.000 se reconocen como gastos de asistencia y se pagan en el acto.
Fija aviso: SI NO
Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI NO
Pago de honorarios en diligencia: SI NO

JUEZ

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA


RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO



ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.

NIT. 900.907.396-1

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señores:

JUZGADO: 29 de pequeños Cuasus y Competencia Multiple.

PROCESO 2017-212

JUZGADO ORIGEN: Legajo 11 Civil Municipal

COMISORIO N°: _____

ASUNTO. DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL - SECUESTRE ART. 52
C.G.DEL.P.

Cordial Saludo:

En mi calidad de Representante Legal de ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., muy comedidamente manifiesto al Señor/a Juez/a, que la empresa ha **autorizado a** Jorge Eduardo Matiz Contreras quien se idéntica con la cedula de Ciudadanía N° 80242763 de Bogota quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, del comisorio del asunto, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía legalmente **posesionada** para asumir toda responsabilidad, ciñéndome también al Numeral primero 1. Parágrafo tercero del art. 48 C.G.DEL.P.

Del Señor Juez, Muy respetuosamente.

Atentamente,

Santiago Matiz e

SANTIAGO MATIZ CONTRERAS.

C.C. 1.110.501.618

REPRESENTANTE LEGAL.

Celular: 316 827 0915.

Cra 15 no 100 69 Ofic. 505.

Correo: admonpachecosas@gmail.com

Notaria
Tercera

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, se presentó

MATIZ CONTRERAS SANTIAGO

quien exhibió C.C. 1110501818

y declaró que la firma que aparece en este documento es suya, tanto es auténtica y la misma que usa en todos los documentos públicos y privados.

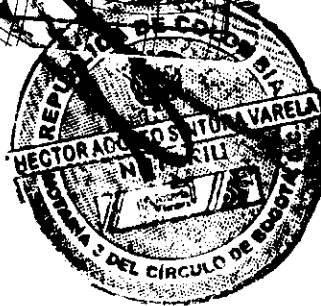
Bogotá D.C., 05/02/2018 a las 10:30 am
qqq1w1qsq31w1aa1qs

Héctor Adolfo Sintura Varela
FIRMA

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C.



www.notariaantinea.com



ENTRADA
DOCUMENTO AUTENTICADO
EN EL ACTIVO FISCAL





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

CR. Riviera de Niza V

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble Matricula No: 50N-202506 Publicado(s) en la dirección Calle 131A #55-16 B.5 ap. 301 Fecha: febrero 20 de 2019
REF: DESPACHO COMISORIO No. 069 Proveniente del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bta. dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real
con radicado 2017-01212 de Carlos Andres Fonseca Elze contra Nelly Diaz Palomino, Laura Andrea Ospina Diaz y Carlos Eduardo David Ospina Diaz.
Radicado actual 2018-01205

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Jairo Arturo Becerra Medina	Abogado Demandante	17 012 583	16.104.	Cra 70 #127A-33 ap 301	3153381133	Jairo Arturo Becerra Medina
Jorge Eduardo Ortiz Contreras	Secuestre		Administraciones Pacheco SAS	Cra 15 # 100-69 of. 505	3168276915	Jorge E. Ortiz Contreras
Nelly Diaz Palomino	Quien atiende la diligencia	63.304.040	—	Ci 131A #55-16 B.5 AP. 301	3117425587	Nelly Diaz Palomino

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en CD

Diligencia efectiva: SI ☒ NO ☐ Fecha Diez (10) SHLDV.
Se aplaza la diligencia: SI ☐ NO ☒
Fija aviso: SI ☐ NO ☒
Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI ☐ NO ☐
Pago de honorarios en diligencia: SI ☒ NO ☐

JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA

Racel Estefania Burbano Burbano
RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal de Mínima Cuantía
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

OFICIO No.3386

Bogotá D.C. 03 de Abril de 2019.

Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Primer piso
Ciudad.

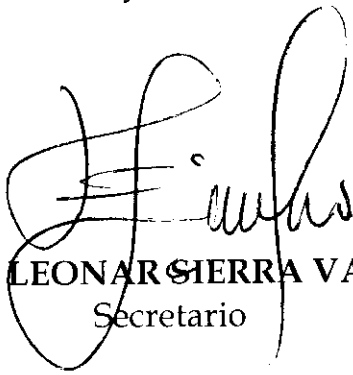
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.
11001400301120170012120 de CARLOS ANDRES contra CARLOS
EDUARDO OSPINA Y OTROS

Por medio del presente, me permito remitir el memorial para el proceso de la referencia, toda vez que el expediente fue remitido a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el 4 de Febrero de 2019.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Anexo: Un memorial con 55 folios y 2 CDS.

Atentamente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



KGC

OF. E.EC. MPAL. PROJCMC.

3644 4-08-19 12:23

767
L
4
HB
55/61



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09

Despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
C. (a) Secretario (a) _____

168

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD: No. 11001 - 4003 - 011 - 2017 - 01212 - 00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE
contra NELLY DÍAZ PALOMINO; LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ y
CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ.

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 29 de pequeñas causas y competencia múltiple del Distrito Judicial de Bogotá D.C. mediante el cual se declaró secuestrado el inmueble objeto de la comisión 069 de fecha 26 de abril de 2018.

La empresa ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S, que oficia como secuestre, deberá rendir cuentas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removida del cargo.

Se deja constancia que el secuestro, únicamente recayó respecto al apartamento 301 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20250677 y no sobre el cupo del parqueadero No. 59 ni depósito No. 69 por ser de uso y goce exclusivo del inmueble secuestrado.

Finalmente, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al despacho para proveer sobre el avalúo del inmueble secuestrado.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

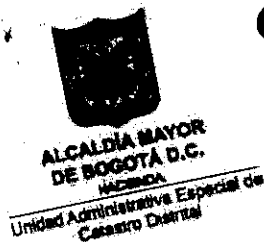
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 081 de fecha 15 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 21 MAY 2019

 del Señor (a) Juez hoy
 Secretario (a) _____



Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Fecha:

20/05/2019

Información Jurídica	Fecha Documento	Notaria
Matrícula Inmobiliaria	23/01/1997	19
050N20250677	Escritura Pública y/o Otros	
	205	

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 - Código postal: 111111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):
CL 131A 47 16 BL V AP 301

FECHA: 24/11/2005

Código de sector catastral:

009116 26 05 001 03001

CHIP: AAA0123EFTD

Número Predial Nal: 11001019111600260005901030001

Cédula(s) Catastral(es)

129B 47A 5 12

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 269,685,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019

Ligia Elvira González Martínez
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 641DEC9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
2347600 - Info: Línea 195
catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
a cargo de
[illegible]
[illegible]
[illegible]

50

Bogotá D. C., Mayo 19 del año 2019

Señor

JUEZ 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA-

D.C. CIVIL

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (ART. 468 DEL C.G.P.) DE
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA
ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.

RADICACION No. 2017-1212

PROCESO LLEGADO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ONCE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA.

AVALUO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, EMBARGADO Y
SECUESTRADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho en Sentencia de primera instancia que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 30 de Agosto de Octubre de 2018, y para el efecto dando aplicación a lo expresamente preceptuado en el Art. 444 del C.G.P., procedo a poner a consideración de su despacho y de las partes en el proceso, EL AVALUO del bien inmueble hipotecado y de propiedad de los demandados señora **NELLY DIAZ PALOMINO** y sus hijos **LAURA ANDREA OSPINA DIAZ** y **CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ**, Compuesto de **EL APARTAMENTO 301, CUPO DE PARQUEO NUMERO 59 DE USO EXCLUSIVO Y DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NUMERO 69 DEL BLOQUE V, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA DE NIZA-PROPIEDAD HORIZONTAL, TERCERA ETAPA, UBICADO EN LA CALLE 131-A No 55-16 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, al cual corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20250677 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, inmueble que ya se encuentra embargado y secuestrado, siendo del caso agregar que conforme a lo dispuesto en la norma en cita, para establecer el AVALUO COMERCIAL de dicho inmueble, se debe tener en cuenta el valor del AVALUO CATASTRAL para el año gravable de 2019, dado a este bien inmueble, e incrementado en un 50% y para establecer estos valores y como sustento documental de mi afirmación se agrega a este escrito copia de LA CERTIFICACION CATASTRAL expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de fecha reciente, por medio de la cual se certifica el valor del avalúo Catastral del inmueble por el año gravable de 2019, correspondiente al bien inmueble hipotecado, en el cual se refleja el avalúo actual, del cual se concluye entonces que el valor del avalúo catastral para el presente año gravable, en base del cual entonces se procede a realizar el avalúo de dicho inmueble, conforme a la certificación que se agrega y lo respaldan de la siguiente forma:

INMUEBLE	AVALUO	INCREMENTO 50%	TOTAL
CALLE 131-A No.55-16 BQ 5 AP 301	\$ 269'685.000	\$ 134'842.500	\$ 404'527.500
TOTAL: CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE-			

Del señor Juez atentamente,


JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Celular 315-3381133

ANEXO LO ANUNCIADO:

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
RECIBIDO
12-3 MAY 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-0-1212-00

Previo a correr traslado del avalúo presentado por la parte actora el Despacho dispone que se allegue el original del Certificado Catastral del bien embargado y secuestrado en las diligencias, pues lo allegado corresponde a una fotocopia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0113 de fecha 03 de julio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Bogotá D.C., Julio 8 del año 2019

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
2017-1212

RADICACION No.

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES FONSECA ELZE
DEMANDADO: NELLY DIAZ PALOMINO
LAURA ANDREA OSPINA DIAZ
CARLOS EDUARDO DAVID DIAZ OSPINA

PROCESO LLEGADO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ONCE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DEL CREDITO POR CAPITAL E INTERESES MORATORIOS
QUE SE COBRA EN ESTE PROCESO A CARGO DE LOS DEMANDADOS,
POR LA SUMA TOTAL DE LOS DOS PAGARES, EL PRIMERO POR VALOR
DE \$ 60'000.000 Y EL SEGUNDO POR VALOR DE \$ 30'000.000 LIQUIDADOS
JUNTO CON SUS INTERESES EN FORMA SEPARADA.

El suscrito **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, Abogado en ejercicio,
conocido de autos dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial
de la parte actora conformada por el Acreedor hipotecario, señor **CARLOS
ANDRES FONSECA ELZE** al señor Juez en forma comedida me permito
informarle que en cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto que libra
mandamiento de pago de fecha 30 de Noviembre de 2017, procedo a presentar
a consideración de su despacho y de las partes, la LIQUIDACION DEL
CREDITO que se cobra en el presente proceso, representado por medio de dos
pagares a cargo de los deudores y demandados, señora **NELLY DIAZ
PALOMINO, LAURA ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID
OSPINA DIAZ**, el primero de ellos por la suma de \$ 60'000.000 y el segundo por
la suma de \$ 30'000.000, respecto de los cuales se ha practicado la liquidación
por separado cumpliendo de esta forma las instrucciones impartidas por Ud., y
contenidas en el auto referido, todo ello acorde con Lo dispuesto por su señoría
en los términos del numeral Cuarto de la SENTENCIA proferida en este
proceso, siendo de advertir que los intereses moratorios se han liquidado
acordes con las certificaciones mensuales de la Superintendencia Financiera a la
tasa fluctuante mensual de conformidad a lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510
de 1999, sin exceder los límites establecidos por la ley, todo ello de acuerdo con
lo preceptuado al respecto en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y conforme a
los dos cuadros individuales que contienen cada uno la liquidación del crédito
que representan cada uno de los respectivos pagarés, en la siguiente forma:

PRIMER PAGARE POR VALOR TOTAL DE \$ 60'000.000
SEGUNDO PAGARE POR VALOR TOTAL DE \$ 30'000.000

Del señor Juez atentamente,



JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá-
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

Dirección: Crra 7-B No. 127-A-33 Apto. 301

Correo electrónico jairobecerra01@hotmail.com

Celular No 315-3381133

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12)} - 1] \times 12$.

JUZGADO: 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES FONSECA

DEMANDADO: NELLY DIAZ PALOMINO O OTROS

PROCESO: 2017-01212

CAPITAL

\$ 60.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
24-abr-17	30-abr-17	7	22,33	2,44	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 341.600,00
1-may-17	31-may-17	31	22,33	2,44	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.512.800,00
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	2,44	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.488.000,00
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.488.000,00
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	2,40	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	2,32	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.438.400,00
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	2,30	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.380.000,00
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,29	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.419.800,00
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	2,28	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.413.600,00
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	2,31	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.293.600,00
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	2,28	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.413.600,00
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,26	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
1-may-18	31-may-18	31	20,44	2,25	0,08	\$ 60.000.000,00	\$ 1.395.000,00
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	2,24	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.344.000,00
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	2,21	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.370.200,00
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	2,20	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.364.000,00
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,19	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.314.000,00
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	2,17	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.345.400,00
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.296.000,00
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.333.000,00
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.320.600,00
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.220.800,00
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.333.000,00
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.333.000,00
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
1-jul-19	8-jul-19	8	19,30	2,14	0,07	\$ 60.000.000,00	\$ 342.400,00

TOTAL INTERES DE MORA \$36.328.800,00

TOTAL CAPITAL \$ 60.000.000,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO \$96.328.800,00

CAPITAL

\$ 30.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
24-abr-17	30-abr-17	7	22,33	2,44	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 170.800,00
1-may-17	31-may-17	31	22,33	2,44	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 756.400,00
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	2,44	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 732.000,00
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 744.000,00
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 744.000,00
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	2,40	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 720.000,00
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	2,32	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 719.200,00
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	2,30	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 690.000,00
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,29	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 709.900,00
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	2,28	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 708.800,00
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	2,31	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 646.800,00
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	2,28	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 706.800,00
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,26	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 678.000,00
1-may-18	31-may-18	31	20,44	2,25	0,08	\$ 30.000.000,00	\$ 697.500,00
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	2,24	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 672.000,00
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	2,21	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 685.100,00
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	2,20	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 682.000,00
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,19	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 657.000,00
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	2,17	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 672.700,00
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 648.000,00
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 666.500,00

1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 660.300,00
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 610.400,00
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 666.500,00
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 642.000,00
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 666.500,00
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 642.000,00
1-jul-19	8-jul-19	8	19,30	2,14	0,07	\$ 30.000.000,00	\$ 171.200,00

TOTAL INTERES DE MORA							\$18.164.400,00
TOTAL CAPITAL							\$ 30.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO							\$48.164.400,00

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACION DE CREDITO			
PAGARE No.	CAPITAL	INTERES DE MORA	TOTAL A PAGAR
CA-20284363	\$ 60.000.000,00	\$36.328.800,00	\$ 96.328.800,00
CA-20284361	\$ 30.000.000,00	\$18.164.400,00	\$ 48.164.400,00

TOTALES	\$ 90.000.000,00	\$ 54.493.200,00	\$ 144.493.200,00

SON

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL
DOSCIENTOS PESOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. C. P.

En la fecha de 11 JUL 2019 se fija el presente traslado
dispuesto en el Art. 446
el cual corre a partir de 12 JUL 2019
al 16 JUL 2019
Secretaría.

Colombia, D.C.

09 17 JUL 2019

[Handwritten signature]
982



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 501062

Fecha: 20/05/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N20250677	205	23/01/1997	19

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 131A 55 16 BQ 5 AP 301 - Código postal: 111111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 131A 47 16 BL V AP 301 FECHA:24/11/2005

Código de sector catastral:

Cédula(s) Catastral(es)

009116 26 05 001 03001

129B 47A 5 12

CHIP: AAA0123EFTD

Número Predial Nal: 110010191111600260005901030001

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 269,685,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 641DEC9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D. C., Julio 8 del año 2019

Señor

JUEZ 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA-D.C. CIVIL

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (ART. 468 DEL C.G.P.)
DE CARLOS ANDRES FONSECA ELZE C/ NELLY DIAZ PALOMINO, LAURA
ANDREA OSPINA DIAZ y CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DIAZ.

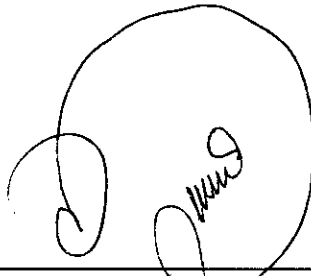
RADICACION No. 2017-1212

PROCESO LLEGADO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ONCE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA.

ESCRITO QUE APORTA CERTIFICADO CATASTRAL ORIGINAL EN
CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 2 DE JULIO DE
2019.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho en auto de fecha 2 de Julio pasado, me permito informarle que por error involuntario no se acompañó al avalúo presentado el original del CERTIFICADO CATASTRAL, razón por la cual por medio de este escrito dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho como requisito previo para correr traslado del avalúo, me permito agregar entonces el original del mismo Certificado catastral.

Del señor Juez atentamente,



JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA

C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.

T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Celular 315-3381133

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

17344 8-JUL-19 12:44

5357-912-4119
2/1/19

4/17

Colombia
público

RECEIVED
PARTIAL AL

9 17 JUL 2013

RECEIVED

RECEIVED (S)

For

~~0%~~

AUTHORITY
OF THE

→ CHSSE (AUC)

ojo

CONTINUA
20

CUADERNO →